



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 017
(Diciembre 09 de 2012)

**“POR EL CUAL SE ADOPTA EL CODIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE
ACEVEDO HUILA”**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ACEVEDO HUILA,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales que le asisten en especial las conferidas por los Art. 171, 172, 258, 259 Y 261 del Decreto 1333 de 1986 y Art. 287-3, 294, 313-4, 338 y 363 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012 y la Ley 1575 de 2012 y demás normas legales concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 32 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012, determina que: **Atribuciones.** *Además de las funciones que se le señalan en la constitución y la ley, son atribuciones de los concejos: ordinal 6° “establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobre tasas de conformidad con la ley”.*

Que desde que se implemento el Código de Rentas del Municipio de Acevedo (Huila), según cuerdo N° 031 de 2008, se han venido presentando modificaciones parciales, cada año, en ciertos títulos y capítulos del código, y además existen otros acuerdos anteriores al código vigentes.

Que se hace necesario adoptar, actualizar y compilar la normatividad Municipal en materia impositiva, para establecer un sistema de Rentas Municipales ágil y eficiente.

Que los Municipios para efecto de las declaraciones Tributarias y los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionados con los impuestos administrados por ellos, aplicaran los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributarios para los impuestos de orden Nacional Artículo 66 de la Ley 383 de 1997.

Que las normas Tributarias Municipales en cuanto al régimen procedimental se deben armonizar conforme a lo dispuesto por el Artículo 59 de la ley 788 de 2002,



“Trabajamos de corazón por Acevedo”



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



para que los Municipios apliquen los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional.

En este orden de ideas y para recuperar la transparencia en el manejo de los recursos tributarios o rentas Municipales,

ACUERDA:

LIBRO SEGUNDO

TITULO PRIMERO

GENERALIDADES Y DEFINICIONES.

ARTÍCULO 1º. Objeto y Contenido. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer y adoptar los impuestos, tasas y contribuciones municipales que se aplican en el municipio de Acevedo, y las normas para su administración, determinación, discusión, control y recaudo, así como el régimen sancionatorio.

El Acuerdo contempla igualmente las normas procedimentales que regulan la competencia y la actualización de los funcionarios y de las autoridades encargadas del recaudo, fiscalización y cobro correspondientes a la administración de los tributos.

ARTICULO 2º. Deber de Tributar: Es deber de los ciudadanos contribuir a los gastos e inversiones del municipio, en las condiciones señaladas por la Constitución Política y de las normas que de ella se derivan.

ARTICULO 3º. Obligación Tributaria. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse los presupuestos previstos en la ley como hechos generadores del tributo.

Artículo 4º. Principios Constitucionales del Sistema Tributario: El sistema tributario se fundamenta en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad (Art.363 C.P) constituyendo el marco general que guía la imposición de las cargas fiscales a través de las cuales el Estado obtiene los recursos necesarios para su consecución y funcionamiento.

EQUIDAD: Frente a la Imposición de tributos, la Administración Municipal deberá ponderar la distribución de las cargas y de los beneficios o la imposición de gravámenes entre los contribuyentes, evitando excesos, ello con el fin de



“Trabajamos de corazón por Acevedo”



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



consultar la capacidad económica de los sujetos pasivos en razón a la naturaleza y fines del impuesto en cuestión; Determina por tanto la eliminación de formulaciones legales que establezcan tratamientos tributarios diferenciados injustificados.

EFICIENCIA: Los tributos Municipales deberán permitir la obtención de la mayor cantidad de recursos al menor costo de operación posible, bajo los preceptos de la política fiscal del Municipio, salvaguardando la efectividad de los derechos e intereses de los contribuyentes reconocidos por la ley, que les represente a su vez, un menor costo social en el cumplimiento de su deber fiscal.

PROGRESIVIDAD: A cada contribuyente se le exigirá su obligación conforme a la capacidad tributaria, la distribución de la carga entre los diferentes obligados a su pago obedecerá a dicha circunstancia, por lo tanto, los tributos han de gravar de igual manera a quienes tienen la misma capacidad de pago (equidad horizontal) y han de gravar en mayor proporción a quienes disponen de una mayor capacidad contributiva (equidad vertical), cuando los criterios de valor jurídico así lo establezcan.

Los Funcionarios públicos, con atribuciones y deberes que cumplir en relación con la liquidación y recaudo de los Tributos Municipales, deberán tener por norma en el ejercicio de sus actividades que son servidores públicos, que la aplicación recta de las leyes deberá estar presidida por un relevante espíritu de justicia y que el Estado no aspira a que al Contribuyente se le exija más de aquello con lo que la misma ley ha querido que coadyuve a las cargas públicas del Municipio.

ARTICULO 5°. Administración y Control. La administración y control de los tributos municipales es competencia de la Secretaria de Hacienda. Dentro de las funciones de administración y control de los tributos se encuentra, entre otras, la fiscalización, el cobro, la liquidación oficial, la discusión, el recaudo y las devoluciones.

Los contribuyentes, responsables, agentes de retenciones y terceros, están obligados a facilitar las tareas de la administración tributaria municipal, observando los deberes y obligaciones que les imponga las normas tributarias.

ARTÍCULO 6°. Compilación de los Tributos, Tasas y Contribuciones Municipales. El presente acuerdo compila los aspectos sustanciales de los siguientes impuestos, tasas y contribuciones del municipio de Acevedo:



“Trabajamos de corazón por Acevedo”



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



- I. Impuesto Predial Unificado (incluye sobretasa ambiental).
- II. Impuesto sobre vehículos automotores
- III. Impuesto de Industria y Comercio
- IV. Impuesto de Avisos y Tableros
- V. Impuesto Publicidad exterior visual
- VI. Impuesto sobre el servicio de Alumbrado Público
- VII. Impuesto de Degüello de ganado Menor
- VIII. Estampilla Pro - Cultura
- IX. Impuesto de Espectáculos Públicos
- X. Sobretasa a la Gasolina
- XI. Impuesto a las Rifas, Bingos y Juegos de Azar.
- XII. Impuesto de delineación urbana. Licencia de Construcción y Urbanismo.
- XIII. Estampilla pro - bienestar del anciano.
- XIV. Sobretasa para la actividad Bomberil.
- XV. Estampilla Pro - Electrificación Rural.

TASAS

- I. Tasa de Servicios técnicos de planeación
- II. Registro de Patentes, Marcas y herretes
- III. Tasa por ocupación del espacio público.
- IV. Publicación de contratos.
- V. Tasa de matadero publico
- VI. Tasa de ferias, coso y corral.
- VII. Expedición de documentos.
- VIII. Movilización de ganado.

CONTRIBUCIONES

- I. Contribución de Valorización.
- II. Participación en Plusvalía.
- III. Contribución Sobre Contratos de Obra Pública.

RENTAS CONTRACTUALES

Arrendamientos

- I. Alquiler de Maquinaria
- II. Arrendamientos de Bienes Inmuebles



“Trabajamos de corazón por Acevedo”



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



III. Otros Arrendamientos

ARTICULO 7°. Exenciones y Tratamientos Preferenciales. La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad del Municipio. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos, salvo lo dispuesto en el Artículo 317 de la Constitución Política.

TITULO SEGUNDO

IMPUESTOS MUNICIPALES

CAPITULO I

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO INCLUYE SOBRETASA AMBIENTAL

ARTICULO 8°. Autorización Legal. El Impuesto Predial Unificado, está autorizado por la ley 44 de 1990 y es el resultado de la fusión de los siguientes gravámenes:

- a. El Impuesto Predial regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto Ley 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986.
- b. El Impuesto de Parques y Arborización, regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto Ley 1333 de 1986.
- c. El impuesto de Estratificación socio-económica creado por la Ley 9 de 1989.
- d. La sobretasa de levantamiento catastral a que se refieren las Leyes 128 de 1941, 50 de 1984 y 9 de 1989.

ARTICULO 9°. Hecho Generador. El impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces ubicados en el Municipio y se genera por la existencia del predio.

ARTICULO 10°. Causación. El Impuesto Predial Unificado se recauda a partir



"Trabajamos de corazón por Acevedo"



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



del 1° de enero del respectivo año gravable.

ARTICULO 11°. Periodo Gravable. El periodo gravable del Impuesto Predial Unificado es anual, y esta comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del respectivo año.

ARTICULO 12°. Sujeto Activo. El Municipio es el sujeto activo del Impuesto Predial Unificado que se causa en su jurisdicción, y en él radica la potestad tributaria para su administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTICULO 13°. Sujeto Pasivo. El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es la persona natural o la jurídica, propietaria o poseedora de los predios ubicados en la jurisdicción del Municipio. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y el poseedor del predio.

Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos al pasivo del gravamen los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho sobre el bien indiviso.

PARAGRAFO. Para efectos tributarios, en la enajenación de inmuebles, la obligación de pago de los impuestos que graven el bien raíz, corresponderá al enajenante y esta obligación no podrá transferirse o descargarse en el comprador.

Artículo 14°. Predios Exentos: Exonerar en el 100% del pago del impuesto los siguientes predios:

- a. Los predios que deban recibir tratamiento de exentos en virtud de tratados internacionales.
- b. Los predios que sean de propiedad de las Iglesias, el área destinada al culto. Los demás predios o áreas con destinación diferente serán gravados con el Impuesto Predial Unificado.
- c. Los bienes inmuebles de propiedad del Municipio.
- d. Los bienes inmuebles de propiedad del Estado y Comunidades religiosas sin ánimo de lucro donde funcione Colegios, Escuelas, Albergues Infantiles, el Instituto Nacional para Ciegos (INCI), Universidades Oficiales, Hospitales Oficiales, Ancianatos, Puestos de Salud.
- e. Los bienes inmuebles de propiedad de los sindicatos de trabajadores legalmente reconocidos, destinados exclusivamente a la actividad sindical, los bienes de las Cruz Roja, la Liga de la Lucha Contra el Cáncer, Clubes de amas de casa y Scouts de Colombia.
- f. Los bienes inmuebles de las Juntas de Acción Comunal destinados a Colegios,



"Trabajamos de corazón por Acevedo"



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



Escuelas, Caseta Comunal, Polideportivos, Parque o Puesto de Salud y Clubes de amas de Casa cuyos bienes estén destinados exclusivamente a actividades del bienestar comunitario.

g. Los bienes de propiedad del Estado donde funcionen las Sedes de Cuerpo de Bomberos, Defensa Civil, Aeropuertos propiedad de la Aeronáutica Civil y Defensa Nacional.

h. Los predios de propiedad privada que sean reductos que conserven adecuadamente vegetación natural y que tengan una extensión unitaria no inferior a 5 hectáreas, o que hayan formulado y estén ejecutando un plan de manejo debidamente aprobado por la respectiva autoridad ambiental o que hayan establecido un proyecto específico de conservación in situ o ex situ con jardín botánico igualmente establecido. (Artículo 14 de la ley 299 de 1996).

i. A los inmuebles destinados a dependencias, talleres y lugares de entrenamiento de los cuerpos de Bomberos (artículo 30 de la ley 1575 de 2012).

ARTICULO 15°. Base Gravable. La base gravable esta constituida por el valor del predio determinado mediante avalúo catastral.

PARAGRAFO: Los avalúos catastrales determinados en los procesos de formación y/o actualización catastral se entenderán notificados una vez se publique el acto administrativo en un diario de amplia circulación en la jurisdicción respectiva y se incorpore en los archivos de catastro. Su vigencia será a partir del primero de enero del año siguiente a aquel en que se efectuó la publicación e incorporación.

ARTÍCULO 16°. Autoridades Catastrales. El Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en cabeza de su Director Territorial, es la máxima autoridad catastral del Municipio de Acevedo, quien será el responsable legal de la vigilancia, control, revisión, actualización, inscripción, formación, conservación y mutaciones catastrales, quien desarrollará sus actuaciones administrativas en cumplimiento de la normatividad que rige ésta institución, cuyos actos administrativos son de obligatorio cumplimiento, para la Entidad Territorial.

ARTÍCULO 17°. Conceptos Generales: Se tendrán en cuenta para efecto del Impuesto Predial Unificado, los siguientes conceptos concordantes con la Resolución No 070 de 2011 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, con la cual se reglamenta técnicamente la formación catastral, la actualización de la formación catastral y la conservación catastral así:

Definición de Catastro. El catastro es el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los



“Trabajamos de corazón por Acevedo”



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica.

Aspecto Jurídico. El aspecto jurídico consiste en indicar y anotar en los documentos catastrales la relación entre el sujeto activo del derecho, o sea el propietario o poseedor, y el objeto o bien inmueble, mediante la identificación ciudadana o tributaria del propietario o poseedor y de la escritura y registro o matrícula inmobiliaria del predio respectivo.

Aspecto Económico. El aspecto económico consiste en la determinación del avalúo catastral del predio, obtenido por la adición de los avalúos parciales practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidos.

Aspecto fiscal. El aspecto fiscal consiste en la preparación y entrega a los Tesoreros Municipales o quien haga sus veces y a las Administraciones de Impuestos Nacionales respectivas, de los listados de los avalúos sobre los cuales ha de aplicarse la tasa correspondiente al impuesto predial unificado y demás gravámenes que tengan como base el avalúo catastral, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Unidades Orgánicas Catastrales. Se entiende por Unidad Orgánica Catastral el área geográfica que conforma la entidad territorial respectiva, denominada distrito o municipio.

Avalúo catastral. El avalúo catastral consiste en la determinación del valor de los predios, obtenido mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario. El avalúo catastral de cada predio se determinará por la adición de los avalúos parciales practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidos.

Las autoridades catastrales realizarán los avalúos para las áreas geoeconómicas, dentro de las cuales determinarán los valores unitarios para edificaciones y para terrenos.

PARÁGRAFO 1º. Conforme al artículo 11 de la Ley 14 de 1983, en ningún caso los inmuebles por destinación, constituirán base para la determinación del avalúo catastral.

PARÁGRAFO 2º. El avalúo catastral es el valor asignado a cada predio por la autoridad catastral en los procesos de formación, actualización de la formación y conservación catastral, tomando como referencia los valores del mercado



“Trabajamos de corazón por Acevedo”



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



inmobiliario, sin que en ningún caso los supere. Para el efecto, las autoridades catastrales desarrollarán los modelos que reflejen el valor de los predios en el mercado inmobiliario de acuerdo a sus condiciones y características.

PARÁGRAFO 3°. En el avalúo catastral no se tendrá en cuenta el mayor valor por la utilización futura del inmueble en relación con el momento en que se efectúe la identificación predial asociada a los procesos catastrales.

PARÁGRAFO 4°. En el avalúo catastral no se tendrá en cuenta los valores histórico, artístico, afectivo, "good will" y otros valores intangibles o de paisaje natural que pueda presentar un inmueble.

Predio. Es un inmueble no separado por otro predio público o privado, con o sin construcciones y/o edificaciones, perteneciente a personas naturales o jurídicas. El predio mantiene su unidad aunque esté atravesado por corrientes de agua pública.

PARÁGRAFO: Se incluyen en esta definición los baldíos, los ejidos, los vacantes, los resguardos indígenas, las reservas naturales, las tierras de las comunidades negras, la propiedad horizontal, los condominios (unidades inmobiliarias cerradas), las multipropiedades, las parcelaciones, los parques cementerios, los bienes de uso público y todos aquellos otros que se encuentren individualizados con una matrícula inmobiliaria, así como las mejoras por edificaciones en terreno ajeno.

Predio Rural. Es el ubicado fuera de los perímetros urbanos: cabecera, corregimientos y otros núcleos aprobados por el Plan de Ordenamiento Territorial.

Predio Urbano. Es el ubicado dentro del perímetro urbano.

PARÁGRAFO: Las unidades tales como: apartamentos, garajes, locales, depósitos y otras, no constituyen por sí solas predios, salvo que estén reglamentadas como predios independientes.

Predios Baldíos. Son terrenos rurales que no han salido del patrimonio de la Nación, no han tenido un dueño particular y el Estado se los reserva. Se incluyen aquellos predios que, habiendo sido adjudicados, vuelven al dominio del Estado.

Predios Ejidos. Son aquellos terrenos urbanos que hacen parte del patrimonio de una entidad territorial, que se caracterizan por ser imprescriptibles y pueden enajenarse y explotarse en favor del mismo ente municipal o de la comunidad.

Predios Vacantes. Son bienes inmuebles que se encuentran dentro de territorio respectivo a cargo de la Nación, sin dueño aparente o conocido.



"Trabajamos de corazón por Acevedo"



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



Bienes de Uso Público. Los bienes de uso público son aquellos inmuebles que, siendo de dominio de la Nación, una entidad territorial o de particulares, están destinados al uso de los habitantes. Para efectos catastrales se incluyen las calles, vías, plazas, parques públicos, zonas verdes, zonas duras, playas, entre otros.

Mejora por construcciones y/o edificaciones en predio ajeno. Es la construcción o edificación instalada por una persona natural o jurídica sobre un predio que no le pertenece.

Construcción o edificación. Es la unión de materiales adheridos al terreno, con carácter de permanente, cualesquiera sean los elementos que la constituyan.

Gestión en los Procesos Catastrales. Se entiende por gestión en los procesos catastrales, programar, hacer, controlar, evaluar y verificar la ejecución, así como los resultados obtenidos, de manera que cumplan, en forma eficiente y eficaz, con las normas, manuales y estándares vigentes definidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, con la finalidad de atender bien y oportunamente los requerimientos de los usuarios.

Calidad de la Información Catastral. Es la descripción en forma íntegra, consistente y actualizada de los datos físicos, jurídicos y económicos de cada predio, obtenidos en los procesos catastrales.

Catastro Jurídico Fiscal. Es el elaborado por las autoridades catastrales de acuerdo con la legislación vigente y con sujeción a las normas técnicas establecidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Número Predial Nacional (Ficha Catastral). A cada predio se le asignará un código numérico que permita localizarlo inequívocamente en los respectivos documentos catastrales, según el modelo determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

PARÁGRAFO: Para efectos de conformar la base de datos catastral nacional el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, adoptará un identificador único para cada predio.

Base de Datos Catastral. Es el compendio de la información alfanumérica y gráfica referente a los aspectos físicos, jurídicos y económicos de los predios inscritos en el catastro.



“Trabajamos de corazón por Acevedo”



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



Certificado Catastral. Documento por medio del cual la autoridad catastral hace constar la inscripción del predio o mejora, sus características y condiciones, según la base de datos catastral.

Inscripción Catastral. El catastro de los predios elaborados por formación o actualización de la formación y los cambios individuales que sobrevengan en la conservación catastral, se inscribirán en el registro catastral en la fecha de la resolución que lo ordena. Las autoridades catastrales, a solicitud de los propietarios o poseedores, certificarán sobre la inscripción catastral del predio, indicando la fecha de la vigencia fiscal del avalúo.

PARÁGRAFO: Entiéndase como registro catastral la Base de Datos que para el efecto conformen las autoridades catastrales.

Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

Vigencia Fiscal. Los avalúos establecidos de conformidad con los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la Ley 14 de 1983, entrarán en vigencia el 1° de enero del año siguiente a aquel en que fueron ejecutados.

Las autoridades catastrales ordenarán por resolución la vigencia de los avalúos resultantes de los procesos de formación y de actualización de la formación y de los cambios individuales debidamente ajustados que sobrevengan en la conservación catastral.

PARÁGRAFO: En el proceso de conservación catastral la vigencia fiscal de los avalúos reajustados por el índice que determine el Gobierno Nacional o el Distrito Capital, será la señalada por el decreto o acto administrativo que fije el reajuste.

Destinación Económica de los Predios. Es la clasificación para fines estadísticos que se da a cada inmueble en su conjunto—terreno, construcciones o edificaciones—, en el momento de la identificación predial de conformidad con la actividad predominante que en él se desarrolle.

ARTICULO 18°. Ajuste Anual de la Base. El valor de los avalúos catastrales se ajustará anualmente a partir del 1 de enero de cada año, el porcentaje que determine el Gobierno Nacional, conforme a lo dispuesto en la Ley 44 de 1990 y las modificaciones introducidas por la Ley 242 de 1995.

ARTICULO 19°. Impuesto Predial para los Bienes en Copropiedad. En los



“Trabajamos de corazón por Acevedo”



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



términos de la Ley 675 de 2001 y de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 16 de la misma, el impuesto predial sobre cada bien privado incorpora el correspondiente a los bienes comunes del edificio o conjunto, en proporción al coeficiente de copropiedad respectivo.

PORCENTAJE CON DESTINO A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL.

ARTICULO 20º. Autorización Legal: Que la ley 99 de 1993 en su artículo 44 establece “porcentaje ambiental de los gravámenes a la propiedad inmueble. Establézcase, en desarrollo de lo dispuesto en el inciso dos del artículo 317 del Constitución Nacional, y con destino a la protección del ambiente y los recursos naturales renovables, un porcentaje sobre el total del recaudo por concepto del Impuesto Predial, que no podrá ser inferior al 15 % ni superior al 25.9%. El porcentaje de los aportes de cada municipio o distrito con cargo al recaudo del impuesto Predial será fijado anualmente por el respectivo consejo a iniciativa del Alcalde Municipal”. “Los Municipios y distritos podrán optar en lugar de lo establecido en el inciso anterior por establecer, con destino al medio ambiente, una sobretasa que no podrá ser inferior al 1.5 X 1.000 ni superior al 2.5 X 1.000 sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el Impuesto Predial”.

ARTICULO 21º. Liquidación del Impuesto: el impuesto predial lo liquidara anualmente la secretaria de hacienda Municipal sobre el avalúo catastral respectivo, fijado para la vigencia en que se cause el impuesto en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo No 031 de 2008.

PARAGRAFO: Cuando el inmueble fuere, según el registro catastral de dos (2) o más personas, cada uno de los propietarios serán solidariamente responsables del pago del impuesto predial Unificado.

ARTICULO 22º. Porcentaje Ambiental CAM. Conforme a la ley 99 de 1993, establezca la sobretasa ambiental en un 15% a cargo del contribuyente sobre el valor del impuesto predial unificado con destino a la protección del Medio Ambiente y recursos naturales renovables a cargo de la corporación Autónoma del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO: Conforme al artículo 44 de la ley 99, el Municipio de Acevedo concertara con la corporación autónoma regional del alto magdalena sobre la priorización, la inversión de los programas y proyectos de protección o restauración del Medio Ambiente y los recursos naturales renovables de acuerdo con el Plan de Desarrollo de ordenamiento territorial de su jurisdicción.



“Trabajamos de corazón por Acevedo”



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



ARTICULO 23°. Discriminación en el Recibo: Líquidese el valor de la Sobretasa Ambiental en cada recibo sistematizado del impuesto predial unificado en código separado que permita establecer por concepto de pago de cada inmueble la cantidad de dinero que debe ser transferida a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena.

ARTICULO 24°. Periodicidad de Transferencia a la CAM: los recursos que transfieran el Municipio de Acevedo a la corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, por concepto de sobretasa ambiental deberán ser pagados por trimestre a medida que el Municipio efectué el recaudo y excepcionalmente, por anualidades antes del 30 de marzo de cada año subsiguiente al periodo de recaudación.

ARTICULO 25°. Destino de los Recursos: los recursos recaudados por concepto de sobretasa Ambiental y transferidos por la corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM. Se destinarán para la ejecución de programas y proyectos de protección o restauración del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo del Municipio de Acevedo. Para la ejecución de las inversiones que afecten estos recursos se seguirán las reglas especiales sobre planificación ambiental que la ley 99 de 1993 establece.

ARTICULO 26°. Tarifas del Impuesto Predial Unificado. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 23 de la Ley 1450 de 2011 será fijada por los respectivos concejos municipales y distritales y oscilará entre el 5 por mil y el 16 por mil del respectivo avalúo.

Las tarifas se establecen en el Municipio de Acevedo de manera diferencial y progresiva, teniendo en cuenta factores tales como: los estratos socioeconómicos, los usos del suelo en el sector urbano, la antigüedad de la formación o actualización del catastro, el rango de área y el avalúo catastral.

A la propiedad inmueble urbana con destino económico habitacional o rural con destino económico agropecuario estrato 1,2 y 3 y cuyo precio sea inferior a (2936.94 UVT's), se le aplicará las tarifas que establezca el respectivo Concejo Municipal o Distrital a partir del 2012 entre el 1 por mil y el 16 por mil.

El incremento de la tarifa se aplicará a partir del año 2012 de la siguiente manera: para el 2012 el mínimo será el 3 por mil, en el 2013 el 4 por mil y en el 2014 el 5 por mil. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior para los estratos 1,2, y 3.



"Trabajamos de corazón por Acevedo"



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



A partir del año en el cual entre en aplicación las modificaciones de las tarifas, el cobro total del impuesto predial unificado resultante con base en ellas, no podrá exceder del 25% del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior, excepto en los casos que corresponda a cambios de los elementos físicos o económicos que se identifiquen en el proceso de actualización del catastro.

Las tarifas aplicables a los terrenos urbanizables no urbanizados teniendo en cuenta lo estatuido por la Ley 09 de 1989 y a los urbanizados no edificados, podrán ser superiores al límite señalado en el primer inciso del artículo 23 de la ley 1450 de 2011, sin que excedan del 33 por mil.

PARAGRAFO 1º: Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 24 de la ley 44 de 1990, modificado por el artículo 184 de la ley 223 de 1995, la tarifa aplicable para resguardos indígenas será la resultante del promedio ponderado de las tarifas definidas para los demás predios del respectivo Municipio o distrito, según la mitología que expida el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC.

PARAGRAFO 2º: Todo bien de uso público será excluido del impuesto predial, salvo aquellos que se encuentren expresamente gravados por la Ley.

Fíjense las siguientes tarifas diferenciales para la Liquidación del Impuesto Predial Unificado:

<i>PREDIOS URBANOS EDIFICADOS RESIDENCIALES.</i>	
<i>FACTOR AVALUO CATASTRAL</i>	<i>TARIFA</i>
Avaluó Catastral de 0 hasta 550 UVT's	5.0 X 1.000
Avaluó Catastral de 551 UVT's hasta 1.100 UVT's	7.0 X 1.000
Avaluó Catastral de 1.101 UVT's en adelante	9.0 X 1.000

<i>PREDIOS URBANOS NO EDIFICADOS.</i>	
<i>FACTOR AVALUO CATASTRAL</i>	<i>TARIFA</i>
Predios urbanizables no urbanizados dentro del perímetro urbano.	8.0 X 1.000
Predios urbanizados no edificados.	11 X 1.000
Pedio urbano no urbanizable (zonas de riesgo o declaradas de utilidad pública)	0.0 X 1.000



"Trabajamos de corazón por Acevedo"



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



PREDIOS RURALES DEDICADOS A LA ACTIVIDAD AGRICOLA Y PECUARIA.	
FACTOR AVALUO CATASTRAL	TARIFA
Avalúo catastral de 0 hasta 220 UVT's	14 X 1.000
Avalúo catastral de 221 UVT's hasta 660 UVT's	15 X 1.000
Avalúo catastral de 661 UVT's en adelante	16 X 1.000

PREDIOS RURALES CON DESTINACION ECONOMICA	
FACTOR AVALUO CATASTRAL	TARIFA
Predios con destinados al turismo, recreación y servicios	13 X 1.000
Condominios, urbanizaciones campestres y conjuntos residenciales	14 X 1.000

ARTICULO 27°. Pequeña Propiedad Rural. Se entiende como pequeña propiedad rural, los predios ubicados en los sectores de cada municipio, destinados a agricultura o ganadería y que por razón de su tamaño y el uso de su suelo sólo sirven para producir a niveles de subsistencia y que ningún caso sean de uso recreativo.

ARTICULO 28°. Limite del Impuesto a Pagar. A partir del año en el cual entre en aplicación la formación catastral de los predios, el Impuesto Predial Unificado resultante con base en el nuevo avalúo, no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior.

La limitación prevista en este artículo no se aplicará para los predios que se incorporen por primera vez al catastro, ni para los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados. Tampoco se aplicará para los predios que figuraban como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.

Cuando el respectivo la decisión de establecer la declaración del Impuesto Predial Unificado, los propietarios o poseedores de predios deberán presentar anualmente dicha declaración en los formularios que prescriba el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, indicando como mínimo los siguientes datos:

- Apellidos y nombre o razón social y NIT del propietario del predio,
- Número de identificación y dirección del predio,
- Número de metros de área del terreno y de construcción del predio,



"Trabajamos de corazón por Acevedo"



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



- d. Autoevaluó del predio,
- e. Tarifa aplicada,
- f. Impuesto predial auto liquidado por el contribuyente,
- g. Impuestos para la corporación regional respectiva, cuando así se haya establecido,

ARTICULO 29°. Determinación del Impuesto. Para determinar el impuesto predial unificado se establece facturación, la cual será expedida durante el primer trimestre del año correspondiente.

ARTICULO 30°. Las relaciones que surjan entre las entidades propietarias de las obras públicas que se construyan para generación y transmisión de energía eléctrica, acueductos, riegos y regulación de ríos y caudales que afecten el municipio, así como las compensaciones y beneficios que se originen por esas relaciones se regirán por la Ley 56 de 1981.

La entidad propietaria de las obras reconocerá anualmente al municipio:

- a. Una suma de dinero que compense el impuesto predial que dejen de percibir por los inmuebles adquiridos.
- b. El impuesto predial que corresponda a los edificios y a las viviendas permanentes de su propiedad, sin incluir las presas, estaciones generadoras u otras obras públicas y sus equipos.

PARAGRAFO. La compensación de que trata el literal a) del presente artículo se calculará aplicando a toda el área adquirida por la entidad propietaria – avaluada por el valor catastral promedio por hectárea rural en el resto del municipio- una tasa igual al 150% de la que corresponde al impuesto predial vigente para los predios afectados.

ARTICULO 31°. Paz y Salvo. El paz y salvo por concepto del pago de Impuesto Predial Unificado, será expedido por la Secretaría de Hacienda – Tesorería General y tendrá vigencia por el año fiscal para el cual fue expedido y se encuentre cancelados la totalidad de los impuestos de dicha vigencia.

El paz y salvo del referido impuesto se exigirá para legalizar la venta o transferencia de toda propiedad raíz en el municipio. Solamente se expedirá, previo en el pago del impuesto del respectivo año gravable y de los anteriores que estén en mora.

ARTÍCULO 32°. Plazos para el Pago de Impuestos Predial Unificado. El impuesto predial unificado es un impuesto de periodo anual, se causa el primero



“Trabajamos de corazón por Acevedo”



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



de enero de cada vigencia, el plazo máximo fijado para el pago oportuno será el último día del mes de abril, a partir del 01 de mayo se causará sanción de extemporaneidad e interés corriente. Se causará interés moratorio a la tasa máxima de usura autorizada por el Gobierno Nacional, cuando al celebrarse un acuerdo de pago no se haga los abonos en las fechas pactadas de común acuerdo entre el fisco municipal y el contribuyente.

ARTÍCULO 33°. Beneficios por pago Anticipado de Contado. El pago de contado del impuesto predial unificado, dentro de los plazos establecidos en el presente acuerdo, le dará derecho al contribuyente de obtener los siguientes beneficios:

- a. Pagos entre el 01 de enero y 31 de marzo, descuento del 20%.
- b. Pagos entre el 01 de abril y 30 de Abril, descuento del 10%.

PARAGRAFO 1°: Cuando el contribuyente opte por pagar el impuesto con tarjeta de crédito, el valor de la comisión que cobre ASCREDIBANCO se deducirá del descuento por pronto pago.

ARTICULO 34°. Mora en el Pago. En caso de mora en el pago de Impuesto Predial Unificado, contemplado en este Acuerdo se cobrarán intereses diarios sobre la base de la última tasa establecida anualmente por el Gobierno Nacional para el Impuesto de renta y complementarios.

PARAGRAFO 1°: Es entendido que la tasa que se cobrará por intereses de mora se aplicará por los días vencidos sobre la cuota respectiva.

CAPITULO II

IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES

ARTÍCULO 35°. Autorización Legal. El impuesto sobre vehículos automotores se encuentra autorizado por la ley 488 de 1998 art, 138.

ARTÍCULO 36°. Impuesto sobre vehículos automotores. De conformidad con el artículo 150 de la ley 488 de 1998, del total de lo recaudado a través del departamento del Huila por concepto del impuesto de vehículos automotores, así como de las sanciones e intereses, corresponderá al Municipio de Acevedo el 20% de lo liquidado y pagado por los propietarios o poseedores de vehículos que informaron en su declaración como dirección de vecindad la jurisdicción del Municipio de Acevedo (H)



"Trabajamos de corazón por Acevedo"



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



ARTICULO 37°. Hecho Generador: El hecho generador del Impuesto de Circulación y tránsito lo constituye la circulación habitual de vehículos dentro de la jurisdicción Municipal.

ARTÍCULO 38°. Sujeto Activo: El Municipio de Acevedo (H).

ARTÍCULO 39°. Sujeto Pasivo: Es el propietario o poseedor del vehículo que ordinariamente circule o preste sus servicios dentro de la zona de Jurisdicción del Municipio de Acevedo.

ARTÍCULO 40°. Base Gravable: El valor comercial del vehículo constituye la base gravable de este impuesto, según la tabla establecida por el Ministerio de Transporte o la entidad que haga sus veces. Si el vehículo no se encuentra ubicado en las Resoluciones del Ministerio, el propietario deberá solicitar el avalúo comercial del mismo.

Para el caso de vehículos de Servicio Público y Motos, la base gravable la constituye la capacidad de carga, pasajeros o cilindraje según el caso.

ARTÍCULO 41°. Matriculas Iniciales. TARIFAS: Todas las personas naturales o jurídicas al momento de matricular su vehículo pagarán al municipio por este concepto las siguientes tarifas:

- a. Por matrículas iniciales de vehículos, las siguientes:
1. Por vehículos automotores de uso particular y oficial, el equivalente a 1,42076 UVT's.
 2. Por vehículos automotores de uso público, el equivalente a 1,06556 UVT's.
 3. Por motocicletas, el equivalente a 0,71038 UVT's.
 4. Por cancelación de matrículas de vehículos automotores y motocicletas, el equivalente a 0,71038 UVT's.
 5. Por matrícula provisional, el equivalente a 0,71038 UVT's.

ARTICULO 42°. Servicio de Grúa. Las autoridades de tránsito o de Policía o quien haga sus veces, podrán retirar con grúa o cualquier otro medio idóneo, los



"Trabajamos de corazón por Acevedo"



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



vehículos y motos que se encuentren estacionados en zonas prohibidas o abandonados en la vía pública o en zonas de uso público.

PARAGRAFO UNICO: TARIFAS

1. Por vehículos, el equivalente a 1,42077 UVT's.
2. Por motocicletas, el equivalente a 0,71038 UVT's.

ARTICULO 43°. Tarifa: Las tarifas del Impuesto sobre vehículos automotores de servicio particular serán las señaladas por el ministerio de Transporte, mediante Resolución que emite para aplicar en cada vigencia fiscal, en cumplimiento de la Ley 488 de 1998.

ARTÍCULO 44°. Obligación de Matricular los Vehículos: Se aplicará lo dispuesto en la ley 488 de 1998, y las normas que la adicionen, reglamenten o modifiquen, en lo pertinente.

ARTÍCULO 45°. Garajes: Es el valor diario que se debe pagar al Municipio de Acevedo cuando un vehículo automotor sea retenido por las autoridades de Tránsito de la ciudad y sea llevado a los garajes destinados a tal fin.

ARTICULO 46°. Licencia de Funcionamiento: Es el trámite administrativo que se surte ante la Alcaldía Municipal, con el objeto de obtener la autorización para que una empresa pueda prestar el servicio de transporte público automotor en la jurisdicción del Municipio.

ARTICULO 47°. Renovación de Licencia de Funcionamiento: Es el trámite administrativo que se surte ante la Secretaria de Transito, con el fin de obtener la renovación de la licencia de que trata el artículo anterior, una vez vencida.

ARTICULO 48°. Vinculación: Es el trámite administrativo que se surte ante la Alcaldía Municipal, con el fin de obtener la autorización para la vinculación de un automotor, a una empresa de transporte público.

ARTICULO 49°. Tarjeta de Operación: Es el trámite administrativo que se surte ante la Alcaldía Municipal con el fin de obtener el documento que autorice la prestación del servicio público bajo la responsabilidad de la respectiva empresa de acuerdo con su licencia y en el área de operación autorizada.



"Trabajamos de corazón por Acevedo"



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



ARTÍCULO 50°. Renovación de Tarjeta de Operación: Es el trámite administrativo que se surte ante la Alcaldía Municipal con el fin de renovar el documento que autorice la prestación del servicio público bajo la responsabilidad de la respectiva empresa de acuerdo con su licencia y el área de operación autorizada.

ARTICULO 51°. Otras Tarifas: Los vehículos automotores matriculados en el Municipio de Acevedo, pagarán las siguientes tarifas.

1. Por cambio y regrabación del motor, el equivalente a 2,13114 UVT's.
2. Por regrabaciones de chasis o serial, el equivalente a 2,13114 UVT's.
3. Por cambio de color de vehículos, el equivalente a 2,13114 UVT's.
4. Por cambio de color de motocicletas, el equivalente a 0,71038 UVT's.
5. Por cambio de servicio particular a público, el equivalente a 3,55191 UVT's.
6. Por cambio de servicio público a particular, el equivalente a 2,84153 UVT's.
7. Por cambio de servicio oficial a particular, el equivalente a 2,84153 UVT's.
8. Por cambio de empresa, el equivalente a 2,84153 UVT's.
9. Por cambio de características o transformación, el equivalente a 1,42076 UVT's.
10. Por cancelación de matrícula, el equivalente a 2,84153 UVT's.
11. Por duplicado de licencia de tránsito, el equivalente a 0,71038 UVT's.
12. Por duplicado de placas de vehículos, el equivalente a 2,13114 UVT's.
13. Por duplicado de placas de motos, el equivalente a 0,71038 UVT's.
14. Por reservas de dominio y cancelación de limitaciones a la propiedad o anotaciones, el equivalente a 0,71038 UVT's.
15. Por chequeo o certificado, el equivalente a 0,71038 UVT's.
16. Por tarjetas de operación, el equivalente a 3,55191 UVT's.
17. Por refrendación de tarjetas de operación, el equivalente a 2,13114 UVT's.



"Trabajamos de corazón por Acevedo"



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



18. Por tarjetas de operación extemporánea, el equivalente a 4,997267 UVT's.
19. Por permisos escolares, el equivalente a 3,55191 UVT's.
20. Por cupos:
 - 20.1 Para taxis, el equivalente a 170,49180 UVT's.
 - 20.2. Para colectivos, camperos y camionetas, el equivalente a 213,1147 UVT's.
 - 20.3. Para buses, busetas y buses escalera o chivas, el equivalente a 255,73771 UVT's.
21. Por revisión anual de vehículos de servicio público, el equivalente a 1,42076 UVT's.
22. Por licencias de conducción:
 - 22.1 Para vehículos de tracción animal, el equivalente a 0,71038 UVT's.
 - 22.2. Para vehículos automotres y motocicletas, el equivalente a 2,13114 UVT's.
 - 22.3. Por refrendación de licencias, el equivalente a 1,42076 UVT's.
23. Por especies:
 - 23.1. Formulario Único Nacional, el equivalente a 0,35519 UVT's.
 - 23.2. Licencias de transito vehículos, el equivalente a 0,35519 UVT's.
 - 23.3. Licencias de transito motocicletas, el equivalente a 0,71038 UVT's.
 - 23.4. Planilla de viaje ocasional, el equivalente a 0,71038 UVT's.
 - 23.5. Visado para formatos médicos y servitecas, el equivalente a 0,35519 UVT's.
 - 23.6. Recibos oficiales, el equivalente a 0,49726 UVT's.
24. Por derechos de placas:
 - 24.1. Para vehículos automotores, el equivalente a 1,77595 UVT's.
 - 24.2. Para motocicletas, el equivalente a 1,06557 UVT's.



"Trabajamos de corazón por Acevedo"



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



24.3. Para bicicletas, el equivalente a 0,71038 UVT's.

24.4. Para vehículos de tracción animal, el equivalente a 0,71038 UVT's.

25. Por derechos de patios:

25.1. Para vehículos automotores, el equivalente a 0,2176 UVT's por día o fracción.

25.2. Para motocicletas, el equivalente a 0.1087 UVT's por día o fracción.

25.3. Para bicicletas, el equivalente a 0,0036 UVT's por día o fracción.

26. Por derechos de transito, el equivalente a 0,71038 UVT's

ARTÍCULO 52°. Obligaciones de las Empresas vendedoras de Vehículos:

Las empresas, almacenes, casas de comercio, distribuidores o concesionarios que funciones en Acevedo que adquieran o importen vehículos automotores, motocicletas, motonetas y demás vehículos de tracción mecánica para vender a cualquier persona natural o jurídica o los produzcan, están obligados a presentar una información sobre el particular a la Secretaría de Hacienda con el siguiente detalle:

- marca
- Modelo
- Número de motor
- Procedencia
- Placas si las tienen asignadas
- Propietario o comprador
- Domicilio del Propietario o Comprador
- Clase de Vehículo, Valor comercial del mismo y demás datos que se le exijan.

Dicha información debe ser presentada mensualmente y el incumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en este código.

PARAGRAFO 1: Exonerar. Al cuerpo de bomberos voluntarios del municipio de Acevedo (H), del pago del impuesto sobre vehículo automotor, (según artículos 30 de la ley 1575 de 2012).

CAPITULO III

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO



"Trabajamos de corazón por Acevedo"



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



ARTICULO 53°. Autorización Legal de Impuesto de Industria y Comercio. El impuesto de industria y comercio a que hace referencia en este Acuerdo, comprende los impuestos de industria y comercio, y su complementario, el impuesto de Avisos y Tableros, autorizados por la Ley 97 de 1913, la Ley 14 de 1983 el Decreto Ley 1333 de 1986.

ARTICULO 54°. Hecho Generador. El hecho generador del impuesto de industria y comercio está constituido por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad de industria, comercio o de servicios en la jurisdicción del Municipio, ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimientos de comercio o sin ellos.

ARTICULO 55°. Actividad Industrial. Es actividad industrial, la producción, extracción, fabricación, manufactura, confección, preparación, reparación, ensamblaje de cualquier clase de materiales y bienes y en general cualquier proceso de transformación por elemental que éste sea.

ARTICULO 56°. Actividad Comercial. Es actividad comercial, la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes y mercancías, tanto al por mayor como al por menor.

ARTICULO 57°. Actividad De Servicio. Son actividades de servicios las dedicadas a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, hoteles, casa de huéspedes, moteles, amoblados, transporte y aparcaderos, formas de intermediación comercial de seguros, financiera y bancaria tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicios de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, servicios de comunicaciones, mensajería, correos, sistematización de datos, impresión gráfica y documental, fotografía, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquería, portería, servicios funerarios, talleres de reparación eléctrica, mecánicas, auto mobiliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, salas de cine y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y video, negocios de montepíos y los servicios de consultoría profesional prestados a través de sociedades regulares o de hechos.

PARAGRAFO: La anterior enumeración de actividades de servicios gravadas, contemplada en el artículo 36 de la Ley 14 de 1983, no es taxativa, sino enunciativa. En este sentido se considerarán gravadas con el Impuesto de



“Trabajamos de corazón por Acevedo”



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



Industria y Comercio.

ARTICULO 58°. Periodo Gravable. El período gravable es anual y se entiende como el lapso dentro del cual se causa la obligación tributaria del Impuesto de Industria y Comercio.

ARTICULO 59°. Causación del Impuesto en las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios. Para efectos del artículo 24-1 de la Ley 142 de 1994, el Impuesto de Industria y Comercio en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, se causa en el municipio en donde se presta el servicio al usuario final y se liquida sobre el valor promedio mensual facturado.

En los casos que a continuación se indica, se tendrá en cuenta las siguientes reglas:

La generación de energía eléctrica continuará gravada de acuerdo con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 56 de 1981.

En las actividades de transmisión y conexión de energía eléctrica, el impuesto se causa en el municipio en donde se encuentre ubicada la subestación y, en la de transporte de gas combustible, en puerta de ciudad. En ambos casos, sobre los ingresos promedio obtenido en dicho municipio.

En la compraventa de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, el impuesto se causa en el municipio que corresponde al domicilio del vendedor, sobre el valor promedio mensual facturado.

PARAGRAFO: En ningún caso los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios públicos aquí mencionados, se gravarán más de una vez por la misma actividad.

ARTICULO 60°. Causación del Impuesto para el Sector Financiero. En los ingresos operacionales generados por los servicios prestados a personas naturales o jurídicas, que presten las entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria y aquellas reconocidas por las ley, se entenderán realizados en donde opera la principal, sucursal o agencia u oficina abierta al público.

ARTICULO 61°. Actividades no sujetas. No están sujetas al impuesto de industria y comercio las siguientes actividades.

- a. La producción primaria, agrícola, ganadera y avícola sin que se incluyan la fabricación de productos alimenticios o de toda industria donde haya un proceso de transformación, por elemental que este sea.



“Trabajamos de corazón por Acevedo”



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



- b. La producción nacional de artículos destinados a la exportación.
- c. La educación pública, las actividades de beneficencia, culturales y/o deportivas, las actividades desarrolladas por los sindicatos, por las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, por los partidos políticos y los servicios prestados por los hospitales adscritos o vinculados al sistema nacional de salud.
- d. La primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya transformación, por elemental que esta sea.
- e. Las de tránsito de los artículos de cualquier género que atraviesen por el territorio del municipio, encaminados a un lugar diferente del municipio consagrados en la Ley 26 de 1904.
- f. Las de explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas y metales preciosos, cuando las regalías y participaciones para el municipio sean iguales o superiores a lo que correspondería pagar por concepto del impuesto de industria y comercio.
- g. La persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal, en relación con las actividades propias de su objeto social, de conformidad con lo establecido en el Artículo 195 del Decreto Ley 1333 de 1986.
- h. Los proyectos energéticos que presenten las entidades territoriales al Fondo Nacional de Regalías para las zonas no interconectadas del Sistema Eléctrico Nacional.

PARAGRAFO 1. Cuando las entidades a que se refiere el literal c) de este Artículo, realicen actividades industriales o comerciales, serán sujetos del impuesto de industria y comercio respecto de tales actividades.

PARAGRAFO 2. Quienes realicen exclusivamente las actividades no sujetas de que trata el presente artículo no estarán obligados a registrarse, ni a prestar declaración del impuesto de industria y comercio.

PARAGRAFO 3. Exonerar a los cuerpos de bomberos del pago del impuesto de industria y comercio (artículo 30 de la ley 1575 de 2012)

ARTICULO 62°. Sujeto Activo. El municipio de Acevedo es el sujeto activo del impuesto de Industria y Comercio y en él radica la potestad tributaria de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión recaudo, devolución y cobro.

ARTICULO 63°. Sujeto Pasivo. El sujeto pasivo del Impuesto de Industria y Comercio es la persona natural o jurídica o la sociedad de hecho, que realice el hecho generador de la obligación tributaria, consiste en el ejercicio de actividades



“Trabajamos de corazón por Acevedo”



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



industriales, comerciales o de servicios en la jurisdicción del municipio.

ARTICULO 64°. Base Gravable. El impuesto de Industria y Comercio se liquidará sobre el promedio mensual de ingresos brutos del año inmediatamente anterior, expresado en moneda nacional y obtenida por las personas y sociedades de hecho indicadas en el artículo anterior.

PARAFRAFO 1º. La base gravable mensual para la liquidación del impuesto de industria y comercio será la que se reporte en los libros contables de la persona natural o persona jurídica y para aquellos que no lleven libros la base gravable mínima mensual deberá estar comprendida dentro de los siguientes rangos o categorías:

ACTIVIDAD INDUSTRIAL

La base gravable mínima mensual declarada no podrá ser inferior a 65.2654 UVT's.

ACTIVIDAD COMERCIAL

Para esta actividad la base gravable mínima mensual declarada estará dentro de los siguientes rangos o categorías:

Las tiendas distribuidoras de víveres, granos, abarrotos, rancho, cigarrillos, supermercados y similares tendrán la siguiente clasificación especial:

1. Pequeñas tiendas (Aquellas cuya distribución en planta se encuentre entre 10 y 20 metros cuadrados) la base mínima mensual será de 21,7551 UVT's.
2. Medianas tiendas (aquellas cuya distribución en planta se encuentre entre 20 metros y 40 metros Cuadrados) la base mínima mensual a declarar será de 54,3878 UVT's.
3. Supermercados o autoservicios, la base mínima de declaración mensual 217,5515 UVT's

Las demás actividades comerciales que no hagan parte de las actividades descritas, declararan como base mínima mensual 54,3878 UVT's. a excepción de las ferreterías y compraventas cuya declaración mensual deberá ser igual o mayor a 152,286 UVT's. Y en el caso de los bares, clubes, discotecas, tabernas, billares (área urbana), fuentes de soda y similares, tendrán como base mínima mensual para declarar 174,042 UVT's



"Trabajamos de corazón por Acevedo"



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



PARAGRAFO 2º. La Secretaría de hacienda queda autorizada para revisar las declaraciones de industria y comercio, así como solicitar los libros contables para determinar el valor bruto de ingresos recibidos por cada negocio o persona que ejerza actividad mercantil. Así mismo el valor del impuesto para la presente vigencia no deberá ser inferior al del año inmediatamente anterior, y si se presentare el caso el declarante lo deberá demostrar y justificar con informes o estados contables. Si se presentará declaración igual a la del año inmediatamente anterior la Secretaría de Hacienda podrá ubicar el establecimiento de comercio en la categoría que corresponda.

PARAGRAFO 3º. Las agencias de publicidad, administradoras y corredoras de bienes inmuebles y corredores de seguro, pagarán el impuesto de que trata este artículo sobre el promedio mensual de ingresos brutos, entendiendo como tales el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí.

PARAGRAFO 4º. Para el pago del impuesto de industria y comercio sobre las actividades industriales, el gravamen sobre la actividad industrial se pagará en el municipio donde se encuentre ubicada la fábrica o planta industrial, teniendo como base gravable los ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción.

ARTICULO 65º. Tratamiento especial para el Sector Financiero. Los bancos, las corporaciones financieras, almacenes generales de depósito, compañía de seguros de vida, compañías de seguros generales, compañía de financiamiento comercial, sociedades de capitalización y demás establecimientos de crédito que defina como tal la Superintendencia Bancaria e instituciones financieras reconocidas por la ley, tendrán la base gravable especial definida en el artículo siguiente.

PARAGRAFO. Las personas jurídicas sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria no definidas o reconocidas por ésta o por la ley, como establecimiento de crédito o instituciones financieras, pagarán el impuesto de industria y comercio conforme a las reglas generales que regulan dicho impuesto.

ARTICULO 66º. Base Gravable del Sector Financiero. La base gravable para las actividades desarrolladas por las Entidades del Sector Financiero, tales como: Bancos, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Corporaciones Financieras, Cooperativas Financieras, Almacenes Generales de Depósito, Compañías de Seguros Generales, compañías reaseguradoras, Fundaciones con ánimo de lucro, compañías de financiamiento comercial, sociedades de capitalización y los demás establecimientos de crédito que



"Trabajamos de corazón por Acevedo"



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



definan como tales la Superintendencia Bancaria e instituciones financieras reconocidas por la Ley, serán las siguientes:

1. Para los Bancos, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
 - a. Cambios:
Posición y certificado de cambio.
 - b. Comisiones:
De operaciones en moneda nacional.
De operaciones en moneda extranjera.
 - c. Intereses:
De operaciones con entidades públicas
De operaciones en moneda nacional
De operaciones en moneda extranjera
 - d. Rendimientos de inversiones de la Sección de Ahorro.
 - e. Ingresos Varios.
 - f. Ingresos en operaciones con tarjeta de crédito.
2. Para las Corporaciones Financieras, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
 - a. Cambios.
Posición y certificados de cambio.
 - b. Comisiones.
De operaciones en moneda nacional
De operación es en moneda extranjera.
 - c. Intereses.
De operaciones en moneda nacional.
De operaciones en monada extranjera
De operaciones con entidades públicas.
 - d. Ingresos varios
3. Para las corporaciones de Ahorro y Vivienda, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
 - a. Intereses.
 - b. Comisiones.
 - c. Ingresos varios.
 - d. Corrección monetaria, menos la parte exenta



“Trabajamos de corazón por Acevedo”



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



4. Para las Compañías de Seguros de Vida, Seguros Generales y compañías reaseguradoras, los ingresos operacionales anuales representados en el monto de las primas retenidas.
5. Para las compañías de financiamiento comercial, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
 - a. Intereses
 - b. Comisiones
 - c. Ingresos Varios
6. Para almacenes Generales de Depósito, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
 - a. Servicio de almacenaje en bodegas y silos
 - b. Servicios de Aduanas
 - c. Servicios Varios
 - d. Intereses recibidos.
 - e. Comisiones recibidas.
 - f. Ingresos Varios
7. Para Sociedades de Capitalización los ingresos operacionales anuales Representados en los Siguietes rubros:
 - a. Intereses
 - b. Comisiones
 - c. Dividendos
 - d. Otros Rendimientos Financieros
8. Para las Casas Captadoras de Dinero la base gravable la constituirá el total de las comisiones y dividendos generados para terceros.
9. Para los demás establecimientos de crédito, calificados como tales por la Superintendencia Bancaria y Entidades financieras definidas por la ley, diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores, la base impositiva será la establecida en el numeral 1º de este artículo en los rubros pertinentes.
10. Para el Banco de la República, los ingresos operacionales anuales señalados en el numeral 1º de este articulo con exclusión de los intereses percibidos por los cupos ordinarios y extraordinarios de crédito concedidos a



“Trabajamos de corazón por Acevedo”



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



los establecimientos financieros, otros cupos de crédito autorizados por la Junta Directiva, líneas especiales de crédito de fomento y préstamos otorgados al Gobierno Nacional.

ARTICULO 67°. Pago complementario para el Sector Financiero. Los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros de que trata los artículos anteriores, además del impuesto que resulte de aplicar como base gravable los ingresos previstos pagarán por cada oficina comercial adicional lo equivalente a 7.6778 UVT's.

ARTICULO 68°. Base Gravable especial para la distribución de derivados del Petróleo. Para efectos del impuesto de Industria y Comercio, los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles, liquidarán dicho impuesto, tomando como base gravable el margen bruto de comercialización de los combustibles.

Se entiende por margen bruto de comercialización de los combustibles, para el distribuidor mayorista, la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista. Para el distribuidor minorista, se entiende por margen bruto de comercialización, la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario distribuidor y el precio de venta al público. En ambos casos se descontará la sobretasa y otros gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de los combustibles. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la determinación de la base gravable respectiva, de conformidad con las normas generales, cuando los distribuidores desarrollen paralelamente otras actividades sometidas al impuesto.

ARTICULO 69°. Otras Bases Gravables Especiales. Para las siguientes actividades la base gravable de Industria y Comercio se calculará de la siguiente manera:

- Para los sujetos pasivos que realicen actividades de intermediación tales como agencia, mandato, corretaje, cuentas en participación, administración delegada y similar, la base gravable estará constituida por el total de ingresos brutos percibidos para sí, entendiendo como tales el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios.
- Para las Empresas Promotoras de Salud EPS, las Instituciones Prestadoras de Servicio IPS, las Administradoras de Riesgos Profesionales ARP, y las Administradoras del Régimen Subsidiado, los recursos obtenidos por planes de sobre aseguramiento o planes complementarios y todos los demás ingresos diferentes de los recursos provenientes exclusivamente de la



"Trabajamos de corazón por Acevedo"



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



prestación de los planes Obligatorios de Salud POS

- Para las empresas de servicios públicos domiciliarios la base gravable será el valor promedio mensual facturado.
- En las actividades de transmisión y conexión de energía eléctrica, la base gravable son los ingresos promedios facturados cuando en el municipio se encuentre ubicada la subestación.
- En la compraventa de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, la base gravable será el valor promedio mensual facturado.
- La generación de energía eléctrica, se grava de acuerdo con lo previsto con el artículo 7 de la Ley 56 de 1981.

ARTICULO 70°. Distribución de los Ingresos en el Transporte Terrestre Automotor. Cuando el transporte terrestre automotor se preste por medio de vehículos de propiedad de terceros, diferente de los de propiedad de la empresa transportadora, para propósitos de los impuestos nacionales y territoriales las empresas deberán registrar el ingreso así: Para el propietario del vehículo la parte que le corresponda en la negociación; para la empresa transportadora el valor que le corresponda una vez descontado el ingreso del propietario del vehículo.

ARTÍCULO 71°. Actividades Económicas y Tarifas. Se adoptan como actividades económicas y sus correspondientes tarifas las siguientes:

ACTIVIDAD INDUSTRIAL

CÓDIGO	ACTIVIDAD	TARIFA (X MIL)
ALIMENTOS		
1511	Producción, transformación y conservación de carne y derivados Cárnicos	5
1512	Transformación y conservación de pescado y derivados	5
1521	Elaboración de alimentos compuestos de frutas, legumbres y hortalizas	5
1522	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal	5



“Trabajamos de corazón por Acevedo”



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



1530	Elaboración de productos Lácteos	5
1541	Elaboración de productos de molinería	5
1542	Elaboración de almidones y de productos derivados del mismo	5
1543	Elaboración de alimentos preparados para animales	5
1551	Elaboración de productos de panadería	9
1561	Trilla de café	5
1563	Tostión y molienda del café	5
1564	Elaboración de otros derivados del café	5
1572	Fabricación de Panela	2
1581	Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería	5
1589	Elaboración de otros productos alimenticios	5
1591	Producción de bebidas alcohólicas	9
1592	Elaboración de bebidas fermentadas no destiladas	9
1594	Producción de bebidas no alcohólicas	9

PRUDUCTOS DE TABACO

1600	Fabricación de productos de tabaco	10
------	------------------------------------	----

PRODUCTOS TEXTILES

1710	Preparación e hilatura de fibras textiles	5
1720	Tejedura de productos textiles	5
1741	Confección de artículos no producidos en la misma unidad, Excepto prendas de vestir	5
1749	Fabrica de otros artículos textiles ncp	5
1810	Fábrica de prendas de vestir excepto prendas de piel	5

ARTÍCULOS DE CUERO

1820	Preparación y teñido de pieles, fabricación artículos de piel	4
1910	Curtido y preparado de cuero	4
1921	Fabricación de calzado de cuero y piel; con cualquier tipo de suela, Excepto el calzado deportivo.	4
1925	Fabricación de calzado deportivo incluso el moldeado	4
1931	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares elaborados en cuero; fabricación de artículos de Talabartería y quarnicionería	4
1932	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares elaborados en materiales sintéticos, plástico o imitaciones de cuero.	4

PRODUCTOS DE MADERA

2010	Aserrado, cepillado e impregnación de la madera	
------	---	--



"Trabajamos de corazón por Acevedo"



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



	(depósito de madera)	5
2090	Fabricación de otros productos en madera ncp	5
3611	Fabricación de muebles para hogar, oficina, partes y piezas de carpintería para edificios	5

PRODUCTOS DE PAPEL Y PLASTICO

2211	Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones	5
2212	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas	5
2213	Edición de materiales grabados	5
2521	Fabricación formas básicas de plástico, papel y cartón	5
2610	Fabricación de vidrio y productos de vidrio	5

PRODUCTOS METÁLICOS

3619	Fabricación de muebles metálicos	5
2811	Elaboración productos metálicos para uso estructural, forja y prensado	5
3691	Fabricación de joyas y artículos conexos	6
3699	Otras industrias manufactureras NCP	6

PRODUCTOS DE CONSTRUCCIÓN

2693	Fábrica de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural (ladrillo, tejas, bloques, retal de mármol y similares)	5
2695	Fábrica artículos de hormigón, cemento y yeso (tubos, postes, claraboyas y similares)	5
2699	Fábrica de otros productos minerales no metálicos NCP	5
2691	Fabrica de productos cerámica no refractaria para uso no estructural (Artesanías diversas)	2

ACTIVIDADES COMERCIALES

ALIMENTOS

5223	Comercio de carnes (carnicerías, famas, pescaderías y similares)	6
5221	Comercio de frutas, verduras y similares	7
5222	Comercio de leche, productos lácteos, huevos, productos de panaderías, pastelerías y similares	4



“Trabajamos de corazón por Acevedo”



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



5225	Comercio de bebidas, productos de tabaco (Estancos, rancho, licores, cigarrillos y similares)	10
5211	Comercio en establecimientos no especializados compuesto principalmente de alimentos (supermercados y tiendas)	7

AUTOMOTORES REPUESTOS, COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES

5051	Comercio de combustibles, lubricantes, aditivos, productos de Limpieza para vehículos automotores	8
4020	Distribución de combustible gaseoso (gas)	10
5011	Comercio, mantenimiento y reparación vehículos automotores y motocicletas y de sus partes (piezas y accesorios)	7
5040	Comercio, mantenimiento y reparación de bicicletas y de sus partes piezas y accesorios	6

MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

5241	Comercio de artículos de ferretería, pintura y cerrajerías	7
5269	Venta de arena, piedra, cascajo, balastro y similares	5
5161	Comercio de maquinaria, equipo y herramienta agrícola	7
5141	Venta de cemento (gris, blanco, cal, carburo y similares)	7

OTRAS

5232	Comercio de productos textiles en establecimientos Especializados	6
5233	Comercio de prendas de vestir y calzado	7
5249	Comercio de productos diversos NCP (cacharrerías)	7
5237	Comercio de productos eléctricos	7
5235	Comercio de electrodomésticos y muebles para el hogar y oficina	8
5244	Comercio de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, floristerías, marqueterías, tipografías, vidrierías y droguerías	6
5245	Comercio de equipos fotográficos, joyerías, relojerías y Discos	7
5239	Comercio de productos agropecuarios (abonos, concentrados y droga veterinaria)	7
5122	Comercio de café, cacao y granos	8



“Trabajamos de corazón por Acevedo”



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



5242	Actividades de juegos de azar (loterías, chance, bingo) billares, salas de juegos permitidos, juegos electrónicos y demás)	10
5190	Comercio de productos diversos NCP	8

ACTIVIDADES DE SERVICIO

5271	Talleres de mecánica, eléctrica, automotriz, monta llantas, lavaderos, parqueaderos, latonería y pintura, ornamentación y similares	7
5511	Alojamiento de hoteles y hostales	8
5512	Alojamiento en moteles, residencias y amoblados	8
5519	Bares, griles, discotecas, tabernas y similares	10
5521	Expendio de comidas, restaurantes, asaderos, cafeterías y Fruterías incluye la venta de comidas rápidas	8
6021	Transporte urbano e intermunicipal de valores, pasajeros y carga	7
6340	Actividades de agencias de viaje y turismo	8
6411	Actividades de correspondencia, mensajería, encomiendas y giros	7
6421	Servicios telefónicos relacionados con telecomunicaciones (SAI, Internet, celulares y similares)	7
6514	Actividades de corporaciones financieras y similares	6
7010	Actividades inmobiliarias con bienes propios o arrendados	6
7122	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción y de ingeniería civil	6
7499	Otras actividades (servicios de vigilancia, agencias y Cooperativas de empleo, empresas de conducción)	8
8511	Actividades de entidades prestadoras de servicios de salud (clínicas, Laboratorios, centros médicos y odontológicos)	7
8513	Servicios sociales (clubes y estaderos)	10
9212	Exhibición de filmes, video (videos y tienda de videos)	8
9213	Actividades de radio y televisión	9
9302	Peluquería y otros tratamientos de belleza – gimnasio	5
9303	Pompas fúnebres y actividades conexas	7
9304	Compraventas, casas de empeño y prenderías	10
9309	Centros de Diagnóstico automotriz	7
9309	Perifoneo	5
9309	Otras actividades NCP	10



“Trabajamos de corazón por Acevedo”



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



ARTICULO 72°. Otros Ingresos Operacionales: Para la aplicación de las normas de la Ley 14 de 1983, los ingresos operacionales generados por los servicios prestados a personas naturales o jurídicas se entenderán realizados en el Municipio de Acevedo para aquellas entidades financieras, cuya principal, sucursal, agencia u oficinas abiertas al público operen en esta ciudad. Para estos efectos las entidades financieras deberán comunicar a la Superintendencia Bancaria el movimiento de sus operaciones discriminadas por las principales, sucursales, agencias y oficinas abiertas al público que operen en el Municipio.

ARTICULO 73°. Actividades Industriales. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, reparación, manufactura y ensamblaje, de cualquier clase de materiales o bienes y en general todo proceso de transformación por elemental que éste sea.

PARAGRAFO: Se considera como actividad artesanal aquella realizada por personas naturales de manera manual y des automatizada cuya fabricación en serie no sea repetitiva e idéntica, sin intervención en la transformación de más de cinco (5) personas simultáneamente.

ARTICULO 74°. Actividades Comerciales: Se entienden por actividades comerciales, las destinadas al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al de tal, y las demás definidas como tales por el Código como actividades industriales o de servicio.

ARTICULO 75°. Actividades De Servicios: Son actividades de servicios las dedicadas a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades:

- Expendio de comidas y bebidas
- Servicio de restaurante
- Cafés
- Hoteles, casas de huéspedes, moteles, amoblados y residencias.
- Transporte y aparcaderos.
- Formas de intermediación comercial tales como el corretaje, la comisión, los mandatos, la compraventa y la administración de inmuebles.
- Servicio de publicidad.
- Interventorias.
- Servicio de construcción y urbanización.



"Trabajamos de corazón por Acevedo"

Carrera 4 N° 2-09 Télefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



- Radio y televisión.
- Clubes sociales y sitios de recreación.
- Salones de belleza y peluquería.
- Servicio de portería.
- Funerarios.
- Talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas auto mobiliarias y afines.
- Lavado, limpieza y teñido.
- Salas de cine y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y video.
- Negocios de prenderías y/o retroventas.
- Servicios de consultoría y asesoría profesional prestados a través de sociedades regulares o de hecho.
- Servicios de telefonía, energía eléctrica, mensajería, correo y encomiendas.
- Tipografías.
- Agencias de chance

PARAGRAFO 1: El simple ejercicio de las profesiones liberales y artesanales no estará sujeta a este impuesto, siempre que no involucre almacén, talleres u oficinas de negocios comerciales.

PARAGRAFO 2: Se entiende que una actividad de servicios se realiza en el municipio de Acevedo, cuando la prestación del mismo se inicia o cumple en la jurisdicción municipal.

PARAGRAFO 3: Los sectores de educación, salud, ciencia y tecnología no se gravarán.

ARTICULO 76°. Actividades del Sector Informal. Son objeto del impuesto todas las actividades comerciales o de servicios ejercidos en puestos estacionarios o ambulantes ubicados en parques, vías, andenes, zonas peatonales y otras áreas consideradas como públicas.

- **Ventas Ambulantes:** Son aquellas que se efectúan recorriendo las vías y lugares de uso público hasta ahora permitidas y no se podrán autorizar nuevas ventas ambulantes.
- **Ventas Estacionarias:** Son las que se efectúan en sitios previamente demarcados y autorizados por funcionarios competentes.



“Trabajamos de corazón por Acevedo”

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



PARAGRAFO: La base mínima para calcular el impuesto de industria y comercio será de 217.5515 UVT's para estos casos especiales.

ARTÍCULO 77°. Incentivos al Sector Industrial. A partir de la vigencia del presente Acuerdo concédanse los siguientes incentivos al sector industrial:

1. Exonerar en el 30% del pago de Predial, Industria y Comercio, Avisos y Tableros, las actividades industriales que realicen los empresarios que se constituyan o inicien operación a partir del año 2013 con domicilio principal o sucursal en el Municipio de Acevedo y que generen como mínimo diez (10) empleos directos permanentes demostrables durante el plazo del beneficio. El término de este incentivo será hasta de dos (2) años.

2. Exonerar en un 50% del pago de Predial, Industria y Comercio, Avisos y Tableros a las nuevas actividades Industriales que se establezcan a partir del 2013 en la jurisdicción con domicilio principal o sucursal en el Municipio de Acevedo y que demuestren tener durante todo el año una nómina igual o superior a quince (15) empleos directos permanentes demostrables durante el plazo del beneficio. El término de este incentivo será hasta de cinco (5) años.

PARÁGRAFO 1°: El beneficio de exención del pago de impuesto predial a que hace referencia los numerales 1 y 2 del presente Artículo, se hará únicamente a las personas naturales y jurídicas propietarias de inmuebles en proyectos industriales y/o comerciales nuevos, que cuenten con la respectiva licencia de urbanismo y construcción.

PARÁGRAFO 2°: Para que el sector industrial, pueda beneficiarse de lo dispuesto en este Artículo, deberá solicitarlo por escrito al Secretario (a) de Hacienda del Municipio, o quien haga sus veces, acompañado de una copia de la escritura o estatutos de la Empresa, copia del RUT, certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio según el caso, copia de la nómina y pago de parafiscales y la descripción general y financiera del proyecto a desarrollar, incluyendo el diseño del mismo en el caso que aplique.

PARÁGRAFO 3°: La Secretaría de Hacienda en cualquier época del año puede requerir al empresario o solicitar los documentos necesarios para verificar la información por él suministrada. En caso de encontrar que el contribuyente no está cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente Artículo, éste pierde



“Trabajamos de corazón por Acevedo”

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019
Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



los beneficios otorgados en él.

PARÁGRAFO 4º: Los beneficios establecidos en este Acuerdo tendrán efecto hasta el 31 de diciembre de 2018.

PARÁGRAFO 5º: Como mínimo el 70% de la nómina contratada por los beneficiarios del incentivo, deberá estar ocupada por personal residente.

ARTÍCULO 78º. Serán sujetos de este impuesto las personas naturales o jurídicas que realicen propaganda o publicidad en el municipio:

1. VALLAS: Cuyas dimensiones superen los 8 metros cuadrados la tarifa a aplicar será de 106,5573 UVT's por año o fracción.
2. PASACALLES: A razón de 1,4106 UVT's por cada mes.
3. CIRCULACION DE HOJAS VOLANTES: A razón de 1,4106 UVT's por cada día.
4. PARASOLES, PASACALLES Y SOMBRILLAS EN LA PEROFERIA: A razón de 1,4106 UVT's mensuales.

ARTICULO 79º. Realización de varias actividades. Cuando un contribuyente realice varias actividades en el mismo local ya sean industriales con comerciales, industriales con servicios, comerciales con servicios o cualquier otra combinación a las que de conformidad con las reglas establecidas corresponda diferentes tarifas, se determinará la base gravable de cada una de ellas y se aplicará la tarifa correspondiente de acuerdo con el movimiento contables en los libros legalmente registrados. Los resultados de cada operación se sumarán para determinar el impuesto total a cargo del contribuyente.

Cuando dentro de una misma actividad se realicen operaciones gravadas con diferentes tarifas, se declarará y liquidará el impuesto correspondiente a cada una de ellas.

ARTICULO 80º. Régimen Simplificado y Preferencial del ICA. Créase un régimen simplificado optativo de imposición para los pequeños contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio.

ARTICULO 81º. Hecho Generador Y Sujetos Pasivos. Son sujetos pasivos de



"Trabajamos de corazón por Acevedo"

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



este régimen las personas naturales que de manera habitual ejerzan actividades comerciales, industriales y de servicio en la respectiva jurisdicción municipal. El régimen simplificado también se aplica a los profesionales independientes que cumplan con la totalidad de las condiciones para pertenecer al mismo.

ARTICULO 82°. Liquidación del Impuesto. Los sujetos al régimen simplificado podrán pagar la suma fija anual correspondiente a la categoría de la tabla vigente en que se ubiquen, en función de los ingresos obtenidos durante el año gravable.

Aplica para el contribuyente que cumpla con las condiciones establecidas y se paga anualmente, para el cálculo del impuesto se toma en cuenta el rango de ingresos y la tarifa mínima de la estructura tarifaria.

ARTICULO 83°. Pago del Impuesto. El pago del impuesto se efectuará mediante el formulario que para tal efecto prescriba la Secretaria de Hacienda y Tesorera General, mediante proceso de auto declaración, cuya base para declarar deberá estar comprendida y clasificada dentro de las categorías descritas en el artículo 37 del presente acuerdo.

ARTICULO 84°. Renuncia y Cambios de Régimen. Los contribuyentes inscritos en el régimen simplificado de imposición podrán optar por presentar declaración anual, con lo cual se obligan a cumplir con la totalidad de las obligaciones propias del impuesto de Industria y Comercio a que esté sujeta la actividad del contribuyente.

ARTICULO 85°. Cancelación del Régimen. El contribuyente del régimen simplificado de imposición que cese definitivamente la venta de bienes o la prestación de servicios podrá solicitar su cancelación del registro mediante solicitud motivada que presentará en la Secretaria de Hacienda, Tesorería General, quien tendrá un plazo de un mes para cancelar el registro.

ARTICULO 86°. Impuestos que comprende el Régimen. Los contribuyentes que opten por el régimen simplificado de imposición no estarán obligados a la presentación y pago de la declaración anual del impuesto de Industria y Comercio, para lo cual deberán informar por escrito al agente retenedor de su calidad de contribuyente del régimen simplificado de imposición.

ARTICULO 87°. Obligaciones Formales. Además del pago del tributo y de la presentación de la declaración anual de autoliquidación del impuesto, los contribuyentes del régimen simplificado estarán obligados al cumplimiento de lo



“Trabajamos de corazón por Acevedo”

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



siguientes deberes formales:

- a. Inscribirse en Registro de información tributaria (RIT), como responsables del régimen simplificado de imposición.
- b. Exigir y conservar la totalidad de las facturas de sus proveedores y prestatarios de servicios.
- c. Los contribuyentes del régimen simplificado de imposición no están obligados a llevar libros de contabilidad y bastará con que lleven un libro en donde se registren diariamente sus operaciones.

ARTICULO 88°. Actualización de Cifras y Tablas. Los valores monetarios señalados en el régimen simplificado de imposición así como las tablas de liquidación y pago del impuesto serán actualizados todos los años por la Secretaría de Hacienda, Tesorería General, tomando como referencia la meta de inflación nacional en el periodo correspondiente.

ARTICULO 89°. Control y Sanciones por Incumplimiento. En caso de incumplimiento de lo señalado en esta Acuerdo, se aplicarán las sanciones establecidas en el Estatuto Tributario Municipal o, en su defecto, en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a la naturaleza del hecho sancionable.

ARTICULO 90°. Sistema de Retención del Impuesto de Industria y Comercio. Establezca el sistema de retención del impuesto de industria y comercio, con el fin de facilitar acelerar y asegurar el recaudo en el Municipio, el cual deberá practicarse en el momento en que se realice el pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero.

Las retenciones se aplicarán siempre y cuando la operación económica cause el impuesto de Industria y Comercio en el Municipio. Las retenciones de Industria y Comercio practicadas serán descontables del impuesto a cargo de cada contribuyente en su declaración privada correspondiente al mismo periodo gravable.

ARTICULO 91°. Tarifa De La Retención. La tarifa de retención del Impuesto de Industria y Comercio, por compra de bienes y servicios, será la que corresponda a la respectiva actividad económica desarrollada por el contribuyente de acuerdo a las tarifas establecidas por el municipio.

Cuando no se establezca la actividad, la retención en la fuente del impuesto de industria y comercio será del 10 por 1.000. Esta será la tarifa con la que quedará



“Trabajamos de corazón por Acevedo”

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



gravada la respectiva operación.

ARTICULO 92°. Base Gravable De La Retención. La retención del Impuesto de Industria y Comercio deberá practicarse sobre el 100% del valor de la transacción comercial.

ARTICULO 93°. Agentes de Retención del Impuesto de Industria y Comercio. Actuarán como agentes retenedores del Impuesto de Industria y Comercio en la compra de bienes y servicios.

- a. El Municipio de Acevedo Huila
- b. Los establecimientos públicos con sede en el municipio.
- c. La Gobernación del Departamento del Huila.
- d. Las empresas industriales y comerciales del estado y las sociedades de economía mixta con establecimiento de comercio ubicado en el municipio.
- e. Las personas naturales y jurídicas o sociedades de hecho que se encuentren catalogados como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y que sean contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio del Municipio.
- f. Las personas jurídicas ubicadas en el municipio, cuando realicen compras a distribuidores de bienes o prestadores de servicios en operación gravadas en el municipio con el Impuesto de Industria y Comercio.
- g. Las empresas de transporte cuando realicen pagos o abonos en cuanto a sus afiliados o vinculados, de actividades gravadas en el municipio con el impuesto de Industria y Comercio.
- h. Los que mediante resolución de la Secretaría de Hacienda- Tesorería General designe como Agentes de Retención del Impuesto de Industria y Comercio.

PARAGRAFO: Los contribuyentes del régimen simplificado no podrán actuar como agentes de retención.

ARTICULO 94°. Registro y Matricula de los Contribuyentes: Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, bajo cuya dirección o responsabilidad se ejerzan actividades gravables con el impuesto de Industria y comercio y su complementario de avisos y tableros deben registrarse para obtener la matrícula en la Secretaría de hacienda, dentro de los treinta (30) días siguientes a la iniciación de sus actividades, suministrando los datos que se le exijan en los formularios, pero en todo caso el impuesto se causará desde la iniciación de las mismas.

PARÁGRAFO: esta disposición se extiende a las actividades exentas.



“Trabajamos de corazón por Acevedo”

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



ARTÍCULO 95°: Contribuyentes No Registrados: Todo contribuyente que ejerza actividades sujetas del impuesto de Industria y comercio y su complementario de avisos y tableros y que no se encuentra registrado en la Secretaría de hacienda, podrá ser requerido para que cumpla con esta obligación.

ARTÍCULO 96°. Registro Oficioso: Cuando no se cumpliera con la obligación de registrar o matricular los establecimientos o actividades industriales, comerciales y/o de servicios dentro del plazo fijado o se negaren a hacerlo después del requerimiento, el secretario de hacienda ordenará por Resolución el registro, en cuyo caso impondrá una sanción equivalente al impuesto mensual que recae sobre actividades análogas, sin perjuicio de las sanciones señaladas en el Código de Policía y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Cuando el registro o matrícula se haga de manera oficiosa, al contribuyente se le aplicarán las tarifas de matrícula señaladas en el Artículo 82 de este Acuerdo.

ARTICULO 97°. Mutaciones o Cambios: Todo cambio o mutación que se efectúe con relación a la actividad, sujeto pasivo del impuesto, o al establecimiento; tales como la venta, enajenación, modificación de la razón social, transformación de las actividades que se desarrollen y cambio de dirección del establecimiento y cualquier otra susceptible de modificar los registros, deberán comunicarse por escrito a la secretaría de hacienda dentro de los Veinte (20) días siguientes a su ocurrencia.

PARÁGRAFO: Esta obligación se extiende aún a aquellas actividades exoneradas del impuesto, o de aquella que no tuvieran impuesto a cargo; y su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en este código.

ARTÍCULO 98°. Presunción de Ejercicio de la Actividad: Se presume que toda actividad inscrita en la sección de impuestos se está ejerciendo hasta tanto demuestre el interesado que ha cesado en su actividad gravable.

Cuando una actividad hubiere dejado de ejercerse con anterioridad a su denuncia por parte del contribuyente, este deberá demostrar la fecha en que ocurrió el hecho, mediante la presentación de una declaración juramentada y dos declaraciones extra juicio rendidas por dos testigos diferentes. A tales documentos, deberá anexarse la solicitud escrita de cancelación de matrícula al jefe de la sección de Impuestos.

PARÁGRAFO: Cuando antes del 31 de Diciembre del respectivo periodo gravable, un contribuyente clausure definitivamente sus actividades sujetas a impuestos, debe presentar una declaración por el periodo del año transcurrido hasta la fecha de



“Trabajamos de corazón por Acevedo”

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



cierre. Posteriormente, la sección de Impuestos, mediante inspección ocular, deberá verificar el hecho antes de proceder, en caso afirmativo, a expedir el acto administrativo por medio del cual se formalice la cancelación.

La cesación de toda actividad debe registrarse en la Secretaría de Hacienda dentro de los dos (2) meses siguientes a la ocurrencia de la novedad. Para el cumplimiento de esta diligencia debe presentarse el último recibo oficial de caja expedido por la Tesorería Municipal por concepto del pago de los Impuestos de Industria y Comercio y complementarios y certificado de cancelación expedido por la Cámara de Comercio.

El incumplimiento a esta obligación dará lugar a la sanción por no informar mutaciones o cambios.

ARTÍCULO 99°. Solidaridad: Los adquirentes o beneficiarios de un establecimiento de comercio donde se desarrollan actividades gravables serán solidariamente responsables con los contribuyentes anteriores de las obligaciones tributarias, sanciones e intereses insolutos causados con anterioridad a la adquisición del establecimiento de comercio.

ARTÍCULO 100°. Visitas: El programa de visitas a practicarse por los delegados de la Secretaría de Hacienda deberá contemplar el empadronamiento de nuevos contribuyentes, para establecer un contribuyente potencial no declarante, la Secretaria exigirá el registro, si el contribuyente no dispone de él, se preparará un informe que se dirigirá al Jefe de la Sección de Impuestos, en las formas que para este efecto impriman.

ARTÍCULO 101°. Paz y Salvo para Instalación de Servicios Públicos: Para la instalación de cualquier servicio público en local destinado a un establecimiento comercial o de servicios, el peticionario deberá demostrar que está a paz y salvo con el Tesoro Municipal por todo concepto.

ARTÍCULO 102°. Declaración: Los responsables del Impuesto de Industria y comercio y su complementario de Avisos y tableros están obligados a presentar en los formularios oficiales una declaración juramentada con liquidación privada del impuesto, dentro de los plazos, que para el efecto señale la Secretaría de Hacienda, sin exceder del 31 de Marzo de cada año. Lo anterior se extiende a las actividades exentas.

ARTÍCULO 103°. Procedimiento para la Liquidación del Impuesto: El monto



“Trabajamos de corazón por Acevedo”

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



del impuesto a pagar se liquidará multiplicando la base gravable determinada en el Artículo 44 por la tarifa mensual establecida para cada actividad y multiplicando este por el Número de meses en que se ejerció la actividad durante el año.

ARTÍCULO 104°. La Matricula o Registro: Para efectos de la identificación de los contribuyentes de los impuestos de industria y comercio y complementarios, se utilizará la cédula de ciudadanía, Número de Identificación tributaria (NIT) Y Número de matrícula mercantil.

ARTÍCULO 105°. Pago del Impuesto: Para todos los efectos de liquidación y cobro del impuesto de Industria y Comercio, las personas naturales y jurídicas y sociedades de hecho obligadas, deberán presentar la declaración juramentada en los tres (3) primeros meses del año respectivo; es decir, hasta el Treinta y uno (31) de Marzo. El impuesto liquidado en la declaración se pagará en un solo contado. Sin embargo, a solicitud del contribuyente, facúltase al Secretario de Hacienda para convenir el pago de este tributo hasta en tres (3) cuotas cuyos vencimientos se determinarán mediante resolución.

PARÁGRAFO: El pago extemporáneo, es decir todo pago efectuado después del 31 de Marzo, causa interés moratorio por mes o fracción de mes, iguales a los establecidos para el impuesto de renta y complementarios.

ARTÍCULO 106°. Otros Términos para el Pago:

1. La liquidación contenida en las declaraciones por cese total de las actividades se pagará dentro del mes siguiente a la fecha en que tal declaración debe presentarse.
2. La diferencia entre la liquidación oficial y la privada al igual que la sanción por inexactitud se pagará dentro del mes siguiente a su notificación.
3. La liquidación de aforo y la sanción respectiva se pagará dentro del mes siguiente a la fecha de notificación del acto de liquidación.
4. La sanción por extemporaneidad se pagará al presentarse la declaración respectiva.

ARTÍCULO 107°. Exigibilidad del Pago. El pago del impuesto de industria y comercio para los establecimientos que inicien actividades a partir de la vigencia del presente acuerdo se hará exigible a partir del año calendario siguiente al de iniciación de actividades.

ARTÍCULO 108°. Incentivo Fiscal para el Pago: Los contribuyentes que paguen



“Trabajamos de corazón por Acevedo”

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



la totalidad del impuesto de industria y comercio y complementarios, conforme a la liquidación privada tendrán derecho a un incentivo tributario, así:

Si cancelan entre el Primero (1º) de enero y el Treinta y uno (31) de marzo, obtendrán un descuento del Quince Por ciento (15%).

RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO (RETEICA)

ARTÍCULO 109º. Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio (Rete ICA Municipal). Están sujetos a retención en la fuente sobre el impuesto de industria y comercio los pagos o abonos en cuenta, que hagan los agentes de retención, por concepto de actividades comerciales, industriales y de servicios, desarrolladas en la Jurisdicción del Municipio de Acevedo (Huila), así:

ARTÍCULO 110º. Agentes de Retención: Actuarán como agentes de retención de dicho impuesto las entidades de derecho público del orden Municipal que realicen el pago o abono en cuenta y que constituya para quien los recibe, ingresos por actividades industriales, comerciales, financiera o de servicio sometidas al impuesto de industria y comercio en el Municipio de Acevedo Huila.

Se entiende por entidades de derecho público para los efectos del presente Acuerdo, los siguientes:

El Concejo municipal, La Personería Municipal, Las Entidades descentralizadas del orden Municipal, y La Alcaldía Municipal, cualquiera que sea la denominación que ellas opten, y en general a las que la Ley otorgue capacidad para celebrar contrato en el Municipio de Acevedo y las Empresas Sociales del Estado.

ARTÍCULO 111º. Causación de la Retención: La retención en la fuente se causará al momento del pago o abono en cuenta lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 112º. Tarifa de la Retención. La tarifa de retención en la fuente aplicable al impuesto de industria y comercio es el seis por mil (6x1.000) a todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que desarrollen personas naturales, residentes o no, y personas jurídicas o sociedades de hecho, domiciliadas o no, en la jurisdicción del municipio de Acevedo (Huila).



“Trabajamos de corazón por Acevedo”

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



ANTICIPO DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 113°. Cálculo y Aplicación del Anticipo. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio están obligados a pagar un setenta y cinco por Ciento (75%) del impuesto de industria y comercio, determinado en su liquidación privada, a título de anticipo del impuesto de industria y comercio del año siguiente al gravable.

Para determinar la base del anticipo, al impuesto neto de industria y comercio del año gravable, o al promedio de los dos (2) últimos años a opción del contribuyente, se aplica el porcentaje previsto en el inciso anterior. Del resultado así obtenido se descuenta el valor de la retención en la fuente correspondiente al respectivo ejercicio fiscal, con lo cual se obtiene el anticipo a pagar.

En el caso de contribuyentes que declaran por primera vez, el porcentaje de anticipo de que trata este artículo será del veinticinco por ciento (25%) para el primer año, cincuenta por ciento (50%) para el segundo año y setenta y cinco por ciento (75%) para los años siguientes.

En las respectivas liquidaciones privadas del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros los contribuyentes agregarán al total liquidado el valor del anticipo. Del resultado anterior deducirán el valor del anticipo consignado de acuerdo con la liquidación del año o período gravable inmediatamente anterior, el valor retenido en la fuente y el saldo a favor del período anterior, cuando fuere del caso. La diferencia se cancelará en la proporción y dentro de los términos señalados para el pago de la liquidación privada.

PLAZOS PARA EL PAGO DE LOS IMPUESTOS, ANTICIPOS Y RETENCIONES

ARTÍCULO 114°. Facultad para fijarlos. El pago de los tributos, anticipos y retenciones, deberá efectuarse dentro de los plazos que para tal efecto señale el Gobierno Municipal a través de la administración tributaria de Acevedo (Huila) a cargo de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 115°. Mora en el pago de los Tributos a favor del Municipio de ACEVEDO (HUILA). El no pago oportuno de los tributos, anticipos y retenciones, causa intereses moratorios en la forma prevista en los siguientes artículos.

ARTÍCULO 116°. Mora en el pago de Tributos, Anticipos y Retenciones. Los



“Trabajamos de corazón por Acevedo”

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



contribuyentes o responsables de los tributos administrados por la administración tributaria de Acevedo (Huila), incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los tributos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios, por cada día calendario de retardo en el pago.

Los mayores valores de tributos, anticipos o retenciones, determinados por la administración tributaria de Acevedo (Huila) a cargo de la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, de acuerdo con los plazos del respectivo año o período gravable al que se refiera la liquidación oficial.

ARTÍCULO 117°. Suspensión de los Intereses Moratorios. Después de dos años contados a partir de la fecha de admisión de la demanda ante la jurisdicción contenciosa administrativa, se suspenderán los intereses moratorios a cargo del contribuyente hasta la fecha en que quede ejecutoriada la providencia definitiva.

ARTÍCULO 118°. Determinación de la Tasa de Interés Moratorio. Para efectos tributarios y frente a obligaciones cuyo vencimiento legal sea a partir del 1 de enero de 2006, la tasa de interés moratorio será la tasa equivalente a la tasa efectiva de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo mes de mora.

Las obligaciones con vencimiento anterior al 1 de enero de 2006 y que se encuentren pendientes de pago a 31 de diciembre de 2005, deberán liquidar y pagar intereses moratorios a la tasa vigente el 31 de diciembre de 2005 por el tiempo de mora transcurrido hasta este día, sin perjuicio de los intereses que se generen a partir de esa fecha a la tasa y condiciones establecidas en el inciso anterior.

ARTÍCULO 119°. Sistema de Retención: La retención del Impuesto de Industria y Comercio se aplicará por los agentes de mención a los contribuyentes de este impuesto, que sean proveedores de bienes y servicios.

ARTÍCULO 120°. Responsabilidad por la Retención: El agente de retención será responsable por las sumas que está obligado a retener y a él se le aplicará el régimen de sanciones e intereses previsto en el Código de Rentas del Municipio.

ARTÍCULO 121°. OBLIGACIÓN DE DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO RETENIDO: Los agentes de retención deberán declarar y pagar bimestralmente en la Tesorería Municipal el valor del impuesto de Industria y



“Trabajamos de corazón por Acevedo”

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



Comercio retenido dentro de los primeros cinco (5) días calendario del periodo siguiente.

ARTÍCULO 122°. Procedimiento en devoluciones, Rescisiones, Anulaciones o Resoluciones de Operaciones Sometidas al Sistema de Retención del Impuesto de Industria y Comercio: En los casos de devolución, rescisión, anulación o resolución de operaciones sometidas a la retención del impuesto de Industria y comercio, el agente retenedor podrá descontar las sumas que hubiere retenido por tales operaciones del monto de las retenciones correspondiente a este impuesto por declarar o consignar en el periodo en el cual aquellas situaciones hayan tenido ocurrencia. Si el monto de las retenciones del impuesto de industria y comercio que debieron efectuar en tal periodo no fuere suficiente, con el saldo podrá efectuar las de los periodos inmediatamente siguientes.

ARTÍCULO 123°. Operaciones no sujetas a Retención: La retención del Impuesto de Industria y comercio no se aplicará en los siguientes casos:

- a. Cuando los contribuyentes sean exentos o realicen actividades que no causan el impuesto de industria y comercio, de conformidad con los acuerdos que en esta materia haya expedido el concejo municipal.
- b. Cuando la operación no esté gravada con el Impuesto de Industria y Comercio.
- c. Cuando la operación no se realice en la jurisdicción del Municipio de Acevedo.
- d. Cuando el Municipio de Acevedo no sea Agente retenedor.
- e. Las operaciones realizadas con el sector financiero.

ARTÍCULO 124°. Estimación de la Base Gravable en el Impuesto de Industria y Comercio: Agotado el proceso de investigación tributaria, realizado conforme lo Establece el Código de Rentas del Municipio de Acevedo, sin que el contribuyente Obligado a declarar el impuesto de Industria y comercio y su complementario de Avisos y tableros hubiere demostrado a través de su contabilidad llevada conforme a la Ley el monto de los ingresos brutos registrados en su declaración privada, la Secretaría de Hacienda Municipal. O quien haga sus veces, podrá mediante estimativo, fijar la base gravable con fundamento en la cual se expedirá la correspondiente liquidación de oficio.



“Trabajamos de corazón por Acevedo”

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



El estimativo indicado en el presente artículo se efectuará teniendo en cuenta una o varias de las siguientes fuentes de información:

- a. Cruce con la dirección de impuesto y aduanas Nacionales.
- b. Creces con el sector financiero y otras entidades públicas o privadas (Superintendencia de Sociedades, Cámara de Comercio, etc....).
- c. Facturas y demás documentos que posea el contribuyente.
- d. Pruebas indiciarias.
- e. Investigación directa
- f. Costos y gastos incrementados en márgenes promedio de rentabilidad del negocio.

Igual procedimiento se aplicará al contribuyente que sin estar obligado a llevar contabilidad ordinaria, presente registro de ingresos discordantes con la realidad del negocio, determinable por la apreciación física del inventario, valor de la mercancía, movimiento de la clientela, lugar de ubicación, etc.

ARTÍCULO 125°. Estimación de la Base Gravable en el Impuesto de Industria y Comercio por no exhibición de la Contabilidad o Libro de Registro de Operaciones. Sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el Código de Rentas del Municipio de Acevedo, cuando se solicite la exhibición de los libros y demás soportes contables y el contribuyente del impuesto de Industria y comercio y su complementario de Avisos y tableros se niegue a exhibirlos, el Funcionario de la Administración Municipal dejará constancia de ello en el acta y próximamente la Secretaría de Hacienda, o quien haga sus veces, podrá efectuar un estimativo de la base gravable, teniendo como fundamento los cruces que adelante con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. En caso de no ser posible la determinación de los ingresos por este medio, se establecerá mediante promedio declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones y demás elementos de juicio de que se disponga.

CAPITULO IV

IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS

ARTÍCULO 126°. Autorización Legal: Ley 97 de 1913 y la Ley 84 de 1915 el Artículo 37 de la Ley 14 de 1983, la Ley 75 de 1986 Artículo 200 del Decreto 1333 de 1986.



“Trabajamos de corazón por Acevedo”

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



ARTÍCULO 127°. Hecho Generador del Impuesto de Avisos y Tableros. La manifestación externa de la materia imponible en el impuesto de avisos y tableros está dada por la colocación efectiva de los avisos y tableros.

El impuesto de avisos y tableros se genera para todos los establecimientos del contribuyente por la colocación efectiva en alguno de ellos. El hecho generador también lo constituye la colocación efectiva de avisos y tableros en centros y pasajes comerciales, así como todo aquel que sea visible desde las vías de uso o dominio público y los instalados en los vehículos o cualquier otro medio de transporte.

ARTÍCULO 128°. Sujeto Activo del Impuesto de Avisos y Tableros. Sera el Municipio de Acevedo.

ARTÍCULO 129°. Sujeto Pasivo del Impuesto de Avisos y Tableros. Son las personas naturales, jurídicas, o la sociedad de hecho que desarrollen una actividad gravable con el impuesto de industria y comercio y coloquen avisos para la publicación o identificación de sus actividades o establecimientos.

ARTÍCULO 130°. Base Gravable y Tarifa del Impuesto Complementario de Avisos y Tableros. Se liquidará como complemento del impuesto de industria y comercio, tomando como base el impuesto a cargo total del impuesto de industria y comercio sobre el cual se aplicará una tarifa fija del 15%.

PARAGRAFO: 1 exonerar a los cuerpos de bomberos del pago de impuesto de avisos y tableros (artículo 30 de la ley 1575 de 2012)

CAPITULO V

IMPUESTO PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

ARTÍCULO 131°. Pago del Impuesto a la Publicidad Exterior Visual: Los sujetos pasivos del impuesto a la publicidad exterior visual deberán cancelar el impuesto, como prerequisite para la autorización y registro de la valla.

ARTICULO 132°. Autorización Legal. El impuesto a la publicidad exterior visual esta autorizado por la Ley 140 de 1994.

ARTICULO 133°. Definición. Se entiende por publicidad exterior visual el medio



“Trabajamos de corazón por Acevedo”

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sea peatonal o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas.

ARTICULO 134°. Causación. El impuesto a la publicidad exterior visual se causa al momento de la solicitud de autorización y registro de la valla. Los registros tienen vigencia de un año.

ARTICULO 135°. Sujeto Activo. El sujeto activo del impuesto del municipio de cuando en su jurisdicción se coloque o exhiba la publicidad, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTICULO 136°. Sujeto Pasivo. Son sujetos pasivos del impuesto a la publicidad exterior visual, las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho propietarias de las vallas. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario de la escritura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento, el propietario del inmueble o vehículo, o la agencia de publicidad.

Estarán exentos del impuesto los avisos, vallas o señales destinadas a la seguridad, prevención de accidentes y protección del medio ambiente.

ARTÍCULO 137°. Base Gravable y Tarifa: la base gravable para los responsables del impuesto a la publicidad exterior visual, la base gravables estará dada por el área en metros (m2) de cada valla publicitaria. Establézcase la tarifa de:

- a. VALLAS: A razón de 1.44 Unidad de Valor Tributario (UVT's). por metro cuadrado por mes.
- b. PASACALLES: A razón de 1.44 Unidad de Valor Tributario (UVT's). por mes.
- c. CIRCULACION DE HOJAS VOLANTES: 1.44 Unidad de Valor Tributario (UVT's). por día.
- d. PARASOLES, PASACALLES Y SOMBRILLAS EN LA PERIFERIA: 1.44 Unidad de Valor Tributario (UVT's).mensuales.
- e. PERIFONEO Y USO DE ALTOPARLANTES: 0.72 Unidad de Valor Tributario (UVT's) por día



“Trabajamos de corazón por Acevedo”

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019
Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



CAPITULO VI

IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTICULO 138°. Hecho Generador: Se genera en la prestación del servicio de alumbrado público.

PARÁGRAFO 1°: El alumbrado Público es un servicio público consistente en la iluminación de las vías públicas, parques públicos y demás espacios de libre circulación que no se encuentren a cargo de ninguna persona natural o jurídica de derecho privado o público, diferente del Municipio con el objeto de proporcionar la visibilidad adecuada para el normal desarrollo de las actividades tanto vehiculares como peatonales.

PARÁGRAFO 2°: Por vías públicas se entienden los senderos peatonales y públicos, calles y avenidas de tránsito vehicular.

ARTÍCULO 139°. Sujeto activo. El Municipio de Acevedo.

ARTÍCULO 140°. Sujeto Pasivo: El sujeto pasivo es el usuario del Servicio Público domiciliario de energía eléctrica.

ARTÍCULO 141°. Base gravable. La constituye el consumo de alumbrado público en la jurisdicción del municipio.

ARTICULO 142°. Tarifas: El impuesto de alumbrado público, cualquiera que sea su consumo se determina de la siguiente manera:

TIPO	TARIFAS
Área Urbana	0.1443 UVT's.
Área rural	0.0866 UVT's
Centros poblados	0.1443 UVT's.

PARAGRAFO 1°. Los valores a cancelar productos de la liquidación serán aproximados a la unidad de cien más cercana



“Trabajamos de corazón por Acevedo”

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



PARAGRAFO 2. Las tarifas se actualizan anualmente utilizando como mecanismo el valor en pesos de la Unidad de Valor Tributario (UVT's) la cual se reajustará en la variación del índice de precios al consumidor (I.P.C)

ARTÍCULO 143°. Destino: Los recursos que se obtengan por el recaudo de este Impuesto se destinarán de acuerdo a lo establecido por la Ley.

CAPITULO VII

IMPUESTOS DE DEGUELLO DE GANADO MENOR

ARTICULO 144°. Autorización Legal: Los impuestos de Degüello de Ganado están autorizados por el artículo 17 de la Ley 20 de 1908, el artículo 226 del Decreto Ley 1333 de 1986.

ARTICULO 145°. Definición. Entiéndase por impuesto de degüello de ganado menor el sacrificio de ganado menor en mataderos oficiales u otros autorizados por la administración diferente al bovino, cuando existan motivos que lo justifiquen.

ARTICULO 146°. Hecho Generador. Lo constituye el sacrificio, porcino, ovino, caprino y demás especies menores, en la jurisdicción del municipio, destinado a la comercialización.

ARTICULO 147°. Causación. El impuesto se causa en el momento del sacrificio de ganado.

ARTICULO 148°. Sujeto Activo. El municipio de Acevedo es propietario del Impuesto de Degüello de Ganado cuando se sacrifique el ganado en su jurisdicción.

ARTICULO 149°. Sujeto Pasivo. El sujeto pasivo en calidad de contribuyente será el propietario o poseedor o comisionista del ganado para sacrificar.

ARTICULO 150°. Base Gravable y Tarifa. El valor del impuesto que se cobrará por parte de la Secretaría de Hacienda del Municipio, por el sacrificio de cada cabeza de ganado será:

- Para ganado menor, 0.36 UVT's.



"Trabajamos de corazón por Acevedo"

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



ARTICULO 151°. Venta de Ganado Menor Sacrificado en otro Municipio. El municipio donde se expendan el animal sacrificado es el propietario del impuesto de degüello de ganado menor.

ARTICULO 152°. Relación. Los mataderos, frigoríficos, establecimientos y similares, presentarán mensualmente a la Secretaría de Hacienda Municipal una relación sobre el número de animales sacrificados, clase de ganado (menor), fecha y número de guías de degüello y valor del impuesto.

ARTICULO 153°. Requisito para la Expedición de la Licencia. Quien pretenda expender para el consumo carne de ganado menor, deberá obtener previamente licencia ante la Secretaría de Gobierno. Para la expedición de la licencia se requiere la presentación del certificado de sanidad que permite el consumo.

ARTICULO 154°. Sanciones para el Contribuyente que no posea la Licencia o que Sacrifique por fuera de los Sitios Autorizados. Quien sin estar previsto de la respectiva licencia, diere o tratare de dar al consumo, carne de ganado menor en el municipio, incurrirá en las siguientes sanciones:

1. Decomiso del material.
2. Sanción equivalente a 0.031 UVT's por cada kilogramo o fracción del material que fuere dado fraudulentamente a consumo. Estas sanciones serán aplicadas por la Secretaría de Gobierno.

El mismo tratamiento se le aplicará a quien sacrificaré por fuera de los sitios legalmente autorizados.

PARÁGRAFO - En estos casos el material decomisado se donará a establecimientos de beneficencia, el material decomisado en buen estado, y se enviará al matadero municipal para su incineración, el que no reúna las condiciones higiénicas para el consumo.

ARTICULO 155°. Responsable de la liquidación. El responsable de liquidar el impuesto será la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal, mediante la expedición del recibo de pago.

ARTICULO 156°. Pago: El sujeto pasivo cancelará el impuesto en la Secretaría de Hacienda, Tesorería General.



“Trabajamos de corazón por Acevedo”

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



ARTICULO 157°. Requisitos para el sacrificio. El propietario del semoviente, previamente al sacrificio, deberá acreditar los siguientes requisitos ante el matadero o frigorífico.

- a. Visto bueno de salud pública.
- b. Guía de degüello.
- c. Reconocimiento del ganado de acuerdo con las marcas o herretes registrados en la Alcaldía.

CAPITULO VIII

ESTAMPILLA PRO-CULTURA

ARTÍCULO 158°. Autorización Legal. Ley 397 de 1997 y Ley 666 de 2001.

ARTÍCULO 159°. Hecho Generador Estampilla Pro- Cultura. Lo constituye la suscripción de contratos con la Administración municipal, Concejo municipal, Personería y entidades descentralizadas del orden municipal.

ARTÍCULO 160°. Sujeto Activo Estampilla Pro- Cultura. Es sujeto activo es el Municipio de Acevedo, como acreedor de los recursos que se generen por la estampilla Pro-cultura.

ARTÍCULO 161°. Sujeto Pasivo Estampilla Pro- Cultura. Persona natural o jurídica, la sociedad de hecho, sucesiones ilíquidas o entidades con quien se suscriba el contrato, facturas o cuentas de cobro.

ARTÍCULO 162°. Base Gravable Estampilla Pro- Cultura. La base gravable está constituida por el valor del contrato suscrito, factura o cuenta de cobro que se paguen en la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 163°. CAUSACIÓN ESTAMPILLA PRO- CULTURA. La obligación de pagar el valor de la estampilla nace en el momento de la suscripción del.

ARTÍCULO 164°. Tarifa Estampilla Pro- Cultura. La tarifa aplicable es del 1% de todas las cuentas y órdenes que se paguen en la Secretaría de Hacienda.



“Trabajamos de corazón por Acevedo”

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



ARTÍCULO 165°. Excepción. Los convenios interadministrativos que suscriba la administración con los entes descentralizados del orden municipal, instituciones educativas públicas, no pagarán derecho de estampilla, las nóminas de salarios, viáticos, prestaciones sociales, contratos por prestación de servicios personales y honorarios del Concejo municipal, contratos celebrados con las juntas de acción comunal, ligas deportivas, préstamos de vivienda, contratos de empréstito y además los pagos efectuados en cumplimiento de sentencias judiciales o actas de conciliación.

PARÁGRAFO 1: Cuando la Administración municipal transfiera recursos mediante convenio a alguna de las instituciones y entes públicos anteriormente mencionados, estos al momento de suscribir los contratos para la ejecución de estos recursos, deberán exigir al contratista el pago de la estampilla, en proporción del valor del contrato que se financie con los recursos transferidos.

PARAGRAFO 2: Exonerar a los cuerpos de bomberos del Municipio de Acevedo (H), del pago de estampilla pro-cultura. (Artículo 30 de la ley 1575 de 2012)

ARTÍCULO 166°. Administración. Los recursos generados por la estampilla serán administrados por la Administración municipal de Acevedo.

PARÁGRAFO 1: El pago de los derechos por concepto de esta estampilla, se hará ante la Secretaría de Hacienda municipal.

ARTÍCULO 167°. Responsabilidad. El recaudo de este impuesto quedará a cargo de los funcionarios municipales que intervengan en los actos o hechos sujetos al gravamen determinados por el presente acuerdo. El incumplimiento de esta obligación se sancionará por la autoridad disciplinaria correspondiente.

ARTÍCULO 168°. Destinación. El producido de la estampilla a que se refiere el presente capítulo, se destinara para:

1. Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales de que trata el artículo 18 de la Ley 397 de 1997.
2. Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación de los



“Trabajamos de corazón por Acevedo”

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



diferentes centros y casas culturales y, en general, propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran.

3. Fomentar la formación y capacitación técnica y cultural del creador y del gestor cultural.

4. Un diez por ciento (10%) para seguridad social del creador y del gestor cultural.

5. Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas de que trata el artículo 17 de la Ley 397 de 1997.

6. una retención equivalente al veinte por ciento (20%) con destino a los fondos de pensiones de la entidad destinataria de dichos recaudos. (Art. 47 Ley 863 de 2003)

CAPITULO IX

IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 169°. Autorización Legal: El Impuesto de Espectáculos Públicos se encuentra autorizado por el artículo 7° la Ley 12 de 1932, el artículo 223 del Decreto Ley 1333 de 1986, Decreto Reglamentario 1558 de 1932 Ley 1493 de 2011.

ARTÍCULO 170°. Definición. Se entiende por impuesto de espectáculos públicos el que se aplica a los espectáculos públicos de todo orden, realizados en el municipio de Acevedo (Huila), entendidos como tales las exhibiciones o presentaciones artísticas, culturales, deportivas, recreativas y similares.

Incluye también el ingreso a ferias o a eventos comerciales promocionales y parques de recreación.

ARTÍCULO 171°. Hecho Generador: Lo constituyen los espectáculos públicos de cualquier clase que se presenten dentro de la jurisdicción del municipio de Acevedo (Huila).

ARTÍCULO 172°. Sujeto Activo: Es el Municipio de Acevedo (Huila), acreedor de la obligación tributaria, el municipio exigirá el importe efectivo del mismo para invertirlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 181 de 1995.



“Trabajamos de corazón por Acevedo”

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



ARTICULO 173°. Sujeto Pasivo: Es toda persona natural o jurídica responsable de presentar el espectáculo público.

ARTÍCULO 174°. Base Gravable: Es el valor de cada boleta personal de entrada a los espectáculos públicos.

PARAGRAFO 1: Para el alquiler de las instalaciones de la galería Municipal el cobro para eventos públicos ocasionales será de Quince (15) UVT's.

ARTICULO 175°. Tarifas: El impuesto equivaldrá al diez por ciento 10% sobre el valor de cada boleta de entrada personal a espectáculos públicos de cualquier clase.

Los espectáculos públicos en los cuales no se cobre la entrada y que sean desarrollados por personas particulares en los cuales se expidan bebidas o se comercialicen alimentos cancelaran por este concepto una tarifa equivalente a 2.17 UVT's. Aquellas actividades organizadas por entidades sin ánimo de lucro, cancelaran como tarifa el equivalente a 0.73 UVT's

PARAGRAFO 1: Cuando se trate de espectáculos múltiples, como en el caso de parques de atracciones, ciudades de hierro, etc., la tarifa se aplicará sobre las boletas de entrada a cada uno.

PARAGRAFO 2: El impuesto de que trata el presente artículo se cancelará sin perjuicio del impuesto de Industria y Comercio el cual se cobrará por el ejercicio de actividades industriales, comerciales o de servicios que se lleven a cabo durante el espectáculo.

PARAGRAFO 3: Las actividades o eventos realizados por las Organizaciones Comunitarias, Fundaciones y todas a aquellas que sean consideradas sin ánimo de lucro, serán sujetas a que por parte del municipio se les aplique un descuento equivalente al 50% del valor del Impuesto, luego de la correspondiente liquidación por parte de la Secretaría de Hacienda Municipal.

PARÁGRAFO 4: Los eventos que se desarrollen por personas particulares u organizaciones deberán contar con el respectivo permiso para su realización, previa cancelación del impuesto correspondiente.

ARTICULO 176°. Requisitos: Toda persona natural o jurídica que promueva la presentación de un espectáculo público en el Municipio de Acevedo, deberá elevar ante la Secretaría de Gobierno Municipal, solicitud de permiso en la cual se indicará



“Trabajamos de corazón por Acevedo”

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



el sitio donde se ofrecerá el espectáculo, la clase del mismo, un cálculo aproximado del número de espectadores, indicación del valor de las entradas y fecha de presentación. A la solicitud deberán anexarse los siguientes documentos:

1. Póliza de cumplimiento del espectáculo cuya cuantía y término será fijada por el Gobierno Municipal.
2. Póliza de responsabilidad civil extracontractual, cuya cuantía y términos será fijada por el Gobierno Municipal.
3. Si la solicitud se hace a través de persona jurídica, deberá acreditar su existencia y representación con el certificado de la respectiva Cámara de Comercio y entidad competente.
4. Fotocopia auténtica del contrato de arrendamiento o certificación de autorización del propietario o administrador del inmueble donde se presentará el espectáculo.
5. Paz y salvo de SAYCO, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 22 de 1982.
6. Pago de los derechos correspondientes por el servicio de vigilancia expedido por el Departamento de Policía cuando a juicio de la administración ésta lo requiera.
7. Constancia de la Secretaría de Hacienda Municipal de la garantía del pago de los impuestos o Resolución de aprobación de pólizas.
8. Paz y salvo por concepto de impuesto para el deporte en relación con espectáculos anteriores.

PARAGRAFO 1. Para el funcionamiento de circos o parque de atracción mecánica en el Municipio de Acevedo, será necesario cumplir, además con los siguientes requisitos.

- a. Constancia de revisión del cuerpo de bomberos u organismo que haga sus veces.
- b. Visto bueno de la Oficina de Planeación Municipal.

PARAGRAFO 2. Los espectáculos públicos de carácter permanente, incluidas las salas de cine, deberán poseer la licencia de funcionamiento que para todos los establecimientos públicos expida la Secretaría de Gobierno, por lo cual, para cada presentación o exhibición solo se requerirá que la Sección de impuesto lleve el control de la boletería respectiva para efectos del control de la liquidación privada del impuesto, que harán los responsables que presenten espectáculos públicos de carácter permanente, en la respectiva declaración.



“Trabajamos de corazón por Acevedo”

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



ARTICULO 177°. Características de las Boletas: Las boletas emitidas para los espectáculos públicos deben tener impreso:

- a) Valor
- b) Numeración consecutiva
- c) Fecha, hora y lugar del espectáculo.
- d) Entidad responsable.

ARTICULO 178°. Liquidación del Impuesto: La liquidación del impuesto de espectáculos públicos se realizará sobre la boletería de entrada a los mismos, para lo cual la persona responsable de la presentación deberá presentar a la Secretaría de Hacienda, las boletas que vaya a dar al expendio junto con la planilla en la que se haga una relación pormenorizada de ellas, expresando su cantidad, clase y precio. Las boletas serán selladas en la Secretaría de Hacienda y devueltas al interesado para que al día hábil siguiente de verificado el espectáculo exhiba el saldo no vendido, con el objeto de hacer la liquidación y el pago del impuesto que corresponda a las boletas vendidas.

Las planillas deben contener la fecha, cantidad de tiquetes vendidos, diferentes localidades y precios, el producto bruto de cada localidad o clase, las boletas o tiquetes de cortesía y los demás requisitos que exija la sección de impuestos.

PARAGRAFO: La Secretaría de Gobierno podrá expedir el permiso definitivo para la presentación del espectáculo, siempre y cuando la Secretaría de Hacienda hubiere sellado la totalidad de la boletería y hubiere informado de ello mediante constancia.

ARTICULO 179°. Garantía de Pago: La persona responsable de la presentación, caucionará previamente el pago del tributo correspondiente mediante depósito en efectivo, garantía bancaria o póliza de seguro, que se hará en la tesorería Municipal o donde ésta dispusiere, equivalente al impuesto liquidado sobre el valor de las localidades que se han de vender, calculado dicho valor sobre el cupo total del local donde se presentará el espectáculo y teniendo en cuenta el número de días que se realizará la presentación. Sin el otorgamiento de la caución, la Secretaría de Hacienda se abstendrá de sellar la boletería respectiva.

PARAGRAFO 1: El responsable del impuesto a espectáculos públicos, deberá consignar su valor en la Tesorería Municipal, al día siguiente a la presentación del espectáculo ocasional y dentro de los tres (3) días siguientes cuando se trate de temporada de espectáculos continuos.

Si vencidos los términos anteriores el interesado no se presentare a cancelar el valor



“Trabajamos de corazón por Acevedo”

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



del impuesto correspondiente, la Tesorería Municipal hará efectiva la caución previamente depositada.

PARAGRAFO 2: No se exigirá la caución especial cuando los empresarios de los espectáculos la tuvieran constituida en forma genérica a favor del Municipio y su monto alcance para responder por los impuestos que se llegaren a causar.

ARTICULO 180°. Mora en el Pago: La mora en el pago del impuesto será informada inmediatamente por la oficina de impuestos al Alcalde Municipal, y este suspenderá a la respectiva empresa el permiso para nuevos espectáculos, hasta que sean pagados los impuestos debidos. Igualmente se cobrarán los recargos por mora autorizados por la Ley y este Acuerdo, que consiste en cobrar intereses moratorios desde la fecha en que se genera la obligación de pago hasta su cancelación.

ARTICULO 181°. Exenciones: Quedarán exentos del pago del impuesto de espectáculos públicos, en el porcentaje que a cada uno de ellos se le asigna, las organizaciones sociales cuando la totalidad de los beneficios económicos estén desligados del ánimo de lucro, y encaminados a fortalecer la democracia, la cultura, la ciencia, el arte, el deporte, calamidad pública y solidaridad humana, así:

1. Clubes de amas de casa, comités de vivienda por autoconstrucción y comités de solidaridad en un cien por ciento (100%).
2. Juntas de acción comunal, Asociación de padres de familia, establecimientos educativos públicos, organizaciones estudiantiles, clubes deportivos aficionados, sindicatos, centros de estudio y las organizaciones o entidades de socorro, en un cien por ciento (100%).
3. Pre cooperativas, fondos de empleados y fundaciones, en un cincuenta por ciento (50%).
4. Asociaciones de profesionales y gremios, en un treinta por ciento (30%).
5. Los movimientos o partidos políticos reconocidos legalmente en un ciento por ciento (100%).
6. Los programas que tengan el patrocinio directo del Instituto colombiano de cultura COLCULTURA y el Instituto de Cultura popular de Acevedo en un ochenta por ciento (80%).
7. Los que se presenten con fines culturales destinados a obras de beneficencia en un ciento por ciento (100%).
8. Las compañías o conjuntos teatrales de ballet, ópera, opereta, zarzuela, drama, comedia, revista, etc., patrocinados por el Ministerio de Educación Nacional y el Instituto de cultura popular de Acevedo en un ochenta por ciento (80%).



“Trabajamos de corazón por Acevedo”

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



9. Las Federaciones Colombiana reconocidas por Col deportes, en lo relacionado con las presentaciones de la Selección Colombia en cualquier categoría y disciplinas, en un noventa por ciento (90%).
10. Las casas teatro y agrupaciones escénicas con domicilio principal en Acevedo, en un noventa por ciento (90%).

ARTICULO 182°. Requisitos para los Beneficios: Para obtener el beneficio establecido en los artículos anteriores se deberá llenar los siguientes requisitos:

1.- Presentar solicitud por escrito dirigido al Secretario de Hacienda Municipal, en donde se especifique:

- a) Clase de espectáculo.
- b) Lugar, fecha y hora.
- c) Finalidad del espectáculo
- d) Acreditar la calidad de persona jurídica.
- e) Acreditar la Representación Legal.

PARAGRAFO 1: Las organizaciones estudiantiles y clubes deportivos aficionados no requieren el cumplimiento de los numerales 2 y 3 del artículo anterior. En su defecto, los primeros requieren certificación de la Rectoría del respectivo plantel y para los segundos certificación de la correspondiente liga.

PARAGRAFO 2: Donde se presenten espectáculos artísticos y deportivos podrá disponer el empresario, previa información a la Secretaría de Hacienda del Municipio y en cumplimiento de la reglamentación respectiva.

PARAGRAFO 3: Para gozar de las exenciones aquí previstas, se requiere obtener previamente la declaratoria de exención expedida por el Alcalde Municipal.

PARAGRAFO 4: Recibida la documentación con sus documentos anexos. Esta será estudiada por el Secretario de Hacienda quién verificará el cumplimiento de los requisitos y expedirá el respectivo acto administrativo reconociendo o negando de conformidad con lo establecidos en el presente Acuerdo.

PARAGRAFO 5 : En el evento que el Secretario de Hacienda profiera acto administrativo negando la respectiva petición, se convocará inmediatamente por parte del Alcalde Municipal a la junta de gobierno del Municipio, para que emita concepto sobre la decisión adoptada, el se acatará por parte de las autoridades del Municipio.



“Trabajamos de corazón por Acevedo”

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



ARTICULO 183°. Disposiciones Comunes: Los impuestos para los espectáculos públicos tanto permanentes como ocasionales o transitorios se liquidarán por la Sección de impuestos de acuerdo con las planillas que en tres (3) ejemplares presentarán oportunamente los interesados.

Las planillas deben contener la fecha, cantidad de tiquetes vendidos, diferentes localidades y precios, el producto bruto de cada localidad o clase, las boletas o tiquetes de favor y los demás requisitos que solicite la sección de impuesto. Las planillas serán revisadas por ésta previa liquidación del impuesto, para lo cual la oficina se reserva el derecho al efectivo control.

ARTICULO 184°. Control de Entradas: La Secretaría de Hacienda podrá, por medio de sus funcionarios o personal que estime convenientes, destacado en las taquillas respectivas, ejercer el control directo de las entradas al espectáculo para lo cual deberá llevar la autorización e identificación respectiva. Las autoridades de policía deberán apoyar dicho control.

ARTICULO 185°. Declaración: Quienes presenten espectáculos públicos de carácter permanentes, están obligados a presentar declaración con liquidación privada de impuestos, en los formularios oficiales y dentro de los plazos que para el efecto señale la Secretaría de Hacienda Municipal.

CAPITULO X

SOBRETASA A LA GASOLINA

ARTICULO 186°. Autorización Legal. La sobretasa a la gasolina motor está autorizada por el artículo 117 de la Ley 488 de 1998 y 55 de la Ley 788 de 2002.

ARTICULO 187°. Hecho Generador. Está constituido por el consumo de gasolina motor extra o corriente nacional o importada. En la jurisdicción del Municipio. No generarán sobretasa las exportaciones de gasolina motor extra y corriente.

Para todos los efectos de esta ley, se entiende por gasolina, la gasolina corriente, la gasolina extra, la nafta o cualquier otro combustible o liquido derivado del petróleo, que se pueda utilizar como carburante en motores de combustión interna. Se exceptúan las gasolinas del tipo 100/130 utilizadas en aeronaves.



“Trabajamos de corazón por Acevedo”

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



ARTICULO 188°. Sujeto Pasivo. Son responsables de la sobretasa., los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente, los productores e importadores. Además son responsables directos del impuesto los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia del combustible que transporten o expendan y los distribuidor minoristas en cuanto al pago de la sobretasa a los distribuidores mayoristas, productores o importadores, según el caso.

ARTICULO 189°. Causación. La sobretasa se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador enajena el combustible, al distribuidor minorista o al consumidor final. Igualmente se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador retira el bien para su propio consumo.

ARTICULO 190°. Base Gravable. Está constituida por el valor de referencia de venta al público de la gasolina motor tanto extra como corriente, por galón, que certifique mensualmente el Ministerio de Minas y Energía.

PARAGRAFO. El valor de referencia será único para cada tipo de producto.

ARTICULO 191°. Tarifas. La tarifa aplicable a la sobretasa a la gasolina motor extra o corriente en el Municipio es del 18.5% de conformidad con el artículo 55 de la Ley 788 de 2002.

ARTICULO 192°. Sujeto Activo. El sujeto activo de la sobretasa a la gasolina motor es el Municipio, a quien le corresponde la administración, recaudo, determinación, discusión, devolución y cobro de la misma. Para tal fin se aplicarán los procedimientos y sanciones establecidos en el Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO 193°. Declaración Y Pago. Los responsables cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar las sobretasas, en entidades financieras autorizadas por el municipio para tal fin, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendarios del mes siguiente al de causación. Además de las obligaciones de declaración y pago, los responsables de la sobretasa informarán al Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección de Apoyo Fiscal, la distribución del combustible, discriminado mensualmente por entidad territorial, tipo de combustible y cantidad del mismo. Los responsables deberán cumplir con la obligación de declarar en aquellas entidades territoriales donde tengan operación, aún cuando dentro del periodo gravable no se hayan realizado operaciones gravadas.



“Trabajamos de corazón por Acevedo”

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



PARAGRAFO 1: Los distribuidores minoristas deberán cancelar la sobretasa a la gasolina motor corriente o extra al responsable mayorista, dentro de lo siete (7) primeros días calendarios del mes siguiente al de su causación.

PARAGRAFO 2: Para el caso de las ventas de gasolina que no se efectúen directamente a las estaciones de servicio, la sobretasa se pagará en el momento de la causación. En todo caso se especificará al distribuidor mayorista el destino final del producto para efectos de distribución de la sobretasa respectiva.

CAPITULO XI

IMPUESTOS A LAS RIFAS, BINGOS Y JUEGOS DE AZAR

ARTICULO 194°. Autorización Legal. El impuesto de rifas y juegos de azar se encuentra autorizado por la Ley 643 de 2001 y el Decreto 1968 de 2001, única y exclusivamente cuando este hecho se presente en jurisdicción del municipio de Acevedo.

ARTICULO 195°. Definición: Es un impuesto mediante el cual se grava la rifa establecida en la Ley 643 de 2001 y el Decreto 1968 de 2001, definida ésta, como una modalidad de juego de suerte y azar mediante la cual se sortean en una fecha determinados premios en especie entre quienes hubieren adquirido o fueren poseedores de una o varias boletas, emitidas con numeración en serie continua y puesta en venta en el mercado a precio fijo por un operador, previa y debidamente autorizado.

PARÁGRAFO: Toda rifa se presume celebrada a título no gratuito.

ARTICULO 196°. Hecho Generador: El hecho generador lo constituye la celebración de rifas en el Municipio de Acevedo.

ARTICULO 197°. Sujeto Activo: El Municipio de Acevedo.

ARTICULO 198°. Sujeto Pasivo: Es la persona natural o jurídica que, previa autorización de la Secretaria de Gobierno Municipal, promueva rifas y/o sorteos en forma eventual o transitoria en el municipio igualmente son sujetos pasivos quienes expendan promuevan rifas autorizadas en otros municipios y que se promueva su



“Trabajamos de corazón por Acevedo”

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



venta en el municipio de Acevedo.

ARTICULO 199°. Base Gravable: Las rifas que se realicen en el Municipio de Acevedo, tienen como base gravable el total de los ingresos brutos obtenidos de la explotación del total de la boletería vendida (Ley 643 de enero 16 de 2001).

PARÁGRAFO: Las rifas promocionales que se realicen y cuya boletería no tenga ningún valor para el público, pagarán únicamente 14% sobre la totalidad del plan de premios.

ARTICULO 200°. Tarifas Del Impuesto: La tarifa del impuesto sobre billetes, tickets y boletas de rifas y bingos es del 14% Sobre el valor total de los ingresos brutos. Se entiende por ingresos brutos, el valor total de la boletería emitida por el precio de venta al público de la rifa. Al momento de la autorización, la persona gestora de la Rifa o bingo, deberá acreditar el pago de los derechos de explotación correspondientes al 100% de la totalidad de las boletas emitidas.

PARÁGRAFO 1: Exonérese a las Juntas de Acción Comunal, a las Instituciones legalmente constituidas identificadas como sin ánimo de lucro y a las educativas del cobro de estas tarifas cuando sus actividades a realizar sean netamente para aprovechamiento social, comunitario e integral.

PARÁGRAFO 2: aquéllas rifas o bingos que superen las 261 UVT's se les cobrar una tarifa del 14% sobre el valor total del plan de premios.

ARTÍCULO 201°. Declaración y Liquidación Privada: Los responsables del impuesto sobre rifas o bingos, deberán presentar una declaración y liquidación privada del impuesto ante la Secretaría de Hacienda Municipal, al momento de ser canceladas.

ARTICULO 202°. Requisitos para Celebrar Rifas: Para celebrar toda rifa o bingo ocasional o transitorio, es necesaria la correspondiente autorización de la Secretaria de Gobierno Municipal, ante quien se deberá presentar los siguientes documentos:

1. Un memorial de solicitud, el cual deberá contener la siguiente información:

Nombre, domicilio e identificación de la persona natural responsable de la rifa, o razón social y domicilio de la persona jurídica solicitante, la cual se probará con el Certificado de la Cámara de comercio correspondiente, así como acreditar la



“Trabajamos de corazón por Acevedo”

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



representación legal de la misma.

Nombre de la Rifa. O bingo

Número de las boletas o documentos que dan derecho a participar en la rifa y que se emitirán, así como el valor de venta al público de cada boleta o documento y del total de la emisión, y Plan de premios que se ofrecerán al público, con relación de los bienes muebles y demás premios objeto de la rifa, detallándolos claramente en su valor, cantidad y naturaleza.

2. Comprobación de la plena propiedad, sin reserva de dominio, de los bienes muebles o inmuebles o premios objeto de la rifa o bingo, lo cual se hará conforme a lo dispuesto en las normas probatorias vigentes.

3. Avalúo catastral de los bienes inmuebles y facturas o documentos de adquisición de los bienes muebles premios que se rifen.

4. Garantía de cumplimiento contratado con una Compañía de Seguros constituida legalmente en el país. El valor de la garantía será igual al valor total del Plan de Premios.

5. Texto por cuadruplicado de la boleta o documento, en el cual deben haberse impreso el número de la misma; el lugar, fecha y hora del sorteo; el término de la caducidad del premio; el espacio que se utilizará para anotar el número y fecha de la providencia que autorizará la realización de la rifa; los bienes objeto de la rifa, con expresión de su valor en moneda legal colombiana; el nombre, domicilio, identificación y firma de la persona responsable así como el nombre de la rifa, y la circunstancia de ser o no pagadero el premio al portador, y el valor de la venta al público de la boleta

6. Texto por triplicado del proyecto de propaganda con que se pretenda promover la venta de boletas o documentos de la rifa o bingo.

7. Comprobante de pago de los impuestos sobre boletas y plan de premios en la Tesorería municipal, cumplido lo cual, se sellará por la misma, cada una de las boletas, billetes o tiquetes.

ARTICULO 203°. Prohibición: Las autoridades competentes no podrán conceder licencias ni permisos para celebrar rifas o cualquier sistema de juego aquí referidos, si no se presenta previamente el comprobante de pago de los impuestos respectivos.



“Trabajamos de corazón por Acevedo”

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



ARTICULO 204°. Liquidación del Impuesto: El interesado depositará en la Tesorería municipal el impuesto correspondiente al 14% del valor nominal de las boletas que compongan cada sorteo, pero el impuesto se liquidará definitivamente sobre la diferencia de las boletas selladas y las que devuelva por cualquier causa el administrador o empresario de la rifa, dentro del plazo señalado por la Administración municipal, transcurrido el cual, si no ha cancelado se le hará efectiva la Garantía a favor del municipio.

El impuesto liquidado por la Tesorería o funcionario de Hacienda competente, deberá ser consignado en la respectiva Tesorería, so pena de hacerse acreedor a la sanción correspondiente.

PARÁGRAFO 1°: Prohíbanse las Rifas con premios en dinero, excepto los sorteos de premios en dinero realizados por las loterías oficiales, los juegos, apuestas y sorteos de documentos autorizados por la Ley.

Prohíbanse las rifas de carácter permanente. Por tanto, ninguna persona natural o jurídica, puede organizar o realizar rifas permanentes en el municipio, ni lanzar a la circulación, ni tener, ni vender billetes de rifas fraccionadas, en cualquier cantidad que sea solamente las loterías Oficiales establecidas o que se establezcan de acuerdo con la Ley, pueden lanzar a la circulación y vender billetes fraccionados.

PARÁGRAFO 2°: Considérese como rifa permanente aquella que, legalmente autorizada, realice persona natural o Jurídica, por si o por interpuesta persona, en más de una fecha del año calendario, para uno o varios sorteos y para la totalidad o parte de los bienes o premios a que se tiene derecho a participar por razón de la rifa.

Considérese igualmente de carácter permanente toda rifa establecida o que se establezca como empresa organizada para tales fines, cualquiera que sea el valor de los bienes a rifar y sea cual fuere el número de establecimientos de comercio por medio de los cuales la realice.

PARÁGRAFO 3° Se entiende por billete fraccionado el título o documento que acredita la participación en rifa, que para facilidad de su colocación o venta entre el público, se divide en un número determinado de fragmentos cada uno de los cuales da derecho a su tenedor, en caso de salir favorecido en el sorteo o los sorteos, a reclamar parte alícuota del premio o los premios prometidos.

En aplicación de la Ley 58 de 1945, el premio o premios ofrecidos deberán rifarse



“Trabajamos de corazón por Acevedo”

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



hasta que queden en poder del público. Por tanto, el responsable de la rifa no puede quedar con boletas de la misma,

ARTICULO 205°. Control y Vigilancia: Corresponde a la Administración Municipal, a través de la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Hacienda, la policía y los funcionarios de impuestos municipales velar por el cumplimiento de las normas respectivas.

En ejercicio de sus funciones podrán retener la boletería, que sin el previo permiso de la Alcaldía, representada por medio de la Secretaría de Gobierno Municipal, se expendia en la ciudad.

CAPITULO XII

IMPUESTO DE DELINEACIÓN. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y URBANISMO

ARTICULO 206°. Definición: La licencia de construcción es el acto administrativo por el cual la Oficina de Planeación Municipal autoriza la construcción o demolición de edificaciones y la urbanización o parcelación de predios en las áreas urbanas, suburbanas o rurales con base en las normas urbanísticas y/o arquitectónicas y especificaciones técnicas vigentes.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el ley 400 de 1998, (Código de construcciones sismo - resistentes) la entidad competente con posterioridad a la radicación de la información que contenga el planteamiento del proyecto a ejecutar, deberá revisar los planos y memorias de cálculo estructurales, sin perjuicio de que el titular pueda iniciar las obras que contemple el proyecto.

PARÁGRAFO: La licencia se expedirá con base en la delineación urbana correspondiente, si ésta fuere expedida dentro de los doce (12) meses anteriores a la solicitud de la licencia.

ARTICULO 207°. Permiso: Es el acto administrativo por el cual la entidad competente, autoriza la ampliación, modificación, adecuación y reparación de edificaciones localizadas en las áreas urbanas, suburbanas o rurales, con base en las normas y especificaciones técnicas vigentes.

ARTICULO 208°. Obligatoriedad de la Licencia y/o Permiso: Toda obra que se



“Trabajamos de corazón por Acevedo”

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



adelante de construcción, ampliación modificación, adecuación, reparación, demolición de edificaciones o de urbanización y parcelación para construcción de inmuebles de referencias en las áreas urbanas, suburbanas y rurales del municipio de Acevedo, deberá contar con la respectiva Licencia y/o permiso de construcción la cual se solicitará ante la Oficina de Planeación Municipal.

ARTICULO 209°. De la Delineación: Para obtener las licencias de construcción, y urbanismo es prerequisite indispensable la delineación y nomenclatura, expedida por la Oficina de Planeación Municipal. (Leyes 97 de 1913, y 88 de 1947, Acuerdo 015 de 2000, POT).

ARTÍCULO 210°. Autorización Legal. El impuesto de delineación urbana se encuentra autorizado por las leyes 97 de 1913, 84 de 1915, 72 de 1926, 89 de 1930, 79 de 1946, 33 de 1968, 9 de 1989 y el artículo 233 del Decreto 1333 de 1986, Ley 388 de 1997, Decreto Ley 019 de 2012 (Ley Anti tramites).

PARÁGRAFO 1: TARIFA DE DELINEACIÓN: Por este concepto la persona natural o jurídica pagará el 50% de un salario mínimo legal diario por metro lineal.

ARTICULO 211°. Hecho Generador. El hecho generador del impuesto de delineación urbana es la construcción, ampliación, modificación, demolición o adecuación de obras o construcciones y el reconocimiento de construcciones en la jurisdicción del municipio.

ARTICULO 212°. Causación Del Impuesto. El impuesto de delineación urbana se causa cada vez que se realice el hecho generador, es decir, cada vez que se inicie la construcción, ampliación, modificación o adecuación de obras o construcciones en la respectiva jurisdicción.

ARTICULO 213°. Sujeto Activo. El Municipio de Acevedo es el sujeto activo del impuesto de delineación urbana que se cause en su jurisdicción, y le corresponde la gestión, administración, control, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro.

ARTICULO 214°. Sujeto Pasivo. Son sujetos pasivos del impuesto de delineación urbana los titulares de derechos reales principales, los poseedores, los propietarios del derecho de dominio a título de fiducia de los inmuebles sobre los que se realicen la construcción, ampliación, modificación o adecuación de obras o construcciones en el municipio y solidariamente los fideicomitentes de las mismas,



“Trabajamos de corazón por Acevedo”

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



siempre y cuando sean propietarios de la construcción, ampliación, modificación, adecuación de obras o construcciones. En los demás casos, se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño o responsable de la obra. Subsidiariamente son sujetos pasivos los titulares de las licencias de construcción, ampliación, modificación o adecuación de obras o construcciones en el municipio o distrito y para el caso de reconocimiento de construcciones, el titular del acto de reconocimiento de construcción.

ARTICULO 215°. Base Gravable: La base gravable la constituye el área en metros cuadrados a construir y/o urbanizar, según el valor por metros cuadrados establecidos por la Oficina de Planeación Municipal.

ARTICULO 216°. Determinación de la Base Gravable:

- Estrato 1 : 0.0725 UVT's X metro cuadrado.
- Estrato 2 : 0.1088 UVT's X metro cuadrado.
- Estrato 3 : 0.1451 UVT's X metro cuadrado.
- Zona Industrial : 0.1813 UVT's X metro cuadrado.
- Zona comercial : 0.1813 UVT's X metro cuadrado.
- Zona Social dedicada a uso público como puestos de salud, parques públicos, Hogares infantiles, escuelas, centros de Rehabilitación, Estaciones de Policía, Polideportivos y Hospitales 0.1451 UVT's x metro cuadrado.
- Zonas de parqueo : 0.0725 UVT's X metro cuadrado.

PARÁGRAFO 1°: Hasta tanto el Municipio de Acevedo establezca la estratificación socioeconómica en el área rural dispersa, adoptase la estratificación que para el cobro de los servicios públicos tiene establecida las Empresas de servicios Públicos Municipales, para los efectos de la aplicación de las tarifas señaladas en este Artículo.

PARÁGRAFO 2°: En los proyectos en los cuales se destine un área superior a la mínima exigida para parqueo, esa área será exenta del pago respectivo por Licencia de Construcción.



“Trabajamos de corazón por Acevedo”

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



ARTICULO 217°. Licencias Urbanísticas: Para adelantar obras de construcción, Otorgamiento y Modificación de Licencias Urbanísticas, debe sujetarse al Artículo 182 del Decreto Ley 019 de 2012.

ARTICULO 218°. Cumplimiento de Normas Técnicas: Corresponde a las oficina o dependencia Municipal encargada de conceder las Licencias de Construcción, la exigencia y vigilancia de su cumplimiento. En todo caso salvo disposición legal en contrario las autoridades del Municipio de Acevedo no podrán expedir ni exigir el cumplimiento de normas técnicas o de construcción diferentes al Decreto Ley 019 de 2012.

ARTICULO 219°. Usos y Tratamientos: (Con el fin de agilizar la habilitación de suelos urbanizables, los planes parciales en suelos urbanos o de expansión urbana, asignarán los usos y tratamientos del suelo dentro de su área de planificación, de conformidad con la clasificación general de usos y tratamientos previstos en el Acuerdo o Decreto que adopta el respectivo plan de ordenamiento territorial. En todo caso, el trámite de aprobación y adopción de los planes parciales deberá sujetarse al procedimiento previsto en el Artículo 27 de la Ley 388 de 1997. En ninguna aprobación adicional ante el concejo u otra instancia o autoridad de planeación municipal o distrital). Artículo 184 del Decreto Ley 019 de 2012.

ARTICULO 220°. Radicación de Documentos para adelantar actividades de Construcción y Enajenación de Inmuebles destinados a Vivienda: El interesado en adelantar planes de vivienda deberá radicar únicamente los documentos contemplados en el Artículo 185 del Decreto Ley 019 de 2012; ante la instancia de la Administración Municipal encargada de ejercer la vigilancia y control de las actividades de construcción y enajenación de inmuebles contempladas en la ley 66 de 1968 y el Decreto 2610 de 1979.

ARTICULO 221°. Resolución de las Solicitudes con base en las Normas que fundamentaron la Expedición de la Licencia: En los trámites urbanísticos que se deban realizar con posterioridad a la expedición de una licencia urbanística, la autoridad competente tendrá la obligación de resolver las solicitudes únicamente con base en las normas que fundamentaron la expedición de la respectiva licencia. Artículo 186 del Decreto Ley 019 de 2012.

ARTICULO 222°. Tarifa: La tarifa será el resultado de multiplicar los porcentajes de la tabla anterior según el estrato y uso por el número de metros cuadrados a construir.



“Trabajamos de corazón por Acevedo”

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



ARTICULO 223°. Requisitos Básicos de la Licencia de Construcción: Para obtener la licencia de construcción el interesado deberá presentar por escrito la solicitud de Licencia suministrando la siguiente información:

- a. Solicitud en formulario oficial.
- b. Numero de la matricula inmobiliaria del predio
- c. Fotocopia de la escritura de propiedad del predio debidamente registrada y catastrada.
- d. Tres juegos completos de planos arquitectónicos, hidráulicos sanitarios, eléctricos, de gas, telefónicos. Según su magnitud, acogiendo el código de sismo resistencia y requerimientos contra incendios y desastres exigidos por el cuerpo de Bomberos Voluntarios.
- e. Certificado de Paz y Salvo Municipal vigente.
- f. Certificado de paramento.
- g. Certificado de disponibilidad de servicios públicos.

PARÁGRAFO: Las normas urbanísticas y arquitectónicas y definiciones técnicas que se determinen en la licencia, deberán estar de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia (Ley 9/89 y Decretos reglamentarios) y con lo dispuesto en el plan de desarrollo y Esquema de Ordenamiento Territorial.

ARTICULO 224°. Requisitos para Permiso de Demoliciones o Reparaciones: Toda obra que se pretenda demoler o reparar debe solicitar a la Oficina de Planeación Municipal el correspondiente permiso para lo cual debe presentar los siguientes requisitos:

- a. Solicitud por escrito en el cual conste la dirección, el sistema a emplearse o explicación de la obra que se vaya a adelantar según el caso y el nombre del responsable técnico de la misma.
- b. Ultimo recibo de pago de los servicios públicos.
- c. Folio de matricula inmobiliaria.



“Trabajamos de corazón por Acevedo”

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019
Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



- d. Para efectos de demolición se requiere pagar el impuesto por ocupación de vías.
- e. Solicitud en formulario oficial.
- f. pago de Impuestos por Demolición
- g. Paz y Salvo Municipal de Impuesto Predial del inmueble objeto de la solicitud.

ARTICULO 225°. Obras sin Licencia de Construcción: En caso que una obra fuere iniciada sin el permiso correspondiente y no se ajustara a las normas generales sobre construcción y urbanismo, se aplicarán las sanciones previstas en este código, en concordancia de la Ley 9a. de 1989.

ARTICULO 226°. Vigencia de la Licencia y del Permiso: El término de vigencia de la licencia será de dos (2) años y el permiso y su prórroga serán fijados por la Oficina de Planeación Municipal, para lo cual podrá tener en cuenta la duración del proyecto.

ARTICULO 227°. Prórroga de la Licencia: El término de la prórroga de una licencia o de un permiso no podrá ser superior en un cincuenta por ciento (50%) al término de la autorización inicial.

No podrá prorrogarse una licencia cuando haya perdido su fuerza ejecutoria por el vencimiento del término de la misma, ni cuando el inmueble se encuentre dentro de una de las áreas que el municipio destine para los fines de utilidad pública o interés social. En estos eventos, el interesado deberá tramitar una nueva licencia.

PARÁGRAFO: Cuando la Oficina de Planeación Municipal conceda una prórroga o renovación de la licencia para construir y/o urbanizar, se cobrará el 50% de la tarifa vigente al momento de la solicitud respectiva,

ARTICULO 228°. Comunicación a los Vecinos: La solicitud de la Licencia será comunicada a los vecinos, a quienes se citará para que puedan hacerse parte y hacer valer sus derechos, en los términos provistos por los artículos 14 y 35 del Código Contencioso Administrativo en concordancia con el Artículo 65 de la Ley 9a de 1989.

ARTICULO 229°. Cesión Obligatoria: Es la enajenación gratuita de tierras en favor del municipio, que se da en contraprestación a la autorización para urbanizar o



“Trabajamos de corazón por Acevedo”

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



parcelar.

ARTICULO 230°. Titulares de las Licencias y Permisos: Podrán ser titulares de las licencias de urbanización o parcelación los propietarios de los respectivos inmuebles. De la licencia de construcción y de los permisos los propietarios y los poseedores de inmuebles que hubiesen adquirido dicha posesión de buena fe. No serán titulares de una licencia o de un permiso, los adquirentes de inmuebles que se hubiesen parcelado, urbanizado o construido al amparo de una licencia o de un permiso.

La expedición de la licencia o del permiso no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos de un predio, la titularidad de su dominio ni las características de su posesión.

PARÁGRAFO: La licencia y el permiso recaen sobre el inmueble y producirán todos sus efectos aun cuando éste sea posteriormente enajenado.

ARTICULO 231°. Responsabilidad del titular de la Licencia o Permiso: El titular de la licencia o del permiso será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma.

ARTICULO 232°. Revocatoria de la Licencia y del Permiso: La licencia y el permiso crean para su titular una situación jurídica de carácter particular y concreto y por lo tanto no pueden ser revocadas sin el consentimiento expreso y escrito de su titular, ni perderá fuerza ejecutoria si durante su vigencia se modificaren las normas urbanísticas que los fundamentaron.

ARTICULO 233°. Ejecución de las obras: La ejecución de las obras podrá iniciarse una vez expedido el acto administrativo mediante el cual se concede dicho permiso. Para lo cual se requiere previamente la cancelación de los impuestos correspondientes.

ARTICULO 234°. Supervisión de las Obras: La Oficina de Planeación Municipal durante la ejecución de las obras, deberá vigilar el cumplimiento de las normas urbanísticas y arquitectónicas, así como las normas contenidas en el Código de Construcciones Sismo-resistentes, para tal efecto, podrá delegar en agremiaciones. Organizaciones y/o asociaciones profesionales idóneas, la vigilancia de las obras.



“Trabajamos de corazón por Acevedo”

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



ARTICULO 235°. Transferencia de las zonas de cesión de uso público: La transferencia de las zonas de cesión de uso público se perfeccionará mediante el registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, la Escritura Pública por medio de la cual se ceden dichas áreas a favor del Municipio.

PARÁGRAFO: Para proyectos urbanísticos o de parcelaciones que contemplen su realización por etapas, las cesiones de uso público no podrán efectuarse en una proporción menor a las que correspondan a la ejecución de la etapa respectiva.

ARTICULO 236°. Liquidación y Pago del Impuesto: Una vez cumplidos los pasos contemplados en el Código de Urbanismo, los funcionarios de la Oficina de Planeación liquidarán los impuestos correspondientes de acuerdo con la información suministrada, luego de la cual el interesado deberá cancelar el valor del impuesto en la Tesorería Municipal o en la entidad bancaria debidamente autorizada.

PARÁGRAFO: Para efectos de la liquidación del impuesto de Licencia de construcción, y/o urbanismo se tendrá en cuenta las tablas que determine la Oficina de Planeación Municipal, respecto a la estratificación y al costo promedio por metro cuadrado para reforma y/o ampliaciones, según lo señalado en los Artículos 95 y 96 de este Código.

ARTICULO 238°. Determinación del Impuesto para las Zonas Tuguriales o de Asentamientos Subnormales: Los propietarios de estos predios deberán solicitar un permiso para la construcción de vivienda popular expedido por la Oficina de Planeación por un valor equivalente a un 0,7251 UVT's. Este Departamento prestará la orientación técnica y cumplimiento de los parámetros de construcción.

ARTICULO 239°. Licencia Conjunta: En urbanizaciones cuyas viviendas correspondan a un diseño semejante, cada una de las unidades será presupuestada independientemente pudiéndose expedir una licencia de construcción conjunta.

PARÁGRAFO: Los impuestos de licencia para construcción, Urbanismo, Delineación y Nomenclatura, son complementarios y se recaudarán conjuntamente por cada obra. El de nomenclatura se cobrará solamente para las construcciones nuevas.

ARTICULO 240°. Financiación: La Secretaria de Hacienda del Municipio podrá autorizar la financiación del pago del valor correspondiente al impuesto de construcción liquidado por la Oficina de Planeación Municipal, cuando este exceda de una suma equivalente a 152.2860 UVT's de la siguiente manera:



"Trabajamos de corazón por Acevedo"

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



- Una cuota inicial equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del impuesto, el impuesto restante se financiará hasta seis (6) meses con cuotas mensuales de amortización a un interés del DTF +5 puntos mensuales sobre el saldo, cuyo pago se garantizará mediante la presentación de una póliza de cumplimiento a nueve (9) meses o títulos valor que garanticen el pago de esta obligación.
- La financiación autorizada por dicha Secretaría para los respectivos pagos se hará constar en acta firmada por el Secretario de Hacienda Municipal y el contribuyente. Copia de ésta se enviará a la Oficina de planeación Municipal.

El incumplimiento de los plazos pactados para el pago dará lugar a la suspensión de la obra por parte de Planeación Municipal.

PARÁGRAFO: Para gozar del beneficio de la financiación, el interesado deberá presentar solicitud por escrito a la Secretaria de Hacienda municipal con la respectiva certificación expedida por la Oficina de planeación Municipal.

ARTICULO 241°. Solicitud de Nueva Licencia: Si pasados dos (2) años a partir de la fecha de expedición de la licencia de construcción, se solicita una nueva para reformar sustancialmente lo autorizado, adicionar mayores áreas o iniciar la obra, se hará una nueva liquidación del impuesto

ARTICULO 242°. Zonas de Reserva Agrícola: La presentación del certificado del uso del suelo en las zonas de reserva agrícola constituye requisito esencial para:

- a. El otorgamiento de cualquier licencia o permiso de construcción por parte de las autoridades municipales
- b. La ampliación del área de prestación de servicios públicos por parte de las Empresas Públicas municipales.

PARÁGRAFO: La tesorería municipal y la oficina de registro de instrumentos públicos harán constar en el paz y salvo predial municipal y en los certificados de libertad, respectivamente, los inmuebles que estén dentro de las zonas de reserva agrícola.

ARTICULO 243°. PROHIBICIONES: Prohíbese la expedición de licencias de construcción, permisos de reparación o de construcción para cualquier clase de



“Trabajamos de corazón por Acevedo”

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



edificaciones, lo mismo que la iniciación o ejecución de estas actividades sin el pago previo del impuesto de que trata este capítulo o de la cuota inicial prevista para la financiación.

ARTICULO 244°. Paz y Salvo: Las Empresas Públicas de Acevedo no darán servicios públicos a la edificación, si no se presenta el certificado de paz y salvo del pago del impuesto de licencia de construcción.

ARTICULO 245°. Comprobantes de Pago: Los comprobantes para el pago de los impuestos a los cuales se refiere este capítulo, serán producidos por la Sección de Impuestos de la Secretaria de Hacienda municipal, de acuerdo con los presupuestos elaborados por la Oficina de Planeación Municipal.

ARTICULO 246°. Sanciones: El Alcalde impondrá las sanciones urbanísticas señaladas en el Artículo 66 y siguientes de la Ley 9 de 1989.

PARÁGRAFO: Las multas se impondrán sucesivamente hasta que el infractor subsane la violación de la norma, adecuándose a ella y su producto ingresará al tesoro municipal.

ARTICULO 247°. Para efectos de facilitar la liquidación y recaudo, el Impuesto anual de Delineación y Urbanismo y sus complementarios, se ajustará por defecto o por exceso al múltiplo de cien más cercano.

CAPITULO XIII

ESTAMPILLA PRO BIENESTAR DEL ANCIANO.

ARTICULO 248°. Autorización Legal. Autorizada por la Ley 687 de 2001 como recurso para contribuir a la dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de centros de bienestar del anciano y centros de vida para la tercera edad.

ARTICULO 249°. Hecho generador. Constituye hecho generador la suscripción de contratos por las modalidades de suministros, servicios, consultoría, arrendamiento, publicidad, obra pública, administración delegada, honorarios y aseguramiento.



“Trabajamos de corazón por Acevedo”

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



ARTICULO 250°. Sujeto activo. El Municipio es el sujeto activo del impuesto de estampilla Pro anciano que cause en su jurisdicción, y le corresponde la gestión, administración, control, recaudación, determinación, discusión, devolución y cobro.

ARTICULO 251°. Sujeto pasivo. Son sujetos pasivos los contratistas que suscriban contratos con el Municipio y sus entidades descentralizadas.

ARTICULO 252°. Causación. La Estampilla se causa en el momento de la legalización del respectivo contrato y su pago se efectuará en la Secretaría de Hacienda Tesorería Municipal.

ARTICULO 253°. Base gravable. La base gravable está constituida por el valor bruto del contrato.

ARTICULO 254°. Tarifas. El cobro de la estampilla se hará mediante retención en las órdenes de pago, equivalente al 1% del valor total del respectivo pago.

ARTICULO 255°. Valor de la Emisión. El valor anual de la emisión de la estampilla, será hasta del por ciento (%) del presupuesto anual del Municipio.

ARTICULO 256°. Destinación. El producido de la estampilla será aplicado en su totalidad a la dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad en su respectiva jurisdicción.

PARAGRAFO 2: exonerar a los cuerpos de bomberos del Municipio de Acevedo (H), del pago de estampilla pro-bienestar del anciano. (Artículo 30 de la ley 1575 de 2012)

CAPITULO XIV

SOBRETASA PARA LA ACTIVIDAD BOMBERIL

ARTICULO 257°. Autorización Legal le La Sobretasa para la Actividad Bomberil. Ley 322 de 1996 artículo 2°, Ley 1575 de 2012 art, 37 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: los concejos municipales y distritales, a iniciativa del alcalde podrán establecer sobretasas o recargos a los impuestos de industria y comercio, impuesto sobre vehículo automotor, demarcación urbana, predial, de acuerdo con la ley para financiar la actividad Bomberil.



“Trabajamos de corazón por Acevedo”

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



ARTICULO 258°. Hecho generador. Lo constituyen las sobretasas o recargos a los impuestos de industria y comercio, impuestos sobre vehículos automotor, demarcación urbana, predial, en la jurisdicción del municipio de Acevedo.

ARTICULO 259°. Sujeto activo. El Municipio de Acevedo es el sujeto activo del impuesto que se acuse por este concepto en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTICULO 260°. Sujeto pasivo. Los contribuyentes o responsables del pago del tributo son las personas naturales o jurídicas que realicen actividades industriales, comerciales, de servicios y del sector financiero.

ARTICULO 261°. Base gravable. Lo constituye el valor anual del impuesto de industria y comercio, impuesto sobre vehículo automotor, demarcación urbana y predial, liquidada para las actividades a que se dediquen.

ARTICULO 262°. Tarifa. Sobre el valor liquidado anual en industria y comercio, será del (2%), impuesto sobre vehículo automotor y demarcación urbana se liquidará el (3%) del mismo, predial unificado (5%). Los establecimientos nocturnos tendrán una tarifa del (9%), los comerciantes informales o ambulantes que manipulen cocinetas de gas u otro combustible cancelará una tarifa del (6%).

Las actividades exentas del pago del impuesto de industria y comercio, impuesto sobre vehículo automotor, demarcación urbana y predial, pagaran como sobretasa Bomberil (00.00) UVT's por cada establecimiento.

ARTICULO 263°. Destinación. Los dineros recaudados por concepto de la sobretasa de bomberos serán destinados para la prevención y control de incendios y demás calamidades conexas a cargo de las instituciones Bomberiles del municipio debidamente acreditadas, su giro deberá hacerse dentro de los 15 días siguientes a su recaudo.

ARTICULO 264°. Pago del Gravamen. La sobretasa Bomberil será liquidada como gravamen al impuesto de industria y comercio, impuesto sobre vehículo automotor, demarcación urbana y predial, será pagada en los términos y condiciones establecidas para cada impuesto (de acuerdo a la ley 1575 de 2012 artículo 37).



“Trabajamos de corazón por Acevedo”

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



CAPITULO XV

ESTAMPILLA PRO - ELECTRIFICACION RURAL.

ARTICULO 265°. Autorización Legal. Decreto 1333 de 1986, Ley 23 de 1986, Ley 1059 de 2006.

ARTICULO 266°. Crease en la jurisdicción del municipio de Acevedo Huila, la estampilla Pro-Electrificación Rural, cuyo recaudo se destinara a la financiación exclusiva de programas de instalación, mantenimiento, mejoras y ampliación del servicio de Electrificación Rural.

ARTICULO 267°. Sujeto Activo. La Administración Municipal por el intermedio de la Secretaría de Hacienda recaudará los recursos de la estampilla, de conformidad con las reglas establecidas en el presente acuerdo.

ARTICULO 268°. Sujeto Pasivo. Serán sujetos de cobro de la Estampilla Pro-Electrificación Rural, todo pago que se realice por concepto de los siguientes actos.

- a) Contratos de obra públicas.
- b) Contratos de suministros.
- c) Contratos de servicios.
- d) Contratos u órdenes de pedidos.

ARTÍCULO 269°. Tarifa. De conformidad al artículo anterior se realizaran los siguientes cobros:

- Toda orden de trabajo o pedido que supere de cuantía dos 43.5103 UVT's y hasta 108.7757 UVT's será sujeta de un descuento del dos por ciento (2%).
- Toda orden de trabajo y/ o orden de pedido mayor de 108.7757 UVT's y menor de 217.5515 UVT's tendrá un descuento equivalente al (1.75%).
- Las ordenes de trabajo y ordenes de pedido cuyo valor sea mayor a 217.5515 UVT's y hasta 326.327 UVT's serán gravados con un descuento del (1.5%).



“Trabajamos de corazón por Acevedo”

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



PARAGRAFO: El cobro de la Estampilla Pro-Electrificación Rural, será de obligatorio cumplimiento por el sector central de la administración Municipal.

ARTICULO 270°. A los contratos que superen los 326.327 UVT's, se les aplicara un descuento equivalente al uno (1%) del valor total contratado. Así mismo serán objeto de descuento las adiciones a los contratos y demás actos concordantes.

ARTICULO 271°. Los actos referentes o asuntos de Policía, tendrán la siguiente tarifa: Toda declaración extra juicio solicitada por particulares, ante la sección de justicia Municipal, inspección de policía o juzgado; 0.03838 UVT's

ARTICULO 272°. Los actos que se produzcan en varios ejemplares, solo serán gravados en uno de ellos, dejando en los otros constancia expresa sobre la adherencia y anulación de las estampillas Pro-electrificación.

ARTICULO 273°. Estarán exentos del pago de la estampilla Pro-Electrificación, los siguientes actos y documentos.

- ❖ Todos los actos administrativos que por conducto de la Secretaria de Justicia, Convivencia Ciudadana y Comisaria de Familia, realice el Municipio.
- ❖ Todos los pagos que se realicen por concepto de salarios y de más emolumentos del orden legal laboral y prestacional.
- ❖ Los pagos efectuados por concepto de Servicios Técnicos Profesionales, Honorarios, Asesorías y Asistencias Técnicas.

ARTICULO 274°. La Personería Municipal velará por el cumplimiento del presente acuerdo, de conformidad con las atribuciones que le son propias.

ARTICULO 275°. Los dineros producto de la Estampilla Pro-Electrificación Rural, irán a un fondo manejado a través de una cuenta bancaria abierta en cualquier entidad financiera o corporación local, por la Secretaría de Hacienda y el Alcalde, como ordenador del gasto.

ARTICULO 276°. El fondo no se activara, hasta cuando tenga un monto superior a un millón de pesos (\$1.000.000.00).

ARTICULO 277°. Los dineros del fondo serán incorporados al presupuesto municipal de conformidad a los Estatutos y Normas generales y presupuestales.



“Trabajamos de corazón por Acevedo”

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



ARTICULO 278°. La ejecución de los recursos del fondo se hará dependiendo de la necesidad existente y de conformidad a la disponibilidad que el ejecutivo Municipal estime conveniente.

ARTICULO 279°. La secretaria de Hacienda Municipal deberá expedir el respectivo recibo de pago o en su defecto colocar un sello en el cual deberá aparecer la fecha y la cuantía correspondiente al valor contratado.

PARAGRAFO 1: Exonerar a los cuerpos de bomberos del Municipio de Acevedo (H), del pago de estampilla pro-electrificación rural. (Artículo 30 de la ley 1575 de 2012)

TITULO TERCERO

TASAS Y DERECHOS

CAPITULO I

TASA DE SERVICIOS TÉCNICOS DE PLANEACIÓN

ARTICULO 280°. Autorización Legal: Decreto 1333 de 1986. Art, 171 y 172.

ARTICULO 281°. **Hecho Generador.** El hecho generador de la tasa por servicios técnicos de planeación lo constituye el acceso a los servicios técnicos prestados por la Secretaría de Planeación del Municipio de Acevedo (Huila).

ARTICULO 282°. **Sujeto Activo.** El sujeto activo de la tasa por servicios técnicos de planeación es el municipio de Acevedo (Huila).

ARTICULO 283°. **Sujeto Pasivo.** El sujeto pasivo de la tasa por servicios técnicos de planeación es la persona, natural o jurídica, o sociedad de hecho que solicite los servicios técnicos prestados por la Secretaría de Planeación en la Jurisdicción del municipio de Acevedo (Huila).

ARTICULO 284°. **Base Gravable.** La base gravable para liquidar la tasa por servicios técnicos de planeación es el servicio al que se accede.

ARTICULO 285°. **Tarifa.** La tarifa aplicable a la tasa por servicios técnicos de planeación será la correspondiente en los siguientes ítems:



“Trabajamos de corazón por Acevedo”

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



1. Aprobación de reformas o modificaciones a los planos arquitectónicos y estructurales, anteproyectos y proyectos, el equivalente a 0,056 UVT's.
2. Certificación de copia de planos aprobados, el equivalente a 0,056 UVT's.
3. Certificación de copia de planos del archivo, por cada plano, el equivalente a 0,07 UVT's.
4. Inscripción de arquitectos, ingenieros civiles, topógrafos, técnicos, constructores y maestros de obra, en el registro de profesionales, el equivalente a 1,45 UVT's.
5. Expedición de copias de licencias de urbanismo, parcelación y construcción, el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor liquidado por concepto de impuesto de delineación y construcción.
6. Expedición de permisos para obra menor, por metro cuadrado, 0,02 UVT's.
7. Licencias de urbanización, por metro cuadrado, 1,9 UVT's.
8. Prórroga de licencias de urbanización, parcelación y construcción, el equivalente al (50%) del valor de la expedición de la licencia inicial.
9. Prórroga de permisos de adecuación, ampliación y modificación, el equivalente a (35%) UVT's
10. Certificado de usos del suelo, de acuerdo a las siguientes tablas:

USO	ACTIVIDAD	TARIFA
COMERCIAL Y DE servicios	S1 y S4	1,5 UVT's
	S2	1 UVT's
	S3 - S14 y S15	1 UVT's
	S5	1 UVT's
	S6 y S7	0,70 UVT's
	S8 - S9 y S10	1,5 UVT's
	S11	0,70 UVT's
	S12	0,70 UVT's
	S13	0,70 UVT's
	S16	0,70 UVT's



"Trabajamos de corazón por Acevedo"



REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



	S17	1 UVT's
	S18	1 UVT's
	S19	0,70 UVT's
	S20 y S21	1 UVT's
	S22	1 UVT's
	S23	2 UVT's
	S24	1 UVT's
	C1 y C2	0,70 UVT's
	C3 - C4 - C5 - C7	1 UVT's
	C6	1 UVT's
	C8	1 UVT's
	C9 - C10 - C11	1 UVT's
	C12	1 UVT's
	C13	1 UVT's

Industrial	IDA1 - IL2 - IM4 - IP4 - IE5 - IE6	1 UVT's
Institucional	IED1	1 UVT's
	1C2	1 UVT's
	IR3	0,70 UVT's
	ISG4-IA5	0,70 UVT's
	IS6	0,70 UVT's

11. Revisión y aprobación de reglamentos de propiedad horizontal, el equivalente a 1,4 UVT's.
12. Certificado de estratificación, para todos los usos, el equivalente a 0,18 UVT's.
13. Expedición de copias de planos, estudios, estatutos y en general de información de este tipo que reposa en la dependencia, en medios magnéticos, el equivalente a 0,20 UVT's.
14. Certificados de ubicación industrial, el equivalente a 0,18 UVT's.
15. Demarcación de parámetros exteriores de lotes o edificaciones fronterizos con la vía pública, el equivalente a 1 UVT's para la zona urbana y 1,5 para la zona rural.
16. Asignación o certificación de la dirección y número de inmueble (nomenclatura), de acuerdo a la siguiente tabla:



"Trabajamos de corazón por Acevedo"



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



USO	ESTRATO	TARIFA
RESIDENCIAL	1 y 2	0,35 UVT's
	3 y 4	0,40 UVT's
	5 y 6	0,50 UVT's
COMERCIAL Y DE servicios		0,70 UVT's
INDUSTRIAL		0,70 UVT's
INSTITUCIONAL		0,70 UVT's

17. Subdivisión rural o re-loteo, por metro cuadrado, el equivalente a 0,05 UVT's.
18. Cualquier otro servicio no descrito, que se adopte por resolución del administrador tributario de Acevedo (Huila) a cargo del Secretario de Hacienda o su delegado, el equivalente a 0,18 UVT's.

CAPITULO II

REGISTRO DE PATENTES, MARCAS Y HERRETES

ARTICULO 286°. Autorización Legal. Decreto 1372 de 1993, Decreto. 1608 de 1933 y Decreto 3149 de 2006.

ARTICULO 287°. Hecho Generador: La constituye la diligencia de inscripción de la marca, herrete o cifras quemadoras que sirven para identificar semovientes de propiedad de una persona natural, jurídica o sociedad de hecho. Esta diligencia de inscripción se debe registrar en un libro especial que lleva la Secretaría de gobierno Municipal (Decreto 1372 de 1993, Dto. 1608 de 1933).

ARTICULO 288°. Sujeto Activo: El Municipio de Acevedo Huila es el sujeto activo de las tasas que se acusen por este concepto en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTICULO 289°. Sujeto Pasivo: El sujeto pasivo es la persona natural, jurídica o sociedad de hecho que registre la patente, marca, herrete en el Municipio.



"Trabajamos de corazón por Acevedo"

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



ARTICULO 290°. Base Gravable: La constituye cada una de las marcas, patentes o herretes que se registre.

ARTICULO 291°. Tarifa: La tarifa será el equivalente a 2.54 UVT's por cada unidad registrada y custodiada.

ARTICULO 292°. Obligaciones de la Administración Municipal:

1. Llevar un registro de todas las marcas y herretes con el dibujo o adherencia de las mismas.

En el libro debe constar por lo menos:

- Número de orden
- Nombre y dirección del propietario de la marca
- Fecha de registro.

2. Expedir constancia del registro de las marcas y herretes.

CAPITULO III

TASA POR OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO.

ARTICULO 293°. Autorización Legal. Ley 97 de 1913, Decreto 1504 de 1998.

ARTICULO 294°. Hecho Generador: Lo constituye la ocupación transitoria de las vías o lugares públicos, tanto en el área urbana como rural y centros poblados del Municipio de Acevedo, por los particulares con andamios, campamentos, casetas, carpas, toldos, objetos. Artículos, automotores, pasacalles, materiales de construcción, elbas en vías públicas, etc., (Ley 97 de 1913).

ARTICULO 295°. Sujeto Activo: El Municipio de Acevedo (Huila).

ARTICULO 296°. Sujeto Pasivo: El sujeto pasivo del impuesto es la persona natural o jurídica, que ocupe la vía, o lugar público.

Así mismo, los sujetos propietarios de casetas, chasas y demás elementos que permitan o sean dedicados al comercio informal, o explotación económica del espacio



"Trabajamos de corazón por Acevedo"

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



público, debidamente autorizado con fundamento en este acuerdo.

ARTICULO 297°. Base Gravable: La base gravable está constituida por el valor del número de metros cuadrados que se vayan a ocupar, multiplicados por el número de días de ocupación o por la temporada.

ARTICULO 298°. Lugares Públicos: Aquellos espacios a cielo abierto que no registran ni afectan el sistema normal tanto vehicular como peatonal, excluido las Glorietas de las Avenidas.

TARIFA:

- | | |
|--|---|
| 1. Para días de ferias y fiestas | 0,1450 UVT's x M2 diario |
| 2. Para Circos | 10,8775 UVT's (Igual o inferior a 5 días) |
| 3. Para Ciudades de Hierro | 10,8775 UVT's (Igual o inferior a 5 días) |
| 4. Para plaza de Toros | 0,1450 UVT's x M2 diario |
| 5. Para casetas y puestos Tradicionales | 0,1087 UVT's x M2 diario |
| 6. Para inflables y atractivos similares | 10,8775 UVT's (Igual o inferior a 5 días) |

PARAGRAFO 1: La tarifa a cobrar como impuesto de ocupación de vías, plazas y lugares públicos para circos, ciudades de hierro y parques infantiles o similares a partir del 6° día deberá ser lo correspondiente a lo que equivale cada día.

ARTICULO 299°. Expedición de Permisos o Licencia: La expedición de permisos para ocupación de lugares en donde se interfiere la libre circulación de vehículos o peatones, requiere a juicio de la Oficina de planeación, justificación de la Imposibilidad para depositar materiales o colocar equipos en lugares interiores.

Se entenderá ocupación del espacio público para utilización de casetas con fines comerciales al mercadeo, y para ello, se solicitará concepto de uso del suelo de la Oficina de Planeación y el permiso será expedido por la Oficina de Tránsito.



"Trabajamos de corazón por Acevedo"

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



ARTICULO 300°. Ocupación Permanente: La ocupación de las vías públicas con postes o canalizaciones permanentes, redes eléctricas, teléfonos, parasoles o similares, avisos luminosos por personas o entidades particulares, solo podrán ser concedida por la oficina de Planeación Municipal a solicitud de la parte interesada, previo el cumplimiento de la normatividad vigente.

ARTICULO 301°. Liquidación del Impuesto: El impuesto de ocupación de vías se liquidará en la sección de impuestos previa fijación determinada por la Oficina de Planeación municipal, y el interesado lo cancelará en la tesorería Municipal o en la entidad bancaria debidamente autorizada.

ARTICULO 302°. Re Liquidación: Si a la expiración del término previsto en la licencia o permiso perdurare la ocupación de la vía, se hará una nueva liquidación y el valor se cubrirá anticipadamente.

CAPITULO IV

PUBLICACIONES EN LA GACETA MUNICIPAL

ARTICULO 303°. Autorización Legal. Atendiendo lo dispuesto en el Artículo 84 del Decreto 2474 de julio 7 de 2008, Decreto 2150 de 1995 y el Decreto 327 de 2002.

ARTICULO 304°. Publicación de Contratos en la Gaceta Municipal: Todo tipo de contrato administrativo o de derecho privado que celebre la administración municipal central, el Concejo y Personería Municipal y las entidades descentralizadas del municipio, deberá publicarse a través de la GACETA MUNICIPAL, para lo cual cobrará las tarifas establecidas en el artículo siguiente.

ARTICULO 305°. Hecho Generador. El hecho generador será la publicación del documento contractual en la Gaceta municipal.

ARTICULO 306°. Sujeto Activo. El sujeto activo será el Municipio de Acevedo.

ARTICULO 307°. Sujeto Pasivo. El sujeto pasivo estará constituido por todos los contratistas que celebren contratos ya sea de derecho público o privado con el Municipio de Acevedo.

ARTICULO 308°. Base gravable. La base gravable será el valor total del contrato,



“Trabajamos de corazón por Acevedo”

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



y tratándose de contratos de cuantía indeterminada o de cuota litis se liquidará la tarifa sobre el valor determinado para los efectos fiscales de constitución de garantías, estampillas y demás gastos de protocolización contenidos en el contrato.

ARTICULO 309°. Tarifa para la Publicación de Contratos y Convenios: La tarifa para la publicación de cualquier contrato y convenio en la Gaceta Municipal, se liquidará sobre el valor total del mismo, así:

DESDE	HASTA	COSTO PUBLICACIÓN Unidad de Valor Tributario (UVT's)
609 UVT's	653 UVT's	7.252
654 UVT's	870 UVT's	10.878
871 UVT's	1087 UVT's	14.503
1088 UVT's	1304 UVT's	18.129
1305 UVT's	1521 UVT's	21.755
1522 UVT's	1738 UVT's	29.007
1739 UVT's	1955 UVT's	36.259
1956 UVT's	2172 UVT's	43.510
2173 UVT's	2606 UVT's	50.762
MAYOR A 2607 UVT's		58.814

PARÁGRAFO 1: Los recursos por derechos de publicación se destinarán exclusivamente a atender los gastos que demande el proceso de edición y publicación de la GASETA OFICIAL e igualmente para atender aquellos gastos que tienen relación con la divulgación de decisiones que afectan a la comunidad.

Aunque los recursos hacen parte de la Unidad de Caja, deberán estar disponibles para atender los costos que demande lo dispuesto en el presente artículo.



"Trabajamos de corazón por Acevedo"

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



PARÁGRAFO 2: Todo contratista deberá cancelar las tarifas antes indicadas en la Tesorería y para efecto del perfeccionamiento del Contrato se entenderá hecha la publicación con el pago de los derechos respectivos, quedando el Municipio en la obligación de incluir en la próxima publicación de la Gaceta Oficial, el correspondiente extracto.

PARÁGRAFO 3: Crear en el presupuesto de Ingresos del Municipio dentro del grupo de Ingresos Corrientes, subgrupo Ingresos No tributarios: Tasas, el rubro: “*Derechos de publicación*” en el cual se contabilizarán todos los recaudos por concepto de publicación en la Gaceta Oficial.

PARÁGRAFO 4: Autorizar al señor Alcalde para contratar la edición y publicación de la Gaceta Oficial del municipio con entidades o persona naturales que demuestren conocimiento no sólo en el campo de la artes gráficas sino también en textos legales, teniendo en cuenta que las producciones deben corresponder estrictamente a los originales que reposan en los archivos de las dependencias.

ARTICULO 310°. Exenciones: Se exonerará del pago de la tarifa establecida en el Artículo anterior los contratos Inter. Administrativo en que la obligatoriedad de publicarlos en la Gaceta Municipal sea a cargo del Municipio.

CAPITULO V

TASA DE MATADERO PÚBLICO

ARTICULO 311°. Autorización Legal. Ley 395 de 1997.

ARTICULO 312°. Servicio de Matadero. Son las tarifas que cobra el Municipio por el uso de zona de sacrificio, examen de animales y de carne, vigilancia, servicios públicos y demás servicios prestados en el matadero de su propiedad.

ARTICULO 313°. Tarifa. Los usuarios a los cuales el Municipio les preste el servicio de matadero público están obligados a pagar la siguiente tasa:

1. Por cada cabeza de ganado mayor:

Servicio de Desinfección y examen de carnes 0,05 UVT's
Servicio de matadero 0,9 UVT's



“Trabajamos de corazón por Acevedo”

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



Servicio de Corral 0,09 UVT's
Servicio de Báscula 0,09 UVT's

2. Por cada cabeza de ganado menor:

Servicio de Desinfección y examen de carnes 0,05 UVT's
Servicio de matadero 1,3 UVT's
Servicio de Corral 0,09 UVT's
Servicio de Báscula 0,09 UVT's

PARÁGRAFO 1: Por disposición final de elementos decomisados, se cobrará una tasa del 0,010 UVT's por kilogramo del peso de lo que se va a disponer.

PARÁGRAFO 2: Las tarifas aquí establecidas se cobran sin perjuicio del cobro de la cuota de fomento ganadero o porcino establecido por la Ley.

PARÁGRAFO 3: De conformidad a lo estipulado por la ley 395 de 1997, en su artículo 16, Parágrafo 2º. A partir del 1º de Enero de 1998 la contribución como cuota de Fomento Ganadero, será del setenta y cinco Por ciento (75%) de Un Salario Diario Mínimo Legal Vigente, por concepto de carne.
Dicho impuesto es cobrado por el Municipio a favor de terceros, es decir recursos con destino a FEDEGAN.

PARÁGRAFO 4: El valor a cancelar por concepto de gastos de operación, funcionamiento y administración del matadero Municipal, será fijado por la Administración Municipal en cada vigencia, luego del análisis de costos respectivos, el cual no constituye un Impuesto Municipal, sino una cuota de funcionamiento a cargo de cada usuario del servicio.

ARTICULO 314º. La Administración Municipal podrá modificar mediante decreto las tarifas anteriores si, previo estudio económico, resultare que las tarifas actuales no reflejan un equilibrio entre beneficio y administración de costos, para la prestación de dicho servicio.

CAPITULO VI

TASA DE FERIAS, COSO Y CORRAL

ARTICULO 315º. Autorización Legal. Artículo 97 de la Ley 769 de 2002.



"Trabajamos de corazón por Acevedo"

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



ARTICULO 316°. Servicio de Corralejas. La tasa de plaza de ferias y corral es el valor que se cobra por conservar ganado (mayor o menor) dentro de los corrales de propiedad del Municipio, ya sea para servicio de feria o por servicio de coso municipal.

ARTICULO 317°. Hecho Generador. Lo constituye la utilización de las instalaciones de propiedad del Municipio para este fin.

ARTICULO 318°. Sujeto Activo. El Municipio de Acevedo.

ARTICULO 319°. Sujeto Pasivo. El usuario que utiliza el servicio.

ARTICULO 320°. Tarifa por la Prestación de Servicio. Los usuarios a los cuales el Municipio les preste el servicio de coso, por semovientes que se decomisen en las vías públicas, están obligados a pagar una tasa diaria equivalente a 1,00 UVT's por cada semoviente decomisado.

CAPITULO VII

EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

ARTICULO 321°. Autorización Legal. Autorizado por la Ley 675 de 2001 y el Decreto Ley 019 de 2012.

ARTICULO 322°. Constancias y Certificaciones. La Administración Municipal cobrará el valor de 0.3626 UVT's por la expedición de los siguientes documentos: Paz y salvo, duplicado, constancia, recibos oficiales, declaraciones, certificaciones, formularios para las declaraciones relacionadas en este acuerdo (impuestos, tasas, contribuciones, otros formularios), permisos y demás documentos de este carácter que expidan las dependencias de la Administración municipal.

Las licencias o permisos expedidos por la Inspección Municipal de Policía, para la movilización de trasteos, vehículos y otros elementos diferentes a la movilización de ganado, será de 0.3626 UVT's

Las fotocopias de documentos que se expidan en relación con el derecho de



“Trabajamos de corazón por Acevedo”

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



petición, sólo tendrán como costo el valor de las fotocopias, siempre y cuando no sean certificados.

PARÁGRAFO 1: Estos valores no incluye el valor de la estampilla exigida para ello.

PARÁGRAFO 2: El presente artículo no incluye los servicios técnicos de Planeación Municipal, los cuales están debidamente reglamentados.

PARAGRAFO 3: Las certificaciones que enuncia el Decreto Ley 019 de 2012 de enero 10 serán la excepción del artículo 322 del presente Código.

CAPITULO XIII

MOVILIZACIÓN DE GANADO

ARTICULO 323°. Autorización Legal: Decreto 1333 de 1986. Art, 171 y 172.

ARTICULO 324°. Hecho generador. Está constituido por el traslado o movilización de ganado del municipio de Acevedo a otra jurisdicción.

ARTICULO 325°. Sujeto activo. Está conformado por el Municipio como ente administrativo a cuyo favor se establece este servicio y por consiguiente en su cabeza radican las potestades de liquidación, recaudo y administración de la tasa.

ARTICULO 326°. Sujeto pasivo. Lo constituyen los contribuyentes o responsables del pago del servicio que trasladen o movilicen ganado fuera de la jurisdicción del municipio de Acevedo.

ARTICULO 327°. Base gravable. Lo constituye el número de cabezas de ganado que sea movilizado o trasladado fuera de la jurisdicción del municipio de Acevedo.

ARTICULO 328°. Tarifa. El valor por pagar por cada cabeza de ganado que se movilice o traslade fuera de la jurisdicción del municipio de Acevedo, será del 0,2111 UVT's.

ARTICULO 329°. Determinación del Ingreso. La determinación de este ingreso corresponderá a multiplicar el número de cabezas de ganado que se va a trasladar o movilizar fuera de la jurisdicción municipal por la tarifa correspondiente.



“Trabajamos de corazón por Acevedo”

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



ARTICULO 330°. Guía De Movilización. Es la autorización que se expide para la movilización de ganado fuera de la jurisdicción Municipal.

TITULO CUARTO

CONTRIBUCIONES Y PARTICIPACIONES

CAPITULO I

CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN

ARTICULO 331°. Autorización Legal: La contribución de valorización está autorizada por la Ley 25 de 1921 y el Decreto 1333 de 1986.

ARTICULO 332°. Hecho Generador: La contribución de valorización es un gravamen real producido por mayor valor económico en un inmueble del contribuyente por causa de la ejecución de obras de interés público, contando con la participación de los propietarios y poseedores materiales, realizada en la jurisdicción del Municipio de Acevedo.

ARTICULO 333°. Sujeto Activo: El Municipio es el sujeto activo de la contribución por valorización que se cause en su jurisdicción, y le corresponde la gestión, administración, control, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro.

ARTICULO 334°. Sujeto Pasivo: Son sujetos pasivos de la contribución de valorización, los propietarios o poseedores de los inmuebles que reciban los servicios o se beneficien con la realización de la obra.

ARTICULO 335°. Causación: La contribución de valorización se causa en el momento en que quede ejecutoriada la resolución o acto administrativo que la distribuye.

ARTICULO 336°. Base Gravable: La base gravable está constituida por la determinación del beneficio que causa la obra sobre el inmueble, teniendo en cuenta la zona de influencia y los factores para aplicar los costos respectivos de la obra



“Trabajamos de corazón por Acevedo”

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



pública.

Se podrán tener en cuenta dentro de los factores de beneficio: el factor de valoración, que obedece al comportamiento de los predios en el área afectada y mide la incidencia del proyecto frente a valores comerciales que recibirán los predios por la obra, el factor de acceso en función de la distancia de la obra y la capacidad del contribuyente.

Se entenderá como costo de la obra, todas las inversiones que la obra requiera, adicionadas con un porcentaje usual para imprevistos y hasta un 30% más, destinado a gastos de distribución y recaudación de las contribuciones.

El Municipio podrá disponer en determinados casos y por razones de equidad, que solo se distribuyan contribuciones por una parte o porcentaje del costo de la obra, teniendo en cuenta el costo total de la misma, el beneficio que ella produzca y la capacidad de pago de los propietarios que han de ser gravados con las contribuciones.

ARTICULO 337°. Tarifas: Las tarifas estarán dadas por el coeficiente de distribución entre cada uno de los beneficiarios de la obra pública, y serán las establecidas en el manual de valorización que el paso expida el Gobierno Nacional.

ARTICULO 338°. Zonas de Influencia: Entiéndase por zona de influencia el territorio determinado por la entidad competente dentro del cual se debe cumplir el proceso de liquidación y asignación del gravamen.

De la zona de influencia se levantará un plano o mapa, complementado con una memoria explicativa de los aspectos generales de la zona y fundamento que sirvieron de base a su delimitación.

La zona de influencia que inicialmente se hubiere señalado podrá ampliarse posteriormente si resultaren áreas territoriales beneficiadas que no hubieren sido incluidas o comprendidas dentro de la zona previamente establecida.

La rectificación de la zona de influencia y la nueva distribución de los costos de la obra no podrán hacerse después de transcurridos dos (2) años contados a partir de la fecha de fijación de la resolución que distribuye las contribuciones.

ARTICULO 339°. Participación Ciudadana: Facúltase a la Alcaldía para que dentro de los seis (6) meses siguientes a la apropiación del presente acuerdo



“Trabajamos de corazón por Acevedo”

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



reglamente el sistema y método de distribución que deberán contemplar formas de participación, concertación, vigilancia y control de los ciudadanos beneficiarios. Así mismo, se deberá tomar en consideración, para efectos de determinar el beneficio, la zona de influencia de las obras, basándose para ello en el estudio realizado por especialistas y la capacidad económica de los contribuyentes.

ARTICULO 340°. Liquidación, Recaudo, Administración y Destinación: La liquidación, recaudo y administración de la contribución de valorización la realizará el Municipio y los ingresos se invertirán en la construcción, mantenimiento y conservación de las obras.

ARTICULO 341°. Plazo para Distribución y Liquidación de la Contribución de Obras Ejecutadas por la Nación o el Departamento: El Municipio no podrá cobrar contribución de valorización por obras nacionales, sino dentro de sus respectivas áreas urbanas y previa autorización de la correspondiente entidad Nacional o Departamental, para lo cual tendrá un plazo de dos (2) años, contados a partir de la construcción de la obra. Vencido ese plazo, sin que se haya ejercido la atribución, la contribución puede ser cobrada por la nación o el Departamento.

El producto de esas contribuciones, por obras nacionales o departamentales, recaudadas por el Municipio, será destinado a obras de desarrollo urbano, de conformidad con lo dispuesto en el POT del municipio.

ARTICULO 342°. Exclusiones: Con excepción de os bienes de uso público que define el Artículo 674 del código Civil, los demás predios de propiedad pública o particular podrán ser gravados con la contribución de valorización.

ARTICULO 343°. Registro de la Contribución: Expedida, notificada y debidamente ejecutoriada la Resolución por medio de la cual se efectúa la distribución de la Contribución, la administración procederá a comunicarla a los registradores de instrumentos públicos de los lugares de ubicación de os inmuebles gravados, identificados éstos con los datos que conste en el proceso administrativo de liquidación, para su anotación en la matricula inmobiliaria respectiva.

La oficina de registro de instrumentos públicos no podrá registrar escritura pública alguna, ni participaciones y adjudicaciones en juicios de sucesión o divorcio, ni diligencias de remate, sobre inmuebles afectados por el gravamen fiscal de valorización, hasta tanto el Municipio les solicite la cancelación del registro de dicho gravamen, por haberse pagado totalmente la contribución, o autorice la inscripción de las escrituras o actos a que se refiere el presente Artículo por estar a paz y salvo



“Trabajamos de corazón por Acevedo”

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



el inmueble en cuanto a las cuotas periódicas exigibles. En este último caso, se dejará constancia en la respectiva comunicación y así se asentará en el registro, sobre las cuotas que aún queden pendiente de pago.

En los certificados de prioridad y libertad de inmuebles, el registrador de instrumentos públicos deberá dejar constancia de los gravámenes fiscales por contribución de valorización que los afecte.

ARTICULO 344°. Financiación y Mora en el Pago: Las contribuciones de valorización que no sean canceladas de contado generarán los respectivos intereses de financiación y mora.

El cumplimiento en cualquiera de las cuotas de la contribución de valorización, dará lugar a intereses de mora sobre el saldo insoluto de la contribución, que se liquidará por cada mes de retraso en el pago, a la misma tasa señalada en el Artículo 635 de intereses de mora del estatuto tributario Nacional.

ARTICULO 345°. Cobro Coactivo: Para el cobro administrativo coactivo de la contribución de valorización, la Secretaría de hacienda Municipal seguirá el procedimiento administrativo coactivo establecido en el presente acuerdo y en el reglamento de normalización de cartera adoptado por el Municipio de Acevedo.

ARTICULO 346°. Obras que se pueden realizar por el sistema de Contribución de Valorización: El Municipio podrá financiar total o parcialmente la construcción de infraestructura vial a través del cobro de la contribución de valorización.

En términos generales podrán ejecutarse proyectos de infraestructura física de interés público, tales como: construcción y apertura de vías, avenidas y plazas, ensanche y rectificación de vías, pavimentación y arborización de calles y avenidas, construcción y remodelación de andenes, inversiones en alcantarillado y agua potable, construcción de carreteras y caminos, drenaje e irrigación de terrenos, canalización de ríos, caños, pantanos. A sí mismo podrá ejecutarse los planes o proyectos que se adelanten por el sistema de inversión concertada entre el sector público y el sector privado.

PARAGRAFO 1: exonerar a los cuerpos de bomberos del Municipio de Acevedo (H), del pago de contribución de valorización. (Artículo 30 de la ley 1575 de 2012)



“Trabajamos de corazón por Acevedo”

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



CAPITULO II

PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA

ARTICULO 347°. Autorización Legal. Creada por la ley 09 de 1989. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Constitución Política y en la Ley 388 de 1997, las acciones urbanísticas que regulan la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano incrementando su aprovechamiento, generan beneficios que dan derecho a las entidades públicas a participar en las plusvalías resultantes de dichas acciones. El Concejo Municipal establecerá, mediante acuerdo de carácter general, la participación en la plusvalía en sus respectivos territorios.

ARTICULO 348°. Sujeto Pasivo. Son sujetos pasivos los propietarios o poseedores de los predios o inmuebles beneficiados con el efecto de plusvalía.

Así mismo, serán sujetos pasivos solidarios en el caso de mayor aprovechamiento del suelo en edificación, aquellos en cuyo favor se expida la licencia de construcción.

ARTICULO 349°. Hechos Generadores. Constituyen hechos generadores de la participación en la plusvalía las siguientes acciones urbanísticas:

1. La incorporación de suelo rural a suelo urbano.
2. La consideración de parte del suelo rural como suburbano.
3. El establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo.
4. La autorización de mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el índice de ocupación, el índice de construcción o ambos a la vez.

En el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen, se especificarán y delimitarán las zonas o subzonas beneficiarias de una o varias acciones urbanísticas contempladas en el presente artículo, las cuales serán tenidas en cuenta, sea en conjunto o cada una por separado, para determinar el efecto de la plusvalía o los derechos adicionales de construcción y desarrollo cuando fuere del caso.

PARÁGRAFO 1: Cuando sobre un mismo inmueble se produzcan simultáneamente dos o más hechos generadores en razón de las acciones urbanísticas definidas en el presente artículo, en la estimación del nuevo precio de referencia se incluirá el efecto



“Trabajamos de corazón por Acevedo”

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



de todos los hechos generadores, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 388 de 1997.

PARÁGRAFO 2: Para efectos de la participación en plusvalía se entenderá que el suelo ha sido incorporado al perímetro urbano con la expedición del plan parcial respectivo. En todo caso no podrá surtirse esta incorporación sin que medie la clasificación como de expansión urbana.

ARTICULO 350°. Causación. La participación en plusvalía se causa en el momento en que entra en vigencia el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollan, en los cuales se concrete el hecho generador.

Para estos efectos, se entiende por instrumentos que desarrollan el Plan de Ordenamiento Territorial, los actos administrativos que adoptan los planes parciales y los que desarrollan las autorizaciones previstas en el mencionado plan, según lo dispuesto en los numerales 2.7 y 3 del artículo 15 de la Ley 388 de 1997.

ARTICULO 351°. Base Gravable. La base gravable es individual y está constituida por el efecto de plusvalía del inmueble, estimado como la diferencia entre el valor del

metro cuadrado de terreno después del hecho generador y antes de él, multiplicado por el número de metros cuadrados beneficiados con el hecho generador.

Para efectos de determinar la base gravable se tendrá en cuenta el efecto de plusvalía por metro cuadrado aplicable a la zona o subzona respectiva y el área objeto de la participación.

No hacen parte de la base gravable objeto de la participación en plusvalía los metros cuadrados correspondientes al suelo de protección que se haya clasificado en los términos de la Ley 388 de 1997, área sobre la cual no se configura el hecho generador.

ARTICULO 352°. Exigibilidad. La declaración y pago de la participación en plusvalía será exigible en el momento de la expedición de la licencia de urbanismo o construcción que autoriza a destinar el inmueble a un uso más rentable o a incrementar el aprovechamiento del uso permitido una mayor área edificada o en el momento en que sean expedidos a favor del propietario o poseedor certificados representativos de derechos de construcción.

ARTICULO 353°. Determinación del Efecto Plusvalía. El efecto de plusvalía, es



“Trabajamos de corazón por Acevedo”

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



decir, el incremento en el precio del suelo derivado de las acciones urbanísticas que dan origen a los hechos generadores, se calculará en la forma prevista en los Artículos 76 a 78 de la Ley 388 de 1997 y en las normas que los reglamenten o modifiquen y conforme al procedimiento establecido en los Artículos 80 y 81 de la misma.

En todo caso, se tendrá en cuenta la incidencia o repercusión sobre el suelo del número de metros cuadrados adicionales que se autoriza a construir, o del uso más rentable, aplicando el método residual.

La tasa de participación que se imputará a la plusvalía generada deberá:

1. Atender el principio de equidad.
2. Ser uniforme al anterior de las zonas neo económicas homogéneas.
3. Las variaciones en la tasa entre zona neoeconómica homogéneas sólo podrá darse cuando se constate, mediante estudios debidamente sustentados, que no causará distorsiones en factores como:
4. Las calidades urbanísticas y las condiciones socioeconómicas de los hogares propietarios de los inmuebles.
5. La renta de los beneficios derivados de la valorización para los propietarios de la tierra.
6. La dinámica del desarrollo de distintas zonas del municipio o distrito.

ARTICULO 354°. Monto de la Participación: El porcentaje repartición en la plusvalía a liquidar será del 35%.

ARTICULO 355°. Revisión de la Estimación del Efecto de plusvalía: El efecto plusvalía será determinado por la autoridad municipal competente, dentro de un plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de la fecha en que entra en vigencia el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollan en los términos de la ley.

La oficina de Catastro Departamental, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o la entidad que haga sus veces, o los peritos técnicos debidamente inscritos en las lonjas e instituciones análogas, establecerán los precios comerciales por metro



“Trabajamos de corazón por Acevedo”

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



cuadrado de los terrenos para cada una de las zonas beneficiarias, teniendo en cuenta su situación anterior a la acción o acciones urbanísticas generadoras de la plusvalía y determinarán el nuevo precio de referencia, es decir, el precio de referencia después del hecho generador, tomando como base de cálculo los parámetros establecidos en el presente acuerdo.

ARTICULO 356°. Exigibilidad y Cobro de la Participación. La participación en la plusvalía sólo será exigible en el momento en que se presente para el propietario o poseedor del inmueble afectado, cualquiera de las siguientes situaciones:

- Solicitud de licencia de urbanización o construcción, aplicable para el cobro de la participación en la plusvalía generada por cualquiera de los hechos generadores de que trata el artículo 187 de este acuerdo.
- Cambio efectivo de uso del inmueble, aplicable para el cobro de la participación en la plusvalía generada por la modificación del régimen o zonificación del suelo.
- Actos que impliquen transferencia del dominio sobre el inmueble, aplicable al cobro de la participación en la plusvalía de que tratan los numerales a y c del referido Artículo 187 de este acuerdo.
- Adquisición de títulos valores representativos de los derechos adicionales de construcción y desarrollo, en los términos que se establece en el artículo 88 de la Ley 388 de 1997.

PARAGRAFO 1. En el evento previsto en el numeral a, el efecto plusvalía para el respectivo inmueble podrá recalcularse, aplicando el efecto plusvalía por metro cuadrado al número total de metro cuadrados adicionales objeto de la licencia correspondiente.

PARAGRAFO 2. Para la expedición de las licencias o permisos, así como para el otorgamiento de los actos de transferencia del dominio, en relación como inmuebles sujetos a la aplicación de la participación en la plusvalía, será necesario acreditar el pago de la participación.

PARAGRAFO 3. Si por cualquier causa no se efectúa el pago de la participación en los eventos previstos en este artículo, el cobro de la misma se hará exigible cuando ocurra cualquiera de las restantes situaciones aquí previstas. En todo caso responderán solidariamente el poseedor y el propietario, cuando fuere el caso.



“Trabajamos de corazón por Acevedo”

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



PARAGRAFO 4. Se exonera del cobro de la participación en plusvalía a los inmuebles destinados a vivienda de interés social, de conformidad con el procedimiento establecido por el decreto reglamentario 1599 de 1998.

ARTICULO 357°. Formas de pago de la participación. La participación en la plusvalía podrá pagarse mediante cualquiera de las siguientes formas:

- En dinero efectivo.
- Transfiriendo a la entidad territorial o a una de sus entidades descentralizadas, una porción del predio objetote lamisca, de valor equivalente a su monto. Esta forma sólo será procedente si el propietario o poseedor llegan a un acuerdo con la administración sobre la parte del predio que será objeto de la transferencia, para lo cual la administración tendrá en cuenta el avalúo que hará practicar por expertos contratados para tal efecto.
- Las áreas transferidas se destinarán a fines urbanísticos, directamente o mediante la realización de programa o proyectos en asociación con el mismo propietario o con otros.
- El pago mediante la transferencia de una porción del terreno podrá canjearse por terrenos localizados en otras zonas de área urbana, haciendo los cálculos de equivalencia de valores correspondientes.
- Reconociendo formalmente a la entidad territorial o a una de sus entidades descentralizadas un valor accionario o un interés social equivalente a la participación, a fin de que la entidad pública adelante conjuntamente con el propietario o poseedor un programa o proyecto de construcción o urbanización determinado sobre el predio respectivo.
- Mediante la ejecución de obras de infraestructura vial, de servicios públicos domiciliarios, áreas de recreación y equipamiento sociales, para la adecuación de asentamientos urbanos en áreas de desarrollo incompleto o inadecuado, cuya inversión sea equivalente al monto de la plusvalía, previo acuerdo con la administración municipal acerca de los términos de ejecución y equivalencia de las obras proyectadas.
- Mediante la adquisición anticipada de títulos valores representativos de la participación en la plusvalía liquidada, en los términos previstos en el artículo 88 de la Ley 388 de 1997.

PARAGRAFO 1: Las modalidades de pago de que trata este artículo podrá ser utilizadas alternativamente o en forma combinada.

ARTICULO 358°. Destinación de los recursos provenientes de la participación de



“Trabajamos de corazón por Acevedo”

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



la plusvalía. El producto de la participación en la plusvalía a favor del municipio se destinará a los siguientes fines:

- Compra de predio o inmuebles para desarrollar planes o proyectos de vivienda de interés social.
- Construcción o mejoramiento de infraestructuras viales, de servicios públicos domiciliarios, área de recreación y equipamientos sociales para la ejecución de asentamientos urbanos en condiciones de desarrollo incompleto o inadecuado.
- Ejecución de proyectos y obras de recreación, parques y zonas verdes y expansión y recuperación de los centros de quitamiento que conforman la red del espacio público urbano.
- Financiamiento de infraestructura vial.
- Actuaciones urbanísticas en macroproyectos, programas de renovación urbana u otros proyectos que se desarrollen a través de unidades de actuación urbanística.
- Pago de precio o indemnizaciones por acciones de adquisición voluntaria o expropiación de inmuebles, para programas de renovación urbana.
- Formato a la recreación cultura y al mantenimiento del patrimonio cultural del municipio, mediante la mejora, adecuación o restauración de bienes inmuebles catalogados como patrimonio cultural, especialmente las zonas del municipio declaradas como de desarrollo incompleto o inadecuado.

PARAGRAFO 1: El plan de ordenamiento o los instrumentos que lo desarrollen, definirán las prioridades de inversión de los recursos recaudados provenientes de la participación de la plusvalía.

ARTICULO 359°. Independencia Respecto de otros Gravámenes. La participación en plusvalía es independiente de otros gravámenes que se impongan a la propiedad inmueble y específicamente de la contribución de valorización que llegue a causarse por la realización de obras públicas.

ARTICULO 360°. Derechos Adicionales de Construcción y Desarrollo. La Administración municipal, previa autorización del Concejo municipal, a iniciativa del alcalde, podrá emitir y colocar en el mercado títulos valores equivalentes a los derechos adicionales de construcción y desarrollo permitidos para determinadas zonas o subzonas con características geoeconómicas homogéneas, que hayan sido beneficiarias de las acciones urbanísticas previstas en los numerales 1, 2 y 3 del hecho generador, como un instrumento alternativo para hacer efectiva la correspondiente participación municipal en la plusvalía generada.



“Trabajamos de corazón por Acevedo”

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



La unidad de medida de los derechos adicionales es un metro cuadrado de construcción o de destinación a un nuevo uso, de acuerdo con el hecho generador correspondiente.

ARTICULO 361°. Títulos De Derechos Adicionales De Construcción Y Desarrollo. Los títulos de que trata el artículo anterior, representativos de derechos adicionales de construcción y desarrollo, serán transables en el mercado de valores, para lo cual se sujetarán a las normas previstas para los títulos valores, y su emisión y circulación estarán sometidas a la vigilancia de la Superintendencia de Valores.

A efectos de darles conveniente utilización para la cancelación de derechos adicionales de construcción y desarrollo en cualquier zona o subzona sujeta a la obligación, los títulos serán representativos en el momento de la emisión de una cantidad de derechos adicionales, expresados en metros cuadrados, y se establecerá una tabla de equivalencias entre cada metro cuadrado representativo del título y la cantidad a la cual equivale en las distintas zonas o subzonas. Dicha tabla de equivalencias deberá estar claramente incorporada en el contenido del título junto con las demás condiciones y obligaciones que le son propias. A la unidad de equivalencia se le denominará derecho adicional básico.

ARTICULO 362°. Exigibilidad y Pago de los Derechos Adicionales. Los derechos adicionales de construcción y desarrollo, en la cantidad requerida por cada predio o inmueble, se harán exigibles en el momento del cambio efectivo o uso de la solicitud de licencia de urbanización o construcción. En el curso del primer año, los derechos adicionales se pagarán a su precio nominal inicial. A partir del inicio del segundo año, su precio nominal se reajustará de acuerdo con la variación acumulada del índice de precios al consumidor. Si por cualquier razón no se cancela el valor de los derechos adicionales en el momento de hacerse exigibles, se causarán a cargo del propietario o poseedor intereses de mora sobre dicho valor a la tasa bancaria vigente, sin perjuicio de su cobro por el procedimiento administrativo coactivo.

ARTICULO 363°. Registro de la Participación. Expedida, notificada y debidamente ejecutoriada la resolución a través de la cual se determina el efecto plusvalía por metro cuadrado para cada una de las zonas o subzonas beneficiarias, la autoridad competente procederá a comunicarla a los registradores de instrumentos públicos de los lugares de ubicación de los inmuebles gravados, identificados éstos con los datos que consten en el proceso administrativo de liquidación, para su inscripción en la matrícula inmobiliaria respectiva.



“Trabajamos de corazón por Acevedo”

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



Las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos deberán hacer la inscripción de la participación en plusvalía en un término máximo de dos (2) meses contados a partir de la comunicación de la entidad competente. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal de mala conducta a los respectivos servidores públicos, en los términos de la ley que rige la materia.

ARTICULO 364°. Prohibición a Registradores. Los registradores de Instrumentos Públicos no podrán registrar escritura pública alguna, ni participaciones y adjudicaciones en juicios de sucesión o divisorios, ni diligencias de remate, sobre inmuebles afectados por el gravamen fiscal de participación en plusvalía, hasta tanto la entidad competente que distribuyó la participación en plusvalía le solicite la cancelación del registro de dicho gravamen, por haberse pagado totalmente la contribución, o autorice la inscripción de las escrituras o actos, a que se refiere el presente artículo por estar a paz y salvo el respectivo inmueble en cuanto a las cuotas periódicas exigibles.

En este último caso, se dejará constancia de la respectiva comunicación en el registro, y se asentarán las cuotas que aún quedan pendientes de pago.

En los certificados de propiedad y libertad de inmuebles, los registradores de instrumentos públicos deberán dejar constancia de los gravámenes fiscales por participación en plusvalía que los afecten.

ARTICULO 365°. Cobro Coactivo. Para el cobro coactivo de la participación en plusvalía, los municipios y distritos seguirán el procedimiento administrativo coactivo establecido en el presente acuerdo.

La certificación sobre la existencia de la deuda fiscal exigible que expida el jefe de la oficina a cuyo cargo esté la liquidación de la participación en plusvalía, la declaración privada del responsable, o el reconocimiento hecho por el correspondiente funcionario recaudador, presta mérito ejecutivo.

CAPITULO III

CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA

ARTICULO 366°. Autorización Legal. La contribución se encuentra autorizada por La Ley 428 de 1997, Ley 548 de 1999, Ley 782 de 2002 y 1106 de 2006.



“Trabajamos de corazón por Acevedo”

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



ARTICULO 367°. Hecho Generador. El hecho generador lo constituye la suscripción del contrato de obra pública y/o de concesión, así como la adición de los mismos.

ARTICULO 368°. Sujeto Activo: El municipio es el sujeto activo de la contribución sobre contratos de obra pública que se cause en su jurisdicción, y le corresponde la gestión, administración, control, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro.

ARTICULO 369°. Sujeto Pasivo. Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública con el municipio o celebren contratos de adicción al valor de los existentes

PARAGRAFO 1: Los socios, coparticipes y asociados de los consorcios y uniones temporales, que celebren los contratos, responderán solidariamente por el pago de la contribución del cinco por ciento (5%), prorata de sus aportes o de su participación.

PARAGRAFO 2: La celebración o adicción de contratos de concesión de obra pública no causará la contribución establecida en este capítulo.

ARTICULO 370°. Base Gravable. El valor total del respectivo contrato, o de la adicción. No obstante como el pago se efectúa por instalamentos, para cada uno la base gravable la constituye el valor del respectivo pago.

ARTICULO 371°. Causación. La contribución de causa en el momento de la legalización de los contratos.

ARTICULO 372°. Tarifa. La tarifa aplicable es del cinco por ciento (5%) sobre el valor de cada pago del contrato o la respectiva adicción.

ARTICULO 373°. Forma de Recaudo. Para los efectos previstos en este capítulo, la entidad pública contratante descontará el cinco por ciento (5%) del valor del anticipo, si lo hubiere, y de cada cuenta que cancele al contratista.

Los ingresos por concepto de la contribución deberán ingresar al Fondo de Seguridad del Municipio.

ARTICULO 374°. Destinación. Los ingresos por concepto de la contribución de



“Trabajamos de corazón por Acevedo”

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



que trata el presente capítulo deberán ingresar al Fondo de Seguridad del Municipio, serán destinados a lo previsto en el artículo 122 de la Ley 418 de 1997 y artículo 3 de la Ley 548 de 1999, y la Ley 1106 de 2006.

ARTICULO 375°. Otras Participaciones:

- 1. SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES:** El Municipio recibirá esta participación de la Nación, por periodos mensuales y reajustes según liquidación del ministerio de Hacienda. Esta participación según los términos de la Ley 715 de 2001, o demás normas complementarias que la modifiquen o adicionen.
- 2. PARTICIPACIÓN ETESA:** El Municipio recibirá esta participación procedente del Municipio de Salud según la Legislación vigente. Ley 643 del año 2001.
- 3. PARTICIPACIÓN IVA:** El Municipio recibirá esta transferencia procedente de Col Deportes Nacional, de acuerdo a lo establecido en la Ley 181 de 1995.
- 4. PARTICIPACIÓN LEY 99 DE 1993:** El Municipio percibirá esta participación de acuerdo a la liquidación y periodicidad que establezca la Corporación Autónoma Regional del Huila CAM.
- 5. APORTES:** Los aportes que se concedan al Municipio, deberán cobrarse a la persona natural o jurídica dentro del periodo fiscal para su funcionamiento e inversión.

ARTICULO 376°. Rentas Contractuales:

ARRENDAMIENTOS: Se cobrará un canon de arrendamiento mensual por los locales e inmuebles del Municipio así:

- | | | | | |
|---|-----|-------|-----|---------------------------|
| 1. Locales de la plaza de mercado externos: | 60% | SMLDV | por | metro cuadrado del local. |
| 2. Locales de la plaza de mercado internos | 35% | SMLDV | por | metro cuadrado. |

PARAGRAFO 1: Para efectos de preservar la igualdad y la equidad en materia tributaria los comerciantes de la plaza de mercado, deberán cancelar además del arrendamiento señalado en el presente artículo, que en ningún caso podrá ser



“Trabajamos de corazón por Acevedo”

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



inferior a un salario mínimo diario como tarifa mensual, el respectivo impuesto de Industria y Comercio establecido en este Código de Rentas, excepto los puestos donde se expenden verduras y demás productos perecederos que pertenecen a la canasta familiar, los cuales pagarán el 35% de un SMLD por metro cuadrado los locales internos, 45% de un salario mínimo legal diario locales externos.

PARAGRAFO 2: El alcalde establecerá mediante resolución los procedimientos a seguir para celebración de los contratos de arrendamiento de que trata el presente artículo.

PARAGRAFO 3: Para todos los efectos legales el único tenedor y arrendador responsable es el Municipio de Acevedo, el arrendatario entregará al Municipio el local o puesto correspondiente, una vez vencido el contrato y bajo ninguna causa se permitirá cederlo a un tercero.

PARAGRAFO 4: El servicio de energía eléctrica deberá ser asumido por el arrendatario de cada local, para tal efecto cada uno de los puestos deberá contar con su respectivo contador individual en el cual se marque su consumo.

ARTICULO 377. RECURSOS DE CAPITAL:

a. **RECURSOS DEL BALANCE:** El saldo positivo proveniente del balance entre los activos y pasivos corrientes, el lo. De Enero al 31 de diciembre del año anterior, se registrará en este rubro previa adición presupuestal.

b. RECURSOS DEL CREDITO:

a. **EMPRESTITOS INTERNOS:** Los recursos que se obtengan mediante créditos con bancos locales o entidades especializadas nacionales, se recaudarán por este rubro.

b. **EMPRESTITOS EXTERNOS:** Los recursos provenientes de los créditos con entidades internacionales se imputarán a este rubro.

c. **VENTA DE ACTIVOS:** Conformar este ingreso el producto de las ventas de bienes contemplados en el balance del tesoro y de la Hacienda Municipal.

c. **CANCELACIÓN DE RESERVAS O PASIVOS:** El valor de las reservas o pasivos del balance que se cancelen se llevarán a este renglón para su utilización, una vez ocasionados y adicionados.

1. RENDIMIENTO DE INVERSIONES FINANCIERAS:



“Trabajamos de corazón por Acevedo”

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



- a. **INTERESES DEVENGADOS:** Los intereses que se causen a favor del Municipio por depósitos en entidades financieras y demás títulos se computarán por este rubro.
- b. **DIVIDENDOS:** Los beneficios que causen las acciones del Municipio en Sociedades, se percibirán por este rubro.

CORRECCION MONETARIA: Este ingreso corresponde a la corrección que ganen los depósitos municipales colocados en el sistema UPAC.

LIBRO SEGUNDO

SANCIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS ÚNICO DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN ASPECTOS GENERALES

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTICULO 378º. Facultad de Imposición: La Secretaría de Hacienda directamente o a través de sus divisiones, secciones, grupos, unidades están facultadas para imponer las Sanciones de que trata éste código.

ARTICULO 379º. Forma de Imposición de Sanciones: Las sanciones podrán imponerse mediante resolución motivada.

ARTICULO 380º. Prescripción: La facultad para imponer sanciones prescribe en el término que existe para practicar la respectiva liquidación oficial, si se hace por este medio, o en el término de dos (2) años a partir de la fecha de la infracción, si se impone por Resolución independiente.

PARÁGRAFO: En el caso de la sanción por no declarar y de intereses de mora, el término de prescripción es de cinco (5) años.

ARTICULO 381º. Sanción Mínima: Salvo norma expresa en contrato, el valor mínimo de cualquier sanción será equivalente a 6.6255 UVT's del año en el cual se impone.

CAPITULO II



"Trabajamos de corazón por Acevedo"

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



CLASES DE SANCIONES

ARTICULO 382º. Sanción por Mora en el Pago de Impuestos: Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio incluidos los Agentes de retención que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo en el pago.

Para tal efecto, la totalidad de los intereses de mora se liquidarán con base en la tasa de interés vigente en el momento del respectivo pago, calculada de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente. Esta tasa se aplicará por cada mes o fracción de mes calendario de retardo.

Los mayores valores de impuestos, anticipos o retenciones, determinados por el Municipio en las liquidaciones oficiales causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, de acuerdo con los plazos del respectivo año o periodo gravable al que se refiera la liquidación oficial.

ARTICULO 383º. Tasa de Interés Moratorio: La tasa de interés moratorio será la determinada anualmente por Resolución del Gobierno Nacional para los impuestos de Renta y complementarios en el mes de febrero de cada año y que regirá durante los doce (12) meses siguientes. Si el Gobierno no hace la publicación, se aplicará la tasa fijada para el año anterior.

PARÁGRAFO 1: Para la Contribución de valorización se aplicará la tasa de interés especial fijada por las normas que regulan la materia.

ARTICULO 384º. Sanción por Mora en la Consignación de los Valores Recaudados por las Entidades Autorizadas: Cuando una Entidad autorizada para recaudar tributos, no efectúe la consignación de las sumas recaudadas, dentro de los términos establecidos, se causarán a su cargo, y sin necesidad de trámite previo alguno, intereses de mora, liquidados diariamente a la tasa que rija para el impuesto sobre la renta, sobre el monto exigible no consignado oportunamente, desde la fecha en que se debió efectuar la consignación hasta el día en que ella se produzca.

Cuando la sumatoria de la casilla “Total Pagos” de los formularios y recibos de pago informado por la entidad autorizada para el recaudo, no coincida con el valor real que figure en ella, los intereses de mora imputables a la suma no consignada oportunamente, se liquidarán a la tasa prevista en el inciso anterior.



“Trabajamos de corazón por Acevedo”

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



ARTICULO 385°. Sanción por no Enviar Información: Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, que no la atendieren dentro del plazo establecido para ello, incurrirán en una multa hasta del cinco por ciento (5%) del valor de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida.

Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, la multa será hasta del 1% de los ingresos netos. Si no existieren ingresos, hasta del 0.1% del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior.

Esta sanción se reducirá al 10% de la suma determinada, si la omisión se subsana antes de que se notifique la imposición de la sanción, o al 20% de tal suma; si la omisión se subsane con ocasión del recurso que procede contra la resolución que impone la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que esté conociendo de la investigación, el memorial de aceptación de la sanción reducida, en el cual se acredita que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

ARTÍCULO 386°. Sanción por no Declarar: La sanción por no declarar será equivalente:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, a dos veces el impuesto anual establecido por la Secretaría de Hacienda.
2. Para las actividades exentas que no cumplan con la obligación de declarar y no sea posible establecer la base gravable para tasarla se aplicará el uno por cien (1%) de las consignación bancarias o de los ingresos brutos del periodo al cual corresponda la declaración no presentada o de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada.
3. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración de la Retención del Impuesto de Industria y Comercio RETE – ICA, a dos veces el valor de la retención efectuada o que se debió efectuar, establecida por la Secretaría de Hacienda.
4. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del Impuesto Predial, al diez por cien (10%) del valor comercial del predio, para aquellos contribuyentes que se acogen al auto avalúo.



“Trabajamos de corazón por Acevedo”



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



5. En los demás casos, la sanción por no declarar será equivalente a medio 10.8776 UVT's.

ARTICULO 387°. Reducción de la sanción por no declarar: Si dentro del término para interponer los recursos contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el responsable presenta la declaración, la sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) para el caso de Industria y Comercio en cuyo caso el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración y al diez por ciento (10%) para los demás impuestos. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad, liquidada de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 388°: Sanción por Declaración Extemporánea: Las personas obligadas a declarar, que presentan las declaraciones de Impuestos y de Retención del Impuesto de Industria y Comercio en forma extemporánea, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo equivalente al cinco por cien (5%) del total del impuesto a cargo o retención efectuada, sin que exceda del cien por ciento (100%) de los mismos.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto o de la retención efectuada.

Cuando en la declaración de Industria y Comercio no resulte impuesto a cargo, la sanción por mes o fracción de mes de retraso, será equivalente al uno por mil (1 X 1000) de los ingresos brutos del periodo fiscal objeto de la declaración sin exceder del uno por cien (1%) de dichos ingresos. Cuando no hubiere ingresos en el periodo, la sanción se aplicará sobre los ingresos del año o periodo inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO: Para los declarantes exentos del Impuesto de Industria y Comercio, la sanción se liquidará sobre los ingresos brutos a la tarifa del uno por mil (1 X 1000).

ARTÍCULO 389°. Sanción por Declaración Extemporánea Después del Emplazamiento: Cuando la presentación extemporánea de la declaración de Industria y Comercio o de Retención en la Fuente de Industria y Comercio se haga después de un emplazamiento o de la notificación del Auto que ordena inspección tributaria, la sanción por extemporaneidad prevista en el Artículo anterior se eleva al doble, sin que pueda exceder del 200% del impuesto, del 10% de los ingresos brutos o del 10% del avalúo, según el caso o del 200% del valor de la retención efectuada o que se debiera efectuar.



“Trabajamos de corazón por Acevedo”

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



ARTICULO 390º. Sanción por Corrección de las Declaraciones: Cuando los contribuyentes corrijan sus declaraciones, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a ella, cuando la corrección se realice antes de que se produzca emplazamiento para corregir, o auto que ordene visita de inspección tributaria.
2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a ella, cuando la corrección se realice después del emplazamiento para corregir o del auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de que se le notifique el requerimiento especial.

PARÁGRAFO 1º: La sanción aquí prevista, se aplicará sin perjuicio de la sanción por mora.

PARÁGRAFO 2º: Cuando la corrección de la declaración no varíe el valor a pagar o lo disminuya o aumente el saldo a favor, no causará sanción de corrección, pero la facultad de revisión se contará a partir de la fecha de la corrección.

ARTÍCULO 391º: Sanción por Error Aritmético: Cuando la autoridad competente efectúe una liquidación de corrección aritmética sobre la declaración tributaria o de retención en la fuente de Industria y Comercio y como consecuencia de la declaración resulte un mayor a pagar, por concepto de tributos o retenciones, o un menor saldo a favor del contribuyente, declarante o Agente Retenedor, se aplicará una sanción equivalente al 30% del mayor valor a pagar, o del menor saldo a favor, sin perjuicio de los intereses de mora a que haya lugar

ARTICULO 392º . Reducción de la Sanción por Error Aritmético: La sanción de que trata el artículo anterior, se reducirá a la mitad de su valor, si el sujeto pasivo, dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo, acepta los hechos de la liquidación oficial, renuncia al recurso y cancela el mayor valor determinado en la liquidación, junto con la sanción reducida.

ARTÍCULO 393º. Sanción por Inexactitud: En caso de que se establezca que las bases de liquidación del impuesto de Industria y Comercio o del monto de las retenciones declaradas por el contribuyente o Agente Retenedor, contienen datos



“Trabajamos de corazón por Acevedo”

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



incorrectos, incompletos o inexistentes y ello de lugar a la fijación de un impuesto menor, diferente del que debe pagar o a la determinación de una retención inferior a la efectuada, se impondrá una sanción equivalente a dos (2) veces la diferencia determinada.

PARÁGRAFO 1º: Si con ocasión de la respuesta al requerimiento o su ampliación, el contribuyente o Agente Retenedor acepta total o parcialmente los hechos presentados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el presente artículo, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda en relación con los hechos aceptados.

Para tal efecto el Contribuyente o Agente Retenedor deberá corregir su liquidación privada o declaración de Retención en la Fuente de Industria y Comercio incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida.

PARÁGRAFO 2º: Si dentro del término para interponer el recurso de reposición contra la liquidación de revisión, el contribuyente o Agente Retenedor acepta total o parcialmente los hechos planteados en la liquidación, la sanción por inexactitud se reducirá a la mitad de la sanción inicialmente propuesta por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados.

Para tal efecto el Contribuyente o Agente Retenedor deberá corregir su liquidación privada o declaración de retención, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud y presentar un memorial ante la Secretaría de Hacienda en el cual consten los hechos aceptados adjuntando copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba de pago o acuerdo de pago de los impuesto, retenciones y sanciones.

ARTÍCULO 394º. Reducción de la Sanción por Inexactitud: Si con ocasión de la respuesta al requerimiento especial, el Contribuyente, Declarante o Agente Retenedor, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud será del 40%, en relación con los hechos aceptados. Si la aceptación se produce con ocasión del recurso de reconsideración, la sanción por inexactitud se reducirá al 60% de la inicialmente planteada.

Para tal efecto, el Contribuyente, Declarante o Agente Retenedor, deberá corregir su liquidación privada o declaración de retención, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida adjuntando a la respuesta al



“Trabajamos de corazón por Acevedo”

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la inexactitud reducida. Cuando la declaración no implique el pago de impuestos, bastará pagar la sanción por inexactitud reducida.

ARTÍCULO 395°. Sanciones por no Exhibir o Presentar Pruebas Luego de ser Requerido para Ello: El Contribuyente o Agente Retenedor que no presente sus libros, comprobantes, soportes de contabilidad y demás documentos cuando la Secretaría de Hacienda Municipal los exija, incurrirá en una sanción correspondiente a la mayor de la que pueda establecerse entre las siguientes:

Para impuestos de Industria y Comercio:

- a. El 1% sobre los ingresos brutos consignados en la Declaración Privada de Industria y Comercio del periodo gravable examinado.
- b. El 1% sobre el patrimonio líquido del año anterior al de su imposición.
- c. El 10% sobre el valor de las consignaciones bancarias realizadas durante el periodo gravable examinado.

Para Retención de Industria y Comercio RETE-ICA:

21.7552 UVT's.

Cuando la sanción a que se refiere el Artículo, se imponga mediante Resolución independiente, previamente se dará traslado del acta de visita a la persona o entidad a sancionar quien tendrá un término de un mes para responder.

La existencia de la contabilidad presume en todos los casos en que la ley impone la obligación de llevarla (D.L. 3803/82, Artículo 15, Incisos 1º y 2º).

ARTICULO 396°. Sanción por Registro Extemporáneo: Los responsables de impuestos municipales obligados a registrarse que se inscriban en el Registro de contribuyentes con posterioridad al plazo establecido y antes de que la Sección de Impuestos lo haga de oficio, deberán liquidar y cancelar una sanción equivalente a medio salario mínimo legal mensual por cada año o fracción de año calendario de extemporaneidad en la inscripción.

Cuando la inscripción se haga de oficio, se aplicará una sanción de un (1) salario mínimo mensual legal por cada año o fracción de año calendario de retardo en la inscripción.



“Trabajamos de corazón por Acevedo”

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



PARÁGRAFO: La sanción se aplicará sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.

ARTICULO 397º. Sanción de Cierre de Establecimiento: Cuando la Sección de Impuestos establezca que quien estando obligado a declarar y a pagar, opta solo por registrarse, se entenderá anulada la certificación expedida y se procederá al cierre del establecimiento si lo hubiere, sin perjuicio de la facultad de aforo.

La Secretaria de Hacienda Municipal podrá imponer la sanción de clausura o cierre del establecimiento de comercio o sitio en donde se ejerza el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, en los siguientes casos:

- a. Cuando el contribuyente no atienda una orden de visita, un requerimiento de cobro o una citación relacionada con la obligación de registro, declaración y pago por Impuestos atrasados.
- b. Cuando se incumpla con las cuotas pactadas mediante acuerdo de pago.

La sanción a que se refiere el presente Artículo, se aplicará clausurando el sitio o sede respectiva del contribuyente mediante la imposición de sellos oficiales que contendrán la leyenda “**SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL - SELLADO**”.

Cuando el lugar clausurado fuere adicionalmente casa de habitación, se permitirá el acceso de las personas que lo habitan, pero en él no podrán efectuarse operaciones mercantiles o el desarrollo de la actividad, por el tiempo que dure la sanción y en todo caso, se impondrán los sellos correspondientes.

La sanción será levantada cuando el contribuyente presente fotocopia de la prueba de pago o acuerdo de pago de los Impuestos y sanciones cuando los hubiere. Cuando se trate de incumplimiento del Acuerdo de Pago se exigirá la cancelación total de los Impuestos atrasados.

Para dar aplicación a lo dispuesto en el presente Artículo, las autoridades de policía deberán prestar su colaboración, cuando los funcionarios competentes de la Secretaría de Hacienda Municipal así lo requieran.

ARTICULO 397º. La sanción a que se refiere el artículo anterior, se impondrá mediante resolución, previo el envío de un oficio al contribuyente solicitando el pago y dando conocimiento de la sanción a que se hará acreedor por la omisión. El contribuyente tendrá diez (10) días calendario para responder.



“Trabajamos de corazón por Acevedo”

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



Contra la resolución que impone esta sanción procede el recurso de reposición ante el Secretario de Hacienda Municipal, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, este recurso deberá resolverse en un término máximo de cinco (5) días después de la fecha de presentación.

La sanción se hará efectiva dentro de los diez (10) días siguientes al agotamiento de la vía gubernativa.

ARTICULO 398°. Sanción por no registro de mutaciones o cambios en el Impuesto de Industria y Comercio: Cuando no se registren las mutaciones previstas, por parte de los contribuyentes y de ella tenga conocimiento la Sección de Impuestos, deberá el Jefe de la misma citar a su propietario o a su representante legal, para que en el término de cinco (5) días hábiles efectúe el registro de la novedad respectiva. Si vencido el plazo no se ha cumplido con lo ordenado, el Jefe de la Sección de Impuestos le impondrá una multa equivalente a 65.2655 UVT'S.

PARÁGRAFO 1: Las multas, al igual que los impuestos, deberán ser cancelados por los nuevos contribuyentes, si de cambio de propietarios se trata.

ARTICULO 399°. Sanción a las Empresas Propietarias de Vehículos por no Presentar Información en relación con el Impuesto de Circulación y Transito: La información exigida a las empresas vendedoras de vehículos debe ser presentada mensualmente y el incumplimiento de esta obligación acarreará al responsable o responsables una multa de 0.1919 UVT's a 0.5758 UVT's por cada infracción a favor del Tesoro Municipal que impondrá la Secretaria de Hacienda Municipal, mediante resolución contra la cual procede el recurso de reposición.

PARÁGRAFO 1: La cuantía anterior se reajustará anualmente al 80% del valor del índice de precios dado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

ARTICULO 400°. Sanción por no cancelar la matricula de Circulación y Transito: Quien no efectúe la cancelación de acuerdo a lo estipulado en este Código, se hará acreedor a una sanción de 10.8775 UVT's

ARTICULO 401°. Sanción por Presentación de Espectáculos Públicos sin el Cumplimiento de Requisitos: Si se comprobare que el responsable de un espectáculo público, de carácter transitorio vendió boletas sin el respectivo sello, el funcionario rendirá informe de la anomalía para que se haga efectiva la garantía. Si el espectáculo es de carácter permanente se aplicará una sanción equivalente al



"Trabajamos de corazón por Acevedo"

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



total del impuesto que pagaría por esa función con cupo lleno.

Igual sanción aplicará cuando se comprobare que se vendieron boletas en número superior al relacionado en las planillas que deben ser presentadas en la sección de Impuestos para la respectiva liquidación. Si se comprobare que hizo venta de billetes fuera de taquilla, el impuesto se cobrará por el cupo del local donde se verifique el espectáculo. De la misma manera se procederá cuando a la entrada, no se requiera la compra de tiquetes, parcial o totalmente, sino el pago en dinero efectivo.

ARTICULO 402°. Sanción por Rifas sin Requisitos: Quien verifique una rifa o sorteo o diere a la venta boletas, tiquetes, quinielas, planes de juego etc., sin los requisitos establecidos, será sancionado con una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del plan de premios respectivo. La sanción será impuesta por el Alcalde Municipal.

ARTICULO 403°. Sanción por Construcción, Urbanización o Parcelación Irregular: La construcción irregular y el uso o destinación de un inmueble con violación a las normas, acarrea las siguientes sanciones:

- a. Quienes parcelen, urbanicen o construyan sin licencia, requiriéndola, o cuando esta haya caducado, o en contravención a lo preceptuado en ella, serán sancionados con multas sucesivas que oscilarán entre 10.8775 UVT's a 4351.0307 UVT's, cada una, además de la orden policiva de suspensión y sellamiento de la obra y la suspensión de servicios públicos, excepto cuando exista prueba de la habitación permanente de personas en el predio.
- b. Multas sucesivas que oscilarán entre 10.8775 UVT's a 4351.0307 UVT's, cada una, para quienes usen o destinen un inmueble a un fin distinto al previsto en la respectiva licencia, patente de funcionamiento, o para quienes usen un inmueble careciendo de ésta, estando obligados a obtenerla, además de la orden policiva de sellamiento del inmueble, y la suspensión de servicios públicos excepto cuando exista prueba de la habitación permanente de personas en el predio.
- c. La demolición total o parcial del inmueble construido sin licencia y en contravención a las normas urbanísticas, y la demolición de la parte del inmueble no autorizada o construida en contravención a lo previsto en la licencia.
- d. Se aplicarán multas sucesivas que oscilarán entre 10.8775 UVT's a



“Trabajamos de corazón por Acevedo”

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



4351.0307 UVT's, cada una, para quienes ocupen en forma permanente los parques públicos, zonas verdes y bienes de uso público, o los encierren sin autorización de las autoridades de planeación o las administrativas en su defecto, además de la demolición del cerramiento. La autorización de cerramiento, podrá darse únicamente para los parques y zonas verdes, por razones de seguridad, siempre y cuando la transparencia del cerramiento sea de un 90% como mínimo, de suerte que se garantice a la ciudadanía el disfrute visual del parque o zona verde.

ARTICULO 404°. Sanción por violación a los usos del suelo en zonas de Reserva Agrícola: Constituye contravención de policía, toda violación de las reglamentaciones sobre usos del suelo en zonas de reserva agrícola,

Al infractor se le impondrá sanción de suspensión o demolición de las obras construidas, y multas, según la gravedad de la infracción, en cuantías que no podrán ser superiores al valor catastral del predio, ni inferior al valor de la obra ejecutada. En caso de que el valor de las obras sea superior al avalúo, el valor de la obra constituirá el límite, en concordancia con la Ley 9/89, Ley 388 de 1997.

ARTICULO 405°. Sanción por Ocupación de Vías Públicas: Por la ocupación de vías públicas sin la debida autorización, con el depósito de material, artículos o efectos destinados a la construcción, reparación de toda clase de edificaciones o labores en tramo de la vía, fronterizos a la obra, se cobrará una multa de un 0.7251 UVT's por metro cuadrado y por día de ocupación o fracción en el sector restante del área urbana. Igual, causará multa la ocupación de vías con escombros.

ARTICULO 406°. Sanción por Extracción de Materiales de los Lechos de los Ríos sin Permiso: A quien sin permiso extrajere el material se le impondrá una multa equivalente al 100% del impuesto, sin perjuicio del pago del impuesto.

ARTICULO 407°. Sanción por Autorizar Escrituras o Traspasos sin el Pago del Impuesto: Los Notarios y demás funcionarios que autoricen escrituras, traspasos, o el registro de documentos, sin que se acredite previamente el pago del impuesto predial, el impuesto de vehículos automotores y circulación y tránsito o la tasa de registro y anotación incurrirán en una multa equivalente al doble del valor que ha debido ser cancelado, la cual se impondrá por el Secretario de Hacienda, previa comprobación del hecho,

ARTICULO 408°. Sanción por medios irregulares en la Contabilidad: Habrá lugar a aplicar sanción por libros de contabilidad, cuando se incurra en alguna o



"Trabajamos de corazón por Acevedo"

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019
Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



algunas de las siguientes conductas

1. No llevar libros de contabilidad, si hubiere obligación de llevarlos de conformidad con el Código de Comercio.
2. No tener registrados los libros de contabilidad, si hubiere obligación de registrarlos de conformidad con el Código de Comercio.
3. No exhibir los libros de contabilidad, cuando los visitadores de la Sección de Impuestos lo exigieren.
4. Llevar doble contabilidad.
5. No llevar libros de contabilidad en forma que permitan verificar o determinar los factores necesarios para establecer las bases de liquidación de los impuestos establecidos en el presente Código.

PARÁGRAFO 1: Las irregularidades de que trata el presente Artículo, se sancionarán con una suma equivalente al tres por ciento (3%) de los ingresos brutos anuales determinados por la Administración Municipal a los cuales se les restará el valor del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros pagados por el contribuyente por el respectivo año gravable. En ningún caso, la sanción podrá ser inferior a un (1) salario mínimo mensual vigente.

ARTICULO 409°. Educción de la Sanción por Irregularidades en la Contabilidad: La sanción pecuniaria del artículo anterior se reducirá en la siguiente forma:

1. A la mitad de su valor, cuando se acepte la sanción después del traslado de cargos y antes de que se haya producido la resolución que la impone.
2. Al 75% de su valor, cuando después de impuesta se acepte la sanción y se desista de interponer el respectivo recurso.

Para tal efecto, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida, en el cual se acredite el pago o acuerdo de pago de la misma

ARTICULO 410°. Sanción A Contadores Públicos, Auditores y Revisores Fiscales que Violan las Normas que Rigen la Profesión: Los Contadores públicos, Auditores y Revisores Fiscales que lleven, contabilidades, elaboren Estados Financieros o expidan certificaciones que no reflejen la realidad económica de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, que no coincidan con los asientos registrados en los libros, o emitan dictámenes u opiniones sin sujeción a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, que sirvan de base para la elaboración de Declaraciones Tributarias, o para



“Trabajamos de corazón por Acevedo”

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



soportar actuaciones ante la Administración Tributaria Territorial, incurrirán en los términos de la Ley 43 de 1990, en las sanciones de multa, suspensión o cancelación de su inscripción profesional de acuerdo con la gravedad de la falta.

En igual es sanciones incurrirán, cuando no suministren a la Administración Tributaria Territorial oportunamente las informaciones o pruebas que les sean solicitadas.

Las sanciones previstas en este artículo, serán impuestas por la junta Central de Contadores a petición de la Administración Municipal.

ARTICULO 411º. Corrección de Sanciones: Cuando el contribuyente no hubiere liquidado en su declaración las sanciones a que estuviere obligado, o las hubiere liquidado incorrectamente, la autoridad competente las liquidará incrementadas en un 50%.

ARTICULO 412º. Sanción a Funcionarios del Municipio: El funcionario que expida Paz y Salvo a un deudor moroso del Tesoro Municipal será sancionado con multa de 21.7551 o con la destitución si se comprobará que hubo dolo, sin perjuicio de la acción penal respectiva.

ARTICULO 413º. Responsabilidad Disciplinaria: Sin perjuicio de las sanciones por la violación al régimen disciplinario de los empleados públicos y de las sanciones penales, por los delitos, cuando fuere el caso, constituyen causales de destitución de los funcionarios públicos municipales las siguientes infracciones:

- a) La violación de la reserva de las declaraciones de impuestos municipales, las informaciones de los contribuyentes, responsables, y agentes de retención así como los documentos relacionados con estos aspectos;
- b) La exigencia o aceptación de emolumentos o propinas para o por cumplimiento de funciones relacionadas con el contenido del punto anterior.

Es entendido que este tratamiento se extiende a las etapas de liquidación de los impuestos, discusión y en general a la administración, fiscalización y recaudo de los tributos.

LIBRO TERCERO



“Trabajamos de corazón por Acevedo”

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

TITULO I

ASPECTOS GENERALES

CAPITULO I

IDENTIFICACIÓN ACTUACIÓN Y REPRESENTACIÓN

ARTICULO 414°. Identificación Tributaria: Para efectos de la identificación de los contribuyentes en el Municipio de Acevedo (H), se utilizará la cédula de ciudadanía o el NIT asignado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

ARTICULO 415°. Actuación y Representación: El contribuyente, responsable, perceptor, agente retenedor o declarante, puede actuar ante las oficinas de impuestos locales personalmente o por medio de sus representantes o apoderados. Sólo los Abogados en ejercicio podrán ser apoderados y actuar como Agentes oficiosos en los términos de este Código.

La persona que invoque una representación acreditará su personería en la primera actuación. La presentación de los escritos y documentos, puede hacerse personalmente o a través de otra persona, en cuyo caso deberá presentarse la identificación del contribuyente.

El signatario que se encuentre en lugar distinto al de la sede, podrá presentar sus escritos ante cualquier autoridad local, la cual dejará constancia de su presentación.

En este caso, los términos para la autoridad competente empezarán a correr el día siguiente de la fecha de recibo.

PARÁGRAFO 1: Los contribuyentes mayores de dieciséis (16) años se consideran plenamente capaces para ejercer los derechos y las obligaciones relativas a los impuestos municipales.

ARTICULO 416°. Representación de Personas Jurídicas: La representación de las personas jurídicas será ejercida por el Presidente, el Gerente, o cualquiera de sus suplentes, en su orden, de acuerdo con lo establecido por los artículos 372, 440, 441 y 442 del Código de Comercio, o por la persona señalada en los estatutos de la sociedad, si no se tiene la denominación de presidente o Gerente.



“Trabajamos de corazón por Acevedo”

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



Para la actuación de un suplente no se requiere comprobar la ausencia temporal o definitiva del principal, sólo será necesaria la certificación de la Cámara de comercio sobre su inscripción en el Registro Mercantil.

ARTICULO 417º. Agencia Oficiosa: Los abogados en ejercicio de la profesión, podrán actuar como agentes oficiosos para contestar requerimientos e interponer recursos.

La actuación del agente oficioso deberá ser ratificada por el contribuyente dentro de los dos (2) meses siguientes a la misma. En caso contrario, el funcionario respectivo declarará desierta la actuación.

CAPITULO II

DIRECCIÓN Y NOTIFICACIÓN

ARTICULO 418º. Dirección Fiscal: Es la Registrada o informada a la Secretaria de Hacienda por los contribuyentes, responsables, agentes retenedores, perceptores y declarantes.

ARTICULO 419º. Dirección Procesal: Si durante el proceso de determinación y discusión del respectivo tributo, el contribuyente señala expresamente una dirección para que se le notifiquen los actos correspondientes, la notificación se deberá efectuar a dicha dirección.

ARTICULO 420º. Formas de Notificación de las Actuaciones Administrativas: Las notificaciones se practicarán:

- a) Personal.
- b) Por correo.
- c) Por edicto.
- d) Por publicación en un diario de amplia circulación

ARTICULO 421º. Notificación de las Actuaciones: Las actuaciones administrativas en general, deberán notificarse por correo o personalmente.

La notificación de las actuaciones de las oficinas de Impuestos locales, deberá hacerse a la dirección informada por el responsable en su última declaración,



“Trabajamos de corazón por Acevedo”

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



relación o informe, o a la última registrada en la Secretaria de Hacienda o informada como cambio de dirección.

Cuando no se haya informado una dirección, la actuación administrativa se notificará a la que establezcan las oficinas de Rentas, por cualquier medio.

Agotados los medios anteriores sin establecer dirección alguna, la notificación se hará por publicación en un medio de amplia divulgación. Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, previa citación por correo al interesado.

Si éste no comparece dentro de los diez (10) días siguientes a la introducción al correo del aviso de citación, el acto se notificará por edicto.

ARTICULO 422º. Notificación Personal: Para efectos de la notificación personal, ésta se efectuará directamente al contribuyente, previa citación, con el fin de que comparezca a notificarse en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de introducción de la misma. La constancia de la citación, se anexará al expediente.

Al hacer la notificación personal, se entregará a la notificada copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión correspondiente.

ARTICULO 423º. Notificación por Correo: La notificación por correo se practicará mediante el envío de una copia del acto correspondiente a la dirección informada por el contribuyente, responsable, retenedor o declarante, o a la establecida por la Secretaria de Hacienda, según el caso, y se entenderá surtida en la fecha de introducción al correo.

ARTICULO 424º. Notificación por Edicto: Cuando se trate de fallos sobre recursos y no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de diez (10) días de efectuada la citación, se fijará el edicto en lugar público del respectivo despacho, por el término de diez (10) días, con inserción de la parte resolutive de la providencia.

ARTICULO 425º. Notificación por Publicación: Las actuaciones de la Administración notificadas por correo, que por cualquier razón sean devueltas, podrán ser enviadas nuevamente a la dirección correcta, o en su defecto, serán notificadas mediante publicación en un medio de amplia divulgación en la respectiva entidad territorial.



“Trabajamos de corazón por Acevedo”

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la Administración, en la primera fecha de introducción al correo; para el contribuyente, el término se contará desde la fecha de la notificación en debida forma o de la publicación.

PARAGRAFO 1: En la misma forma se procederá respecto de las citaciones devueltas por el correo.

ARTICULO 426º. Información Sobre Recursos: En el texto de toda notificación o publicación, se indicarán los recursos que legalmente proceden contra las decisiones respectivas, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

Sin el lleno de los requisitos señalados en el presente artículo no se tendrá por surtida la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada, dándose por suficientemente enterada convenga en ella o utilice en tiempo los recursos legales.

TITULO II

DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES O RESPONSABLES

CAPITULO UNICO

DEBERES Y OBLIGACIONES

ARTICULO 427º. Deberes Formales: Los contribuyentes o responsables del pago del tributo, deberán cumplir los deberes formales señalados en la ley, los Acuerdos, los Decretos o los reglamentos, personalmente o por medio de sus representantes.

Deben cumplir los deberes formales de sus representados, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas:

- a. Los padres por sus hijos menores;
- b. Los tutores y curadores por los incapaces;
- c. Los representantes legales por las personas jurídicas y Sociedades de Hecho;



“Trabajamos de corazón por Acevedo”

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



- d. Los Albaceas o herederos con administración de bienes y a falta de estos el curador de la herencia yacente, por las sucesiones;
- e. Los administradores privados o judiciales por las comunidades que administran; a falta de aquellos, los comuneros que hayan tomado parte en la Administración de los bienes comunes;
- f. Los donatarios o asignatarios;
- g. Los liquidadores por las sociedades en liquidación y los Sindicatos por las personas declaradas en quiebra o concurso de acreedores, y
- h. Los mandatarios o apoderados generales especiales, por sus mandantes o poderdantes.

ARTICULO 428°. Deber de Informar la Dirección: Los responsables del pago de los tributos Municipales, debe informar su dirección en las declaraciones o relaciones que presenten y registrarla en la Secretaría de hacienda, cuando exista cambio de dirección, el término para informarla será de un (1) mes contado a partir de la fecha del cambio.

ARTICULO 429°. Deber de informar sobre la ultima Corrección de la Declaración: Cuando se inicie proceso de determinación de impuestos o de imposición de sanciones y no se haya tenido en cuenta la última declaración de corrección presentada por el contribuyente o declarante, éste deberá informar de tal hecho a la autoridad que conoce del proceso, para que incorpore esta declaración al mismo. No será causal de nulidad de los actos administrativos, el hecho de que no se tenga en cuenta la última corrección presentada por el contribuyente o declarante, cuando éste no hubiere suministrado la información a que hace referencia este Artículo.

ARTICULO 430°. Obligación de Pagar Impuesto Determinado en las Declaraciones: Es obligación de los contribuyentes, responsables o perceptores del impuesto, pagarlo o consignarlo, en los plazos señalados por la Ley.

ARTICULO 431°. Obligación de Presentar Declaraciones, Relaciones o Informes: Es obligación de los sujetos pasivos del impuesto, responsables o recaudadores, presentar las declaraciones, relaciones o informes previstos en este Código o en normas especiales.



“Trabajamos de corazón por Acevedo”

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



ARTICULO 432°. Obligación de Suministrar Información: Los contribuyentes, declarantes y terceros, estarán obligados a suministrar las informaciones y pruebas que les sean solicitadas por las Administración Tributaria Territorial, en relación con los impuestos de su propiedad, dentro de los quince días siguientes a la fecha de solicitud.

ARTICULO 433°. Obligación de Conservar la Información: Para efectos del control de los impuestos a que hace referencia este código, los contribuyentes y declarantes deberán conservar por un periodo mínimo de cinco (5) años, contados a partir del 1º de Enero del año siguiente al de su elaboración, expedición o recibo, los siguientes documentos, que deberán ponerse a disposición de la autoridad competente, cuando esta así lo requiera:

1. Cuando se trate de personas o entidades obligadas a llevar contabilidad, los libros de contabilidad junto con los comprobantes de orden interno y externo que dieron origen a los registros contables, de tal forma que sea posible verificar la exactitud de los ingresos, costos, deducciones, descuentos e impuestos consignados en ellos.

Cuando la contabilidad se lleve en computador, se deben conservar los medios magnéticos que contengan la información, así como los programas respectivos.

2. Copia de las declaraciones tributarias, relaciones o informes presentados, así como de los correspondientes recibos de pago.

PARÁGRAFO 1: Las obligaciones contenidas en este artículo se extienden a las actividades que no causan el impuesto.

ARTICULO 434°. Obligación de Atender Citaciones y Requerimientos: Es obligación de los contribuyentes y de terceros, atender las citaciones y requerimientos que le hagan la Sección de Impuestos de la Secretaría de Hacienda Municipal, dentro de los términos establecidos en este Código.

ARTICULO 435°. Obligación de Atender a los Funcionarios de la Secretaría de Hacienda. Los responsables de impuestos municipales, están obligados a recibir a los funcionarios de la sección de Impuestos debidamente identificados y presentar los documentos que le soliciten conforme a la Ley.

ARTICULO 436°. Obligación de Llevar el Sistema Contable: Cuando la naturaleza de la obligación a su cargo así lo determine, los contribuyentes de



“Trabajamos de corazón por Acevedo”

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



impuestos municipales están obligados a llevar un sistema contable que se ajuste a lo previsto en el Código de Comercio y demás normas vigentes.

ARTICULO 437°. Obligación de Registrarse: Es obligación de los contribuyentes registrarse en la Sección de Impuestos de la Secretaria de Hacienda del Municipio, cuando las normas especiales de cada tributo así lo exijan.

ARTICULO 438°. Obligación de Comunicar Novedades: Los responsables de impuestos municipales, están en la obligación de comunicar a la Sección de Impuestos cualquier novedad que pueda afectar los registros de dicha dependencia, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ocurrencia de dicha novedad.

ARTICULO 439°. Obligación de Utilizar el Formulario Oficial: Todas las solicitudes, actuaciones, declaraciones, relaciones, informes etc., que presenten los contribuyentes se harán en los formularios oficiales cuando la norma así lo exija.

ARTICULO 440°. Obligación de Expedir Factura: La obligación de expedir factura o documento equivalente para los sujetos pasivos de los impuestos municipales, se rige por las mismas disposiciones del Estatuto Tributario, sin perjuicio de la facultad que tiene el Municipio para reglamentar esta obligación, señalando grupos de contribuyentes no obligados a facturar.

ARTICULO 441°. Obligación de Actualizar Datos para los Responsables del Impuesto de Circulación y Tránsito: Para el impuesto de Circulación y Tránsito, los propietarios o poseedores de vehículos automotores, anualmente, previo al pago del impuesto diligenciarán un formulario oficial de actualización de datos en la Secretaria de Transporte y Tránsito del Municipio.

ARTICULO 442°. Obligaciones en los Impuestos al Azar: Los contribuyentes o responsables de los impuestos al azar, además de registrarse como tal en la Secretaria de Hacienda Municipal, deberán rendir un informe por cada evento o sorteo realizado, dentro de los diez (10) días siguientes a su realización.

Los contribuyentes o responsables de los impuestos al azar, harán la solicitud en formulario oficial para poder realizar las actividades allí consideradas como hecho generador.

Los informes, formularios oficiales y solicitudes consideradas en los párrafos anteriores se asimilarán a declaraciones tributarias.



“Trabajamos de corazón por Acevedo”

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



ARTICULO 443º. Derechos de los Contribuyentes: Los sujetos pasivos o responsables de impuestos municipales, tendrán los siguientes derechos:

1. Obtener de la Administración Municipal todas las informaciones y aclaraciones relativas al cumplimiento de su obligación tributaria.
2. Impugnar directamente o por intermedio de apoderado o representante, por la vía gubernativa, los actos de la Administración referentes a la liquidación de los impuestos y aplicación de sanciones, conforme a los procedimientos establecidos en las disposiciones legales vigentes y en este Código.
3. Obtener los certificados y copias de los documentos que requieran.
4. Inspeccionar por si mismo o a través de apoderado los expedientes que por reclamaciones y recursos cursen ante la Administración y en los cuales el contribuyente sea parte interesada, solicitando, si así lo requiere, copia de los autos, providencias y demás actuaciones que obren en ellos y cuando la oportunidad procesal lo permita.
5. Obtener de la Sección de Impuestos información sobre el Estado y trámite de los recursos.

TITULO III

DECLARACIONES DE IMPUESTOS

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 444º. Declaraciones de Impuestos: Los responsables de impuestos municipales estarán obligados a presentar las declaraciones, relaciones o informes previstos en este código.

Los contribuyentes de impuestos municipales están obligados a presentar las siguientes declaraciones:

1. Declaración y liquidación privada de industria y comercio y su complementario



“Trabajamos de corazón por Acevedo”

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



- de avisos y tableros.
2. Declaración y liquidación privada del impuesto sobre espectáculos públicos permanentes.
 3. Declaración y liquidación privada del impuesto sobre rifas.
 4. Declaración y liquidación privada del impuesto sobre extracción de arena, cascajo y piedra.
 5. Declaración y liquidación privada del impuesto a juegos permitidos.

ARTICULO 445°. Asimilación a Declaración de Impuestos: Se asimila a declaración toda relación o informe que soporte la liquidación de cada impuesto.

ARTICULO 446°. Cifras en las Declaraciones y Recibos de Pago: Los valores diligenciados en los formularios de las declaraciones o relaciones de impuestos, y en los recibos de pago deberán aproximarse al múltiplo de cien (100) más cercano.

ARTICULO 447°. Representación en Formularios Oficiales: Las declaraciones de impuestos, relaciones e informes, se presentarán en los formatos que prescriba la Secretaria de Hacienda Municipal.

ARTICULO 448°. Recepción de las Declaraciones: El funcionario que reciba la declaración deberá firmar, sellar y numerar en orden riguroso, cada uno de los ejemplares, con anotación de la fecha de recibo y devolver un ejemplar al contribuyente.

ARTICULO 449°. RESERVA DE LAS DECLARACIONES: La información incluida en las declaraciones de impuestos respecto de las bases gravables y determinación privada de los tributos, tendrá el carácter de información reservada. Por consiguiente, sólo podrá ser utilizada para el control, recaudo, determinación, discusión, cobro y administración de los impuestos y para informaciones impersonales de estadística.

En los procesos penales y en los que surtan ante la Procuraduría, podrá suministrarse copia de las declaraciones, cuando la correspondiente autoridad lo decrete como prueba en la providencia respectiva.

PARÁGRAFO 1: Sin perjuicio de lo dispuesto en este Artículo, el Municipio de Acevedo (H) podrá intercambiar información con la Dirección General de Apoyo Fiscal y con La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos Nacionales,



“Trabajamos de corazón por Acevedo”

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para los fines estadísticos y de control que sean necesarios.

ARTICULO 450°. Declaraciones o Relaciones que se tienen por no Presentadas: No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración, relación o informe de impuestos, en los siguientes casos:

- a. Cuando no se suministre la identificación del declarante, la dirección, o se haga en forma equivocada,
- b. Cuando no contenga los factores necesarios para establecer las bases gravables.
- c. Cuando se omita la firma de quien deba cumplir el deber formal de declarar
- d. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados por las autoridades.

PARÁGRAFO: La omisión de la información a que se refiere este artículo será subsanable dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de presentación de la declaración de impuestos.

ARTICULO 451°. Corrección Espontánea de las Declaraciones: Los contribuyentes podrán corregir sus declaraciones de impuestos dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo para declarar, liquidándose la correspondiente sanción por corrección, sin perjuicio de los intereses moratorios.

Toda declaración que el contribuyente presente con posterioridad a la declaración inicial será considerada como corrección a ésta, o a la última corrección presentada, según el caso.

PARÁGRAFO: La corrección de las declaraciones de impuestos que no varíen el valor a pagar o que lo disminuya, no causará sanción por corrección.

ARTICULO 452°. Correcciones Provocadas por la Administración: Todo contribuyente puede corregir sus declaraciones con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, al emplazamiento, o al requerimiento especial que formule la Administración Tributaria Territorial.

ARTICULO 453°. Firmeza de la Declaración y Liquidación Privada: La



“Trabajamos de corazón por Acevedo”

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



declaración tributaria y sus asimiladas quedarán en firme, si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de su presentación no se han notificado requerimiento especial o practicado liquidación de corrección aritmética, salvo los casos en que norma especial determine un plazo diferente.

Igualmente quedará en firme cuando transcurridos tres (3) meses desde el vencimiento del término para dar respuesta al requerimiento especial no se haya practicado y notificado la liquidación de revisión.

ARTICULO 454°. Plazos y Presentación: La presentación de las declaraciones de impuestos se efectuará dentro de los plazos y en los lugares que señale el Gobierno Municipal para cada periodo fiscal.

Así mismo se establecerán los plazos para cancelar las cuotas del respectivo impuesto.

ARTICULO 455°. Demostración de la Veracidad de la Declaración: Cuando la Sección de Impuestos lo solicite, los contribuyentes estarán en la obligación de demostrar la veracidad de los datos que suministren en la respectiva declaración, con las pruebas establecidas en la Ley y demás normas vigentes.

ARTICULO 456°. Firma de las Declaraciones: Las declaraciones tributarias indicadas en el presente código, deberán estar firmadas según el caso por:

- a. Quien cumpla el deber formal de declarar.
- b. Contador público o revisor fiscal, según el caso, cuando se trate de personas jurídicas obligadas a llevar contabilidad.
- c. Contador público, cuando se trate de contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad y siempre cuando sus ingresos brutos del año inmediatamente anterior al ejercicio fiscal sean superiores al equivalente a 8702 UVT's.

Cuando se diere aplicación a lo dispuesto en los literales b y c deberá informarse en la declaración el nombre completo y el número de matrícula del contador Público o Revisor Fiscal que firma la declaración.

PARÁGRAFO 1: Sin perjuicio de la facultad de investigación que tiene la Sección de Impuestos para asegurar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes y de la obligación de mantenerse a disposición de la misma entidad



“Trabajamos de corazón por Acevedo”

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



los documentos, informaciones y pruebas necesarias para verificar la veracidad de los datos declarados así como el cumplimiento de las obligaciones que sobre contabilidad exige la ley y demás normas vigentes, la firma del contador Público o Revisor Fiscal en la declaración, certifica los siguientes hechos:

- a. Que los libros de contabilidad se encuentran llevados en debida forma, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y con las normas vigentes sobre la materia.
- b. Que los libros de contabilidad reflejan razonablemente la situación financiera de la empresa o actividad.

ARTICULO 457°. Contenido de la Declaración: Las declaraciones tributarias deberán contener la información solicitada en los formularios que para el efecto diseñe la Secretaría de Hacienda Municipal, y deberá presentarse con los anexos en ellos señalados.

TITULO IV

FISCALIZACIÓN, LIQUIDACIÓN OFICIAL, DISCUSIÓN DEL TRIBUTO, APLICACIÓN DE SANCIONES Y NULIDADES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 458°. Principios: Las actuaciones Administrativas deberán regirse por los principios de celeridad, eficiencia, economía, imparcialidad, publicidad y contradicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO 459°. Prevalencia en la ampliación de las Normas Procedimentales: Las normas atinentes a la ritualidad de los procesos prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir; pero los terminos que hubieren empezado a correr y las actuaciones que estuvieren iniciadas, se regirán por el precepto vigente al tiempo de su iniciación.

ARTICULO 460°. Espíritu de Justicia en la Aplicación del Procedimiento: Los funcionarios con atribuciones y deberes que cumplir respecto de la determinación,



“Trabajamos de corazón por Acevedo”



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



recaudo, control y discusión de las Rentas Municipales, deberán tener siempre por norma en el ejercicio de sus funciones que son servidores públicos; la aplicación recta de las leyes deberá estar precedida por un relevante espíritu de justicia y que el Municipio no aspira a que al contribuyente se le exija más de aquello con lo que la misma ley ha querido que coadyuve a las cargas públicas del Municipio.

ARTICULO 461°. Inoponibilidad De Pactos Privados. Los convenios referentes a la materia tributaria celebrados entre particulares no son oponibles al Fisco.

ARTICULO 462°. Principios Aplicables: Las situaciones que no puedan ser resueltas por las disposiciones de este código o por normas especiales, se resolverán mediante la aplicación de las normas del Estatuto Tributario, del Derecho Administrativo, Código de procedimiento Civil, y los Principios Generales del Derecho

ARTICULO 463°. Computo de los términos: Los plazos o términos se contarán de la siguiente manera:

- 1) Los plazos por años o meses serán continuos y terminarán el día equivalente del año o mes respectivo;
- 2) Los plazos establecidos por días se entienden referidos a días hábiles.
- 3) En todos los casos los términos y plazos que vengán en día inhábil, se entienden prorrogados hasta el primer día hábil siguiente.

CAPITULO II

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL

ARTICULO 464°. Facultades: Salvo las competencias establecidas para las entidades descentralizadas, corresponde a la secretaria de Hacienda del Municipio a través de los funcionarios de las dependencias de la Sección de Impuestos y Rentas, y Tesorería, la administración, coordinación, determinación, discusión, control y recaudo de los ingresos Municipales, de conformidad con las normas fiscales y orgánicas.

En desarrollo de las mismas, coordinará las dependencias encargadas de la



“Trabajamos de corazón por Acevedo”

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



recepción de las declaraciones y demás informes y documentos; del registro de los contribuyentes, de la investigación, fiscalización y liquidación de impuestos, de la discusión del impuesto, del cobro coactivo y en general, organizará las Divisiones o secciones que la integran para lograr un moderno y efectivo sistema administrativo tributario en el Municipio.

ARTICULO 465°. Obligaciones de la Secretaria de Hacienda en Relación Con La Administración Tributaria: La unidad de Tesorería e Impuestos de la Secretaría de Hacienda tendrá las siguientes obligaciones:

1. Mantener un sistema de información que refleje el estado de las obligaciones de los contribuyentes frente a la Administración.
2. Diseñar toda la documentación y formatos referentes a los impuestos municipales.
3. Mantener un archivo organizado de los expedientes relativos a los impuestos municipales.
4. Emitir circulares y conceptos explicativos referentes a los impuestos municipales.
5. Guardar la reserva tributaria de los datos consignados por los contribuyentes en su declaración. El funcionario que violare esta reserva incurrirá en causal de mala conducta.
6. Notificar los diversos actos proferidos por la Sección de Impuestos y por la Secretaria de Hacienda de conformidad con el presente código.

ARTICULO 466°. Competencia para el ejercicio de funciones: Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales, son competentes para proferir las actuaciones de la Administración Tributaria, los jefes de Sección, Sección o Grupo, unidad, de acuerdo con la estructura funcional que se establezca, así como los funcionarios en quienes se deleguen o asignen tales funciones.

Competencia Funcional de Fiscalización: Corresponde al Jefe de la unidad de Ejecuciones Fiscales, o al funcionario asignado para esta función, adelantar las visitas, investigaciones, verificaciones, cruces de información, proferir los requerimientos ordinarios y especiales, los pliegos y traslados de cargos o actas, los emplazamientos para corregir y declarar y demás actos de trámite en los procesos de determinación oficial de tributos, anticipos y retenciones, y todos los demás actos previos a la aplicación de sanciones con respecto a las obligaciones tributarias o



“Trabajamos de corazón por Acevedo”

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



relacionadas con las mismas.

Competencia Funcional de Liquidación. Corresponde al Jefe de la unidad de Ejecuciones Fiscales, o al funcionario asignado para el cumplimiento de esta función, conocer de las respuestas al Requerimiento especial y pliegos de cargos, practicar pruebas, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales, las liquidaciones de corrección, revisión y aforo, y los demás actos de determinación oficial de tributos, así como la aplicación y re liquidación de sanciones cuya competencia no esté adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones tributarias o relacionadas con las mismas.

Competencia Funcional de Discusión: Corresponde al Jefe de la Unidad de Ejecuciones Fiscales o su delegado, Fallar los recursos de Reconsideración contra los diversos actos de determinación oficial de tributos e imposición de sanciones, y en general, los recursos de las actuaciones de la Administración Tributaria, cuya competencia no esté adscrita a otro funcionario. El Secretario de Hacienda tendrá competencia para ejercer cualquiera de las funciones y conocer de los asuntos que se tramitan en la Sección de Impuestos, previo aviso al Jefe de la unidad correspondiente.

PARAGRAFO: Autorízase al Alcalde Municipal para que contrate con Abogados particulares todo el procedimiento de cobro Coactivo de las obligaciones fiscales vencidas para con el Municipio.

CAPÍTULO III

FISCALIZACIÓN

ARTICULO 467°. Facultad de Investigación y Fiscalización: La Secretaria de Hacienda Municipal, estará investida de amplias facultades de fiscalización e investigación tributaria. En ejercicio de estas facultades podrá:

- a. Verificar la exactitud de las declaraciones o informaciones presentadas por los contribuyentes, retenedores, perceptores y declarantes o por terceros.
- b. Adelantar las investigaciones conducentes a establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones tributarias no informadas.
- c. Ordenar la exhibición y practicar la revisión parcial o general de los libros do



“Trabajamos de corazón por Acevedo”

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



contabilidad así como de los documentos que les sirvan de soporte, tanto de los contribuyentes del impuesto, como de terceros.

d. Solicitar, ya sea a los contribuyentes o a terceros, los informes necesarios para establecer las bases reales de los impuestos, mediante requerimientos ordinarios o especiales.

e. Proferir requerimientos Ordinarios y Especiales y, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los tributos, guardando el debido proceso.

f. Practicar todas las pruebas legalmente establecidas en la Ley o en el presente código.

g. Aplicar índices de rentabilidad y márgenes de utilidad por actividades o sectores económicos.

ARTICULO 468º. Cruces de Información: Para fines tributarios la Secretaría de Hacienda Municipal, directamente o por intermedio de sus funcionarios competentes, podrá solicitar información a las entidades de Derecho Público y en reciprocidad atenderá los requerimientos que en el mismo sentido le formulen éstas.

ARTICULO 469º. Emplazamiento para Corregir o Declarar: Cuando la Sección de Impuestos de la Secretaría de Hacienda tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva. La falta de respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

Igualmente se enviará emplazamiento a quien estando obligado a declarar no lo haga, para que cumpla con su obligación dentro del término perentorio de un (1) mes. La no-presentación de la declaración dará lugar a la sanción por no declarar.

CAPITULO IV

LIQUIDACIONES OFICIALES

ARTICULO 470º. Clases de Liquidaciones Oficiales: Las liquidaciones oficiales pueden ser:



“Trabajamos de corazón por Acevedo”

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



1. Liquidación de corrección aritmética.
2. Liquidación de Revisión
3. Liquidación de aforo

ARTICULO 471º. Independencia de las Liquidaciones: La liquidación del impuesto de cada período gravable constituye una obligación individual e independiente a favor del Municipio y a cargo del contribuyente.

ARTICULO 472º. Sustento de las Liquidaciones Oficiales: La determinación de tributos y la imposición de sanciones deben fundarse en los hechos que aparezcan demostrados en el respectivo expediente, por los medios de pruebas señaladas en las leyes tributarias o en el Código de Procedimiento Civil, en cuanto éstos sean compatibles con aquellos.

CAPITULO V

LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA

ARTICULO 473º. Error Aritmético: Existe error aritmético en las declaraciones tributarias cuando:

- a. Pese a haberse declarado correctamente el valor correspondiente a la base gravable se anota como valor resultante un dato equivocado.
- b. Se anota un valor equivocado como resultado de la aplicación de tarifas prefijadas por la ley o por este Código.
- c. Al efectuar cualquier operación aritmética resulte un valor equivocado que implique un menor impuesto a cargo del contribuyente.

ARTICULO 474º. Liquidación de Corrección Aritmética: La unidad de Tesorería e Impuestos de la Secretaría de Hacienda Municipal podrá, dentro del año siguiente a la presentación de la declaración, relación, informe o su corrección, modificar mediante liquidación de corrección aritmética, las declaraciones presentadas por los contribuyentes, para corregir los errores de que trata el artículo anterior cuando en ellas se genere un mayor impuesto a su cargo

PARÁGRAFO 1: La corrección prevista en este Artículo, se entiende sin perjuicio de la facultad de efectuar investigaciones tributarias y de practicar y notificar



“Trabajamos de corazón por Acevedo”

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



liquidaciones oficiales como resultado de tales investigaciones.

ARTICULO 475°. Contenido de la Liquidación de Corrección Aritmética: La liquidación de corrección aritmética debe contener:

- a. La fecha, si no se indica se tendrá como tal la de su notificación;
- b. Clase de impuesto y periodo fiscal al cual corresponda;
- c. El nombre o razón social del contribuyente
- d. La identificación del contribuyente.
- e. Indicación del error aritmético cometido;
- f. La manifestación de los recursos que proceden contra ella y de los términos para su interposición.
- g. Los demás datos correspondientes al impuesto que se esté liquidando,

CAPITULO VI

LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN

ARTICULO 476°. Facultad de Revisión: La Sección de Impuestos de la secretaria de Hacienda Municipal, podrá modificar las liquidaciones privadas, por una sola vez, mediante liquidación de revisión, siguiendo el procedimiento que se establece en los siguientes artículos.

ARTICULO 477°. Requerimiento Especial: Previamente a la práctica de la liquidación de revisión y dentro del año siguiente a la fecha de presentación de la declaración o de su última corrección, se envía al contribuyente un requerimiento especial que contenga todos los puntos que se propone modificar, con la explicación de las razones en que se fundamenta.

El requerimiento deberá contener la cuantificación de los impuestos, anticipos, retenciones y sanciones que se pretende adicionar a la liquidación privada.

ARTICULO 478°. Contestación del Requerimiento: En el término de un (1) mes,



“Trabajamos de corazón por Acevedo”

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



contado a partir de la fecha de notificación, el contribuyente deberá presentar sus descargos y aportar o solicitar pruebas. La sanción deberá ser aplicada en el mismo cuerpo de la liquidación.

ARTICULO 479°. Ampliación del Requerimiento Especial: El funcionario que conozca de la respuesta al requerimiento especial, podrá dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para responderlo, ordenar su ampliación, por una sola vez, y decretar las pruebas que estime necesarias. La ampliación podrá incluir hechos y conceptos no contemplados en el requerimiento inicial, así como proponer una nueva determinación oficial de los impuestos, anticipos, retenciones y sanciones. El plazo para la respuesta a la ampliación será de un (1) mes.

ARTICULO 480°. Corrección de la Declaración con Ocasión de la Respuesta al Requerimiento Con ocasión de la respuesta al requerimiento el contribuyente podrá corregir su declaración aceptando total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento y en tal caso la sanción por inexactitud planteada se reducirá a la cuarta parte, en relación con los hechos aceptados. Para que haya lugar a la reducción de la sanción deberá anexarse a la respuesta al requerimiento copia o fotocopia de la corrección y de la prueba del pago de los impuestos y sanciones, incluida la sanción reducida.

ARTICULO 481°. Liquidación de Revisión: Dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del término para dar respuesta al requerimiento especial o su ampliación, deberá practicarse y notificarse la liquidación de revisión, cuando de las investigaciones adelantadas y la respuesta al requerimiento, resulte mérito para ello. De lo contrario, se dictará Auto de archivo.

ARTICULO 482°. Corrección de la Declaración con Motivo de la Liquidación de Revisión: Una vez notificada la liquidación de revisión y dentro del término que tenga para interponer los recursos, el contribuyente podrá corregir su declaración aceptando los impuestos o parte de los determinados en la liquidación de revisión y la sanción de inexactitud reducida a la mitad sobre los hechos aceptados. Para la procedencia de la reducción deberá presentar ante el funcionario que deba conocer del recurso, un memorial adjuntando copia de la declaración corregida en la cual consten los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, copia del recibo de pago y renunciar expresamente a interponer los recursos en relación con los hechos aceptados.

ARTICULO 483°. Contenido de la Liquidación de Revisión: La liquidación de



“Trabajamos de corazón por Acevedo”

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



revisión deberá contener:

- a. Fecha, en caso de no indicarse, se tendrá como tal la de su notificación y periodo fiscal a la cual corresponda
- b. Nombre o razón social del contribuyente;
- c. Número de identificación del contribuyente
- d. Las bases de cuantificación del tributo;
- e. Monto de los tributos y sanciones;
- f. Explicación sumaria de las modificaciones efectuadas:
- g. Firma o sello del funcionario competente;
- h. La manifestación de los recursos que proceden y de los términos para su interposición.
- i. Los demás datos correspondientes al impuesto materia de la liquidación.

ARTICULO 484°. Correspondencia entre la Declaración, el Requerimiento y la liquidación de Revisión: La liquidación de revisión deberá contraerse a la declaración del contribuyente, a los hechos que hubieren sido contemplados en el requerimiento especial o su ampliación si lo hubiere y a las pruebas regular y oportunamente aportadas o practicadas.

ARTICULO 485°. Suspensión de Términos: El término para practicar el requerimiento especial y la liquidación de revisión se suspenderá durante el tiempo que dure la práctica de pruebas, contado a partir de la fecha del auto que las decrete.

CAPITULO VII

LIQUIDACIÓN DE AFORO

ARTICULO 485°. Emplazamiento Previo: Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias estando obligados a ello, o quienes no estando obligados a ello no cancelen los impuestos, serán emplazados por la



“Trabajamos de corazón por Acevedo”

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



autoridad competente de la Secretaría de Hacienda, previa comprobación de su omisión, para que declaren o cumplan con su obligación en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoles de las consecuencias legales en caso de persistir en su omisión.

ARTICULO 486°. Liquidación de Aforo: Una vez agotado el procedimiento previsto en el Artículo anterior se podrá determinar la obligación tributaria al contribuyente obligado a declarar que no hubiere presentado la declaración, mediante la práctica de una liquidación de aforo, que se debe notificar dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar.

Igualmente habrá lugar a practicar liquidación de aforo, cuando no existiendo la obligación legal de declarar, presentar relación o informe, se compruebe la existencia de hechos generadores del tributo.

La explicación sumaria de aforo tendrá como fundamento el Acta de visita, la declaración de renta o ventas u otras pruebas surgidas del proceso de investigación tributaria.

ARTICULO 487°. Contenido de la Liquidación de Aforo: La liquidación de aforo debe tener el mismo contenido de la liquidación de revisión, con explicación sumaria de los fundamentos de hecho y de derecho en los cuales se sustenta el aforo.

CAPITULO VIII

DISCUSIÓN DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 489°. Recursos Tributarios: Una vez practicadas las actuaciones mediante las cuales la Administración determina los impuestos o sanciones a cargo de un contribuyente, ya sea que estas se llamen liquidaciones de revisión, corrección, aforo o resoluciones, el contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante, puede mostrar su inconformidad interponiendo el recurso de reconsideración, dentro del mes siguiente a la notificación, ante el secretario de Hacienda Municipal.

ARTICULO 490°. Requisitos del Recurso de Reconsideración: El recurso de reconsideración debe reunir los siguientes requisitos:

- a. Expresión concreta de los motivos de inconformidad. Que se interponga dentro



“Trabajamos de corazón por Acevedo”

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



de la oportunidad legal.

- b. Que se instaure directamente por el contribuyente, responsable, o agente retenedor, perceptor o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante legal. Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra, ratificará la actuación del agente dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del auto de admisión del recurso; si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se presentó en debida forma y se revocará el acto admisorio.
Para los efectos anteriores únicamente los abogados inscritos podrán actuar como apoderados o agentes oficiosos.
- c. Que se acredite el pago de la respectiva liquidación privada, cuando el recurso se interponga contra una liquidación de revisión o de corrección aritmética.

ARTICULO 491º. Saneamiento de Requisitos: La omisión de los requisitos de que trata los literales a) c) y d) del artículo anterior podrá sanearse dentro del término de interposición del recurso. La interposición extemporánea no es saneable.

ARTICULO 492º. Constancia De Presentación Del Recurso: El funcionario que reciba el memorial del recurso dejará constancia escrita, en su original, de la presentación personal y de la fecha de presentación del recurso.

No será necesario presentar personalmente ante la Oficina correspondiente de la Sección de Impuestos y Rentas el memorial del recurso de Reconsideración y los poderes, cuando las firmas de quienes lo suscriban estén autenticadas.

ARTICULO 493º. Los Hechos Aceptados no son objeto de Recurso: En la etapa del recurso, el ocurrente no podrá objetar los hechos aceptados por el expresamente en la respuesta al requerimiento especial.

ARTICULO 494º. Imposibilidad de Subsanan Requisitos: El contribuyente no podrá en la etapa de los recursos subsanar requisitos de la declaración, ni efectuar enmiendas o adiciones a ésta.

ARTICULO 495º. Admisión o Inadmisión del Recurso: Dentro de los quince (15) días siguientes a la interposición del recurso, se dictará auto Admisorio en caso de que se cumplan los requisitos del mismo; cuando no se cumplan tales requisitos el Auto in admitirá el recurso.



“Trabajamos de corazón por Acevedo”

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



ARTICULO 496°. Notificación del Auto Admisorio o Inadmisorio: El auto Admisorio o inadmisorio se notificará personalmente, o por edicto si pasados diez (10) días contados a partir de la citación para el efecto, el interesado no se presenta a notificarse personalmente.

ARTICULO 497°. RECURSOS CONTRA EL AUTO INADMISORIO: Contra el auto que in admite el recurso, podrá interponerse el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO 498°. Término para resolver el recurso contra el Auto Inadmisorio: El recurso de reposición deberá resolverse dentro de los cinco (5) días siguientes a su interposición. La providencia respectiva se notificará personalmente o por edicto.

ARTICULO 499°. Términos para fallar el recurso de Reconsideración: El funcionario competente de la Secretaria de Hacienda tendrá un plazo de tres (3) meses para resolver el recurso de reconsideración contado a partir de la fecha de notificación del auto admisorio del mismo.

ARTICULO 500°. Suspensión del término para resolver recurso de Reconsideración: El término para resolver el recurso de reconsideración, se suspenderá durante el tiempo en que se practique la inspección tributaria.

ARTICULO 501°. Silencio Administrativo Positivo: Si transcurrido el término señalado para resolver el recurso, éste no se ha resuelto, se entenderá fallado a favor del recurrente, en cuyo caso, el funcionario competente, así lo declarará.

ARTICULO 502°. Agotamiento de la Vía Gubernativa: La notificación del pronunciamiento expreso del funcionario competente sobre el recurso de reconsideración agota la vía gubernativa, así como la notificación del auto que confirma la in admisión del recurso.

CAPITULO IX

PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIONES

ARTICULO 503°. Termina para Imponer Sanciones: Cuando las sanciones se impongan en resolución independiente, el término para imponerlas es de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se presentó la declaración, del período



“Trabajamos de corazón por Acevedo”

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



durante el cual ocurrió la irregularidad sancionable o cesó la irregularidad, para el caso de las infracciones continuadas; salvo en el caso de la sanción por no declarar y de los intereses de mora, que prescriben en el término de cinco (5) años.

ARTICULO 504°. Sanciones Aplicadas dentro del Cuerpo de la Liquidación Oficial: Cuando la sanción se imponga en la liquidación oficial, el procedimiento para su imposición, será el mismo establecido para la práctica de la liquidación oficial.

ARTICULO 505°. Sanciones Aplicadas Mediante Resolución Independiente: Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente a su imposición deberá formularse pliego o traslado de cargos al interesado, con el fin de que presente objeciones y pruebas o solicite la práctica de las mismas.

ARTICULO 506°. Contenido Del Pliego De Cargos: Establecidos los hechos materia de la sanción, se proferirá pliego de cargos el cual deberá contener:

- a) Número y fecha
- b) Nombres y apellidos o razón social del interesado.
- c) Identificación y dirección.
- d) Resumen de los hechos que configuran el cargo.
- e) Términos para responder

ARTICULO 507°. Termino para la Respuesta: Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación del pliego de cargos, el requerido deberá dar respuesta escrita ante la oficina competente, exponiendo los hechos que configuran sus descargos y solicitando o aportando todas aquellas pruebas que estime necesarias.

ARTICULO 508°. Termino de Pruebas y Resolución: Vencido el término de que trata el artículo anterior, el funcionario competente dispondrá de un término máximo de treinta (30) días para practicar las pruebas solicitadas y las decretadas de oficio.

ARTICULO 509°. Resolución de Sanción: Agotado el término probatorio, se proferirá la resolución de sanción o se ordenará el archivo del expediente, según el caso, dentro de los treinta (30) días siguientes.

PARÁGRAFO 1: En caso de no haber dado respuesta al pliego de cargos en el tiempo estipulado, se proferirá la resolución de que trata este artículo dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del plazo para la respuesta al pliego de cargos.



“Trabajamos de corazón por Acevedo”

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



ARTICULO 510°. Recursos que Proceden: Contra las Resoluciones que impongan sanciones procede el recurso de reconsideración, ante el Jefe de la Unidad de Tesorería e Impuestos dentro del mes siguiente a su notificación.

ARTICULO 511°. Requisitos: El recurso deberá reunir los requisitos señalados en este código para el recurso de reconsideración.

ARTICULO 512°. Reducción de Sanciones: Sin perjuicio de las normas especiales señaladas para cada sanción, las sanciones pecuniarias impuestas mediante Resolución se reducirán a la mitad cuando el afectado dentro del término para recurrir acepta los hechos, desiste de los recursos y cancela el valor correspondiente reducido.

PARÁGRAFO 1: Los intereses moratorios no pueden ser objeto de reducción.

PARÁGRAFO 2: La sanción reducida no podrá ser inferior a la Mínima.

CAPITULO X

NULIDADES

ARTICULO 513°. Causales de Nulidad: Los actos de liquidación de Impuestos, resolución de sanciones y resolución de recursos, son nulos:

1. Cuando se practiquen por funcionario incompetente.
2. Cuando se omita el requerimiento especial previo a la liquidación del impuesto, o se pretermita el término señalado para la respuesta, conforme a lo previsto en la Ley, en tributos que se determinan con base en declaraciones periódicas.
3. Cuando se omita el pliego de cargos o el emplazamiento en los casos en que fueren obligatorios.
4. Cuando no se notifiquen dentro del término legal.
5. Cuando se omitan las bases gravables, el monto de los tributos o la explicación de las modificaciones efectuadas respecto de la declaración, o de los fundamentos del aforo,



“Trabajamos de corazón por Acevedo”

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



6. Cuando concluidos correspondan a procedimientos legalmente concluidos.
7. Cuando adolezcan de otros vicios procedimentales, expresamente señalados por la ley como causal de nulidad.

ARTICULO 514º. Término para Alegarlas: Dentro del término señalado para interponer el recurso, deberán alegarse las nulidades del acto impugnado, en el escrito de interposición del recurso o mediante adición del mismo.

TITULO V

REGIMEN PROBATORIO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 515º. LAS DECISIONES DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEBEN FUNDARSE EN LOS HECHOS PROBADOS: La determinación de tributos y la imposición de sanciones deben fundarse en los hechos que aparezcan demostrados en el respectivo expediente, por los medios de prueba señalados en el presente Código o en el Código de Procedimiento Civil, en cuanto éstos sean compatibles con aquellos.

ARTICULO 516º. Idoneidad de los Medios de Prueba: La idoneidad de los medios de prueba depende, en primer término, de las exigencias que para establecer determinados hechos preceptúen las leyes tributarias o las leyes que regulan el hecho por demostrarse, y a falta de unas y de otras, de su mayor o menor conexión con el hecho que trata de probarse y del valor de convencimiento que pueda atribuírsele, de acuerdo con las reglas de sana crítica.

ARTICULO 517º. Oportunidad para Allegar Pruebas a los Expedientes: Para estimar el mérito de las pruebas, éstas deben obrar en el expediente, por alguna de las siguientes circunstancias:

1. Formar parte de la declaración.
2. Haber sido allegadas en desarrollo de la facultad de fiscalización e investigación.
3. Haberse acompañado o solicitado en la respuesta al requerimiento,



“Trabajamos de corazón por Acevedo”

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



4. Haberse acompañado al memorial de recurso o pedido en éste; y
5. Haberse decretado y practicado de oficio. La unidad de Tesorería e Impuestos podrá oficiosamente decretar y practicar pruebas en cualquier etapa del proceso.

ARTICULO 518°. Vacíos Probatorios: Las dudas provenientes de vacíos probatorios existentes en el momento de practicar las liquidaciones, imponer las sanciones o de fallar los recursos, deben resolverse, si no hay modo de eliminarlas a favor del contribuyente, cuando éste no se encuentre obligado a probar determinados hechos de acuerdo con las disposiciones legales.

ARTICULO 519°. Presunción de Veracidad: Se consideran ciertos los hechos consignados en las declaraciones tributarias, en las correcciones a las mismas o en las respuestas a requerimientos administrativos, siempre y cuando tales hechos, no se haya solicitado una comprobación especial, ni la ley la exija.

ARTICULO 520°. Término para Practicar Pruebas: Cuando sea el caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días, ni menor de diez (10). Los términos podrán prorrogarse por una sola vez, hasta por un término igual al inicialmente señalado.

En el auto que decreta la práctica de pruebas se indicará con toda exactitud el día en que vence el término probatorio.

CAPITULO II

PRUEBA DOCUMENTAL

ARTICULO 521°. Documentos Expedidos por las Oficinas de Impuestos: Los contribuyentes podrán invocar como prueba, documentos expedidos por la administración tributaria Municipal, siempre que se individualicen y se indique su fecha, número y oficina que los expidió.

ARTICULO 522°. Fecha Cierta de los Documentos Privados: Un documento privado, cualquiera que sea su naturaleza, tiene fecha cierta o auténtica, desde cuando ha sido registrado o presentado ante un Notario, Juez o autoridad administrativa, siempre que lleve la constancia y fecha de tal registro o presentación.

ARTICULO 523°. Certificados con Valor de Copia Auténtica: Los certificados



"Trabajamos de corazón por Acevedo"

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



tienen el valor de copias auténticas, en los casos siguientes:

- a. Cuando han sido expedidos por funcionarios públicos, y hacen relación a hechos que consten en protocolos o archivos oficiales;
- b. Cuando han sido expedidos por entidades sometidas a la vigilancia del Estado y versan sobre hechos que aparezcan registrados en sus libros de contabilidad o que consten en documentos de sus archivos;

Cuando han sido expedidos por las cámaras de comercio y versan sobre asientos de contabilidad, siempre que el certificado exprese la forma como están registrados los libros y dé cuenta de los comprobantes externos que respaldan tales asientos.

ARTICULO 524°. Reconocimiento de Firma de Documentos Privados: El reconocimiento de la firma de documentos privados puede hacerse ante la Administración Municipal

ARTICULO 525°. Valor Probatorio de las Copias: Las copias tendrán el mismo valor probatorio del original en los siguientes casos:

1. Cuando hayan sido autorizadas por notario, director de oficina administrativa o de policía, o secretario de oficina judicial, previa orden del juez, donde se encuentre el original o una copia autenticada.
2. cuando sean autenticadas por notario, previo cotejo con el original o la copia autenticada que se le presente.
3. Cuando sean compulsadas del original o de copia autenticada en el curso de inspección judicial, salvo que la Ley disponga otra cosa.

CAPITULO III

PRUEBA CONTABLE

ARTICULO 526°. La Contabilidad como Medio de Prueba: Los libros de contabilidad del contribuyente, constituyen prueba a su favor, siempre que se lleven en debida forma.



“Trabajamos de corazón por Acevedo”

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



ARTICULO 527°. Forma y Requisitos para llevar la Contabilidad: Para efectos fiscales, la contabilidad de los comerciantes deberá sujetarse a lo señalado en el Código de Comercio, a lo consagrado en el Estatuto tributario y a las disposiciones legales que se expidan sobre el particular, y mostrar fielmente el movimiento diario de ventas y compras.

Las operaciones correspondientes podrán expresarse globalmente. Siempre que se especifiquen de modo preciso los comprobantes externos que respalden los valores anotados.

ARTICULO 528°. Requisitos para que la Contabilidad Constituya Prueba: Tanto para los obligados legalmente a llevar libros de contabilidad, como para quienes no estando legalmente obligados lleven libros de contabilidad, éstos serán prueba suficiente, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

1. Estar registrados en la Cámara de Comercio o en La Administración de impuestos Nacionales.
2. Estar respaldados por comprobantes internos y externos.
3. Reflejar completamente la situación de la entidad o persona natural.
4. No haber sido desvirtuados por medios probatorios directos o indirectos que no están prohibidos por La Ley;
5. No encontrarse en las circunstancias del artículo 74 del Código de Comercio.

ARTICULO 529°. Prevalencia de los Comprobantes sobre los Asientos de Contabilidad: Si las cifras registradas en los asientos contables referentes a costos, deducciones, exenciones especiales y pasivos exceden del valor de los comprobantes externos, los conceptos correspondientes se entenderán comprobados hasta concurrencia del valor de dichos comprobantes.

ARTICULO 560°. La Certificación de Contador Público y Revisor Fiscal es Prueba Contable: Cuando se trate de presentar en las Oficinas de la Sección de Impuestos y la Secretaria de Hacienda pruebas contables, serán suficientes las certificaciones de los contadores o revisores fiscales de conformidad con las normas legales vigentes, sin perjuicio de la facultad que tienen estas dependencias de hacer las comprobaciones pertinentes.



“Trabajamos de corazón por Acevedo”

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



PARAGRAFO 1: Los contadores público, auditores y revisores fiscales que lleven contabilidades, elaboren estados financieros, o expidan certificaciones que no reflejen la realidad económica de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, que no coincidan con los asientos registrados en los libros, o emitan dictámenes u opiniones sin sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas, que sirvan de base para la elaboración de declaraciones tributarias, o para soportar actuaciones ante la Administración Municipal, incurrirán en los términos de la Ley 43 de 1990, en las sanciones de multa, suspensión o cancelación de su inscripción profesional de acuerdo con la gravedad de la falta.

Las sanciones previstas en este párrafo serán impuestas por la Junta Central de Contadores.

ARTICULO 561º. Validez de los Registros Contables: Cuando haya contradicción entre los datos contenidos en la declaración y los registros contables del contribuyente, prevalecerán estos últimos.

ARTICULO 562º. Contabilidad del Contribuyente que no permite Identificar los Bienes Vendidos: Cuando la contabilidad del responsable no permita identificar los bienes vendidos o los servicios prestados, se presumirá que la totalidad de los ingresos no identificados, corresponden a bienes y servicios gravados con la tarifa más alta de los bienes que venda el contribuyente.

ARTICULO 563º. Exhibición de Libros: El contribuyente deberá exhibir los libros y demás medios de prueba en la fecha anunciada previamente por la Sección de Impuestos. Si por causa de fuerza mayor, aquel no los pudiere exhibir en la fecha señalada, se podrá conceder por escrito una prórroga hasta por cinco (5) días.

PARAGRAFO 1: La no exhibición de los libros de Contabilidad y demás medios de prueba, se tendrá como indicio en contra del contribuyente y no podrá invocarlo posteriormente como prueba a su favor.

ARTICULO 564º. Lugar de presentación de los Libros de Contabilidad: La obligación de presentar los libros de contabilidad deberá cumplirse, en las oficinas o establecimientos del contribuyente obligado a llevarlos.

CAPITULO IV



“Trabajamos de corazón por Acevedo”

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



INSPECCIONES TRIBUTARIAS

ARTICULO 565°. Visitas Tributarias: La Administración podrá ordenar la realización de inspecciones tributarias y la exhibición o examen parcial o general de los libros, comprobantes y documentos tanto del contribuyente como de terceros, legalmente obligados a llevar contabilidad, para verificar la exactitud de las declaraciones o para establecer la existencia de hechos gravables declarados o no.

ARTICULO 566°. Acta de Visita: Para efectos de la visita, los funcionarios visitadores (Investigadores Tributarios) deberán observar las siguientes reglas:

1. Acreditar la calidad de Investigador Tributario, mediante carnet expedido por la Secretaría de hacienda y exhibir la orden de visita respectiva.
2. Solicitar los libros de contabilidad con sus respectivos comprobantes internos y externos de conformidad con lo prescrito por el Código de Comercio y el Artículo 22° Decreto 1798 de 1990 y efectuar las confrontaciones pertinentes.
3. Elaborar el acta de visita que debe contener los siguientes datos
 - a. Número de la visita.
 - b. Fecha y horas de iniciación y terminación de la visita.
 - c. Nombre e identificación del contribuyente y dirección del establecimiento visitado.
 - d. Fecha de iniciación de actividades.
 - e. Información sobre los cambios de actividad, traslados, traspasos y clausuras ocurridos.
 - f. Descripción de las actividades desarrolladas de conformidad con las normas del presente Código.
 - g. Una explicación sucinta de las diferencias encontradas entre los datos Declarados y los establecidos en la visita.
 - h. Firmas y nombres completos de los funcionarios visitadores, del contribuyente o su representante. En caso de que estos se negaren a



“Trabajamos de corazón por Acevedo”

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



firmar, el visitador la hará firmar por un testigo.

PARAGRAFO 1: El funcionario comisionado deberá rendir el informe respectivo en un término no mayor de diez (10) días contados a partir de la fecha de finalización de la visita.

ARTICULO 567º. Se presume que el Acta coincide con los Libros de Contabilidad: Se considera que los datos consignados en el acta esta fielmente tomados de los libros, salvo que el contribuyente o responsable demuestre su inconformidad.

ARTICULO 568º. Traslado del Acta De Visita: Cuando no proceda el requerimiento especial o el traslado de cargos, del acta de visita de la inspección tributaria, deberá darse traslado por el término de un (1) mes para que se presenten los descargos que se tenga a bien.

CAPITULO V

LA CONFESION

ARTICULO 569º. Hechos que se Consideran Confesados: Las manifestaciones que se hacen mediante escrito dirigido a las oficinas competentes por el contribuyente legalmente capaz, en los cuales se informa la existencia de un hecho que lo perjudique, constituyen prueba en su contra.

Contra esta confesión solo es admisible la prueba de error o fuerza sufridos por quien confiesa, dolo de un tercero, y falsedad material del escrito que contiene la confesión.

ARTICULO 570º. Confesión Ficta o Presunta: Cuando a un contribuyente se le haya requerido verbalmente o por escrito dirigido a su última dirección informada, para que responda si es cierto o no un hecho determinado, se tendrá como verdadero si el contribuyente de una respuesta evasiva o contradictoria.

La confesión a que se refiere este artículo admite prueba en contrario y puede ser desvirtuada por el contribuyente, demostrando cambio de dirección u error al citarlo. En este evento no es suficiente la prueba de testigos, salvo que exista indicio escrito.

ARTICULO 571º. Indivisibilidad de la Confesión: La confesión es indivisible, cuando la afirmación de ser cierto un hecho va acompañada de circunstancias



“Trabajamos de corazón por Acevedo”

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



lógicamente inseparables de él.

Cuando la confesión va acompañada de circunstancias que constituyen hechos distintos, aunque tenga íntima relación con el hecho confesado, como cuando se afirma haber recibido o haber vendido pero a nombre de un tercero, o poseer bienes por un valor inferior al real, el contribuyente debe probar tales hechos.

CAPITULO VI

TESTIMONIO

ARTICULO 572º. Hechos Consignados en las Declaraciones, Relaciones o Informes: Los hechos consignados en las declaraciones tributarias de terceros, en informaciones rendidas bajo juramento ante las autoridades competentes, o en escritos dirigidos a éstas, o en respuestas de terceros a requerimientos o emplazamientos, relacionados con obligaciones tributarias, se tendrán como testimonio sujeto a principios de publicidad y contradicción de la prueba.

ARTICULO 573º. Inadmisibilidad del Testimonio: La prueba testimonial no es admisible para demostrar hechos que de acuerdo con las normas generales o especiales no sean susceptibles de probarse por dicho medio, ni para establecer situaciones que por su naturaleza suponen la existencia de documentos o registros escritos, salvo que en este último caso y en las circunstancias en que otras disposiciones lo permitan, exista indicio escrito.

ARTICULO 574º. Testimonios rendidos fuera del Proceso Tributario: Las declaraciones rendidas fuera de la actuación tributaria administrativa, pueden ratificarse ante las oficinas competentes, si en concepto del funcionario que debe apreciar el testimonio, resulta conveniente contra interrogar al testigo.

ARTICULO 575º. Datos Estadísticos que Constituyen Indicio: Los datos estadísticos producidos por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y crédito Público, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, Secretarías de Hacienda Departamentales, Municipales, Distritales, Departamento Administrativo Nacional de Estadística, Banco de la República y demás entidades oficiales, constituyen indicio grave en caso de ausencia absoluta de pruebas directas, para establecer el valor de los ingresos, ventas, costos deducciones, cuya existencia haya sido probada



“Trabajamos de corazón por Acevedo”

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



TITULO VI

EXTINCION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

CAPITULO UNICO

FORMAS DE EXTINCION

ARTICULO 576°. Formas de Extinción de la Obligación Tributaria: La obligación tributaria se extingue por los siguientes medios:

- a. La solución o pago.
- b. La compensación.
- c. La remisión.
- d. La prescripción.

ARTICULO 577°. Solución o el Pago: La solución o pago efectivo es la prestación de lo que se debe al fisco Municipal por concepto de impuestos, anticipos, recargos, intereses y sanciones.

ARTICULO 578°. Responsabilidad del Pago: Son responsables del pago del tributo, las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho sobre las cuales recaiga directa o solidariamente la obligación tributaria, así como quienes estén obligados a retener a título de impuesto.

Efectuada la retención o percepción el agente es el único responsable ante el Fisco por el importe retenido o percibido. Cuando no se realice la retención o percepción, estando obligado a ello, responderá solidariamente.

ARTICULO 579°. Responsabilidad Solidaria: Son responsables solidarios con el contribuyente por el pago de los tributos:

- a. Los herederos y legatarios por las obligaciones del causante y de la sucesión ilíquida, a prorrata de sus respectivas cuotas hereditarias o legados, sin perjuicio del beneficio de inventario.
- b. Los socios, copartícipes, cooperados, accionistas y comuneros, por los impuestos de la sociedad, a prorrata de sus aportes o acciones en la misma y del tiempo durante el cual los hubiere poseído en el respectivo periodo gravable.



“Trabajamos de corazón por Acevedo”

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



- c. Los socios de sociedades disueltas hasta la concurrencia del valor recibido en la liquidación social, sin perjuicio de lo previsto en el literal siguiente.
- d. Las sociedades absorbentes respecto de las obligaciones tributarias incluidas en el aporte de la absorción.
- e. Las sociedades subordinadas, solidariamente entre si y su matriz domiciliada en el exterior que no tenga sucursal en el país, por las obligaciones de ésta.
- f. Los titulares del respectivo patrimonio asociados o copartícipes, solidariamente entre si, por las obligaciones de los entes colectivos sin personalidad jurídica.
- g. Los obligados al cumplimiento de deberes formales de terceros, responden solidariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de su omisión.
- h. Los establecimientos Bancarios que paguen o negocien o en cualquier forma violen lo previsto en la Ley sobre cheque fiscal, responderán en su totalidad por el pago irregular, sin perjuicio de la acción penal que corresponda contra el empleado responsable.
- i. Los demás responsables solidarios que expresamente los haya establecido la Ley en normas especiales.

ARTICULO 580°. Responsabilidad Subsidiaria por Incumplimiento de Deberes Formales: Los obligados al cumplimiento de deberes formales relacionados con el pago de los impuestos Municipales de terceros, responden subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de la omisión.

ARTICULO 581°. Lugar de Pago: El pago de los impuestos, anticipos, recargos, intereses y sanciones liquidadas a favor del municipio deberá efectuarse en la Tesorería Municipal, sin embargo la Secretaria de Hacienda Municipal podrá recaudar total o parcialmente los Impuestos, anticipos, sanciones e intereses, a través de Convenios con las instituciones financieras que funcionan en el Municipio de Acevedo Huila.

ARTICULO 582°. Oportunidad para el Pago: El pago de los impuestos municipales debe efectuarse en los plazos establecidos para el efecto por el presente Acuerdo Municipal, las Ordenanzas o la Ley.



“Trabajamos de corazón por Acevedo”

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



ARTICULO 583º. Fecha en que se Entiende Pagado el Impuesto: Se tendrá como fecha de pago del impuesto, respecto de cada contribuyente, aquella en que los valores imputables hayan ingresado a las oficinas de Impuestos Municipales o a los Bancos y Entidades Financieras autorizadas, aún en los casos en que se hayan recibido inicialmente como simples depósitos, buenas cuentas, retenciones en o que resulten como saldos a favor del contribuyente por cualquier concepto.

ARTICULO 584º. Prelación en la Imputación del Pago: Los pagos que efectúen los contribuyentes, responsables o agentes de retención, deberán imputarse a sus respectivas cuentas en el siguiente orden:

1. A las Sanciones.
2. A los Intereses
3. Al pago del Impuesto referido, comenzando por las deudas más antiguas.

ARTICULO 585º. Remisión: La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de los funcionarios de la Unidad de Impuestos y Rentas y/o Tesorería, queda facultada para suprimir de los Registros y Cuentas Corrientes las deudas a cargo de personas fallecidas sin dejar bienes. Para poder hacer uso de esta facultad deberán dichos funcionarios dictar la correspondiente resolución motivada, allegando previamente al expediente respectivo la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes.

Podrán igualmente suprimir las deudas que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados o embargables ni garantía alguna, siempre que además de no tener noticia del deudor, la deuda tenga una anterioridad de más de cinco (5) años. Igualmente serán objeto de remisión las obligaciones tributarias causadas por inmuebles de uso público, desde la fecha de la afectación.

ARTICULO 586º. Compensación: Cuando los contribuyentes tengan saldos a su favor por concepto de impuestos, podrán solicitar de la Administración municipal (Secretaría de Hacienda - Sección de Impuestos) su compensación con otros impuestos o con el mismo impuesto del año siguiente, para lo cual deberá presentar solicitud acompañada de certificación expedida por funcionario competente donde conste el saldo a favor, la clase de impuesto y el periodo gravable.



“Trabajamos de corazón por Acevedo”

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



La Oficina competente mediante Resolución motivada, ordenará la compensación y expedirá al contribuyente constancia del abono efectuado.

ARTICULO 587°. Remisión Facultad del Administrador. El administrador tributario de Acevedo (Huila) a cargo del Secretario de Hacienda queda facultado para suprimir de los registros y cuentas corrientes de los contribuyentes del municipio de Acevedo (Huila), las deudas a cargo de personas que hubieren muerto sin dejar bienes. Para poder hacer uso de esta facultad deberá dicho funcionario dictar la correspondiente resolución, allegando previamente al expediente la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes.

Podrán igualmente suprimir las deudas que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna, siempre que, además de no tenerse noticia del deudor, la deuda tenga una anterioridad de más de cinco (5) años.

Igualmente, el administrador tributario de Acevedo (Huila) a cargo del Secretario de Hacienda queda facultado para suprimir de los registros y cuentas corrientes de los contribuyentes del municipio de Acevedo (Huila), las deudas a su cargo por concepto de tributos, sanciones, intereses y recargos sobre los mismos, hasta por un límite de trescientos mil pesos (\$300.000) para cada deuda, siempre que tengan al menos tres (3) años de vencidas. Los límites para las cancelaciones anuales serán señalados a través de resoluciones de carácter general.

COMPENSACIÓN DE LAS DEUDAS FISCALES

ARTICULO 588°. Compensación con saldos a favor. Los contribuyentes o responsables que tengan saldos a favor podrán:

- a. Imputarlos dentro de la liquidación del mismo tributo, correspondiente al siguiente período gravable;
- b. Solicitar su compensación con deudas por concepto de tributos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones que figuren a su cargo.

PARAGRAFO UNICO: Cuando se trate de excedentes que se originen por disminución en los avalúos, según resoluciones emanadas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la compensación se aplicará con respecto al año fiscal de la fecha de expedición de las referidas resoluciones.



“Trabajamos de corazón por Acevedo”

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



ARTICULO 589°. Compensaciones o Devoluciones. Los contribuyentes o responsables que tengan saldos a favor podrán solicitar su devolución.

La Secretaría de Hacienda Municipal de Acevedo (Huila) deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias municipales, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.

ARTICULO 590°. Compensación por Cruce de Cuentas. La compensación o cruce de cuentas se debe conceder por medio de resolución motivada.

ARTICULO 591°. Término para solicitar la Compensación. La solicitud de compensación deberá presentarse a más tardar dos (2) años después de la fecha de vencimiento del término para declarar.

Cuando el saldo a favor de las declaraciones, relaciones o informes tributarios, haya sido modificado mediante una liquidación oficial y no se hubiere efectuado la compensación, la parte rechazada no podrá solicitarse aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.

PARÁGRAFO 1. En todos los casos, la compensación se efectuará oficiosamente por la administración cuando se hubiese solicitado la devolución de un saldo y existan deudas fiscales a cargo del solicitante.

ARTICULO 592°. Término para la prescripción: La acción de cobro prescribe en el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hizo exigible.

Las obligaciones contenidas en actos administrativos, prescriben en el mismo término contado a partir de la fecha de la ejecutoria del acto administrativo correspondiente.

ARTICULO 593°. Interrupción de la Prescripción: El término de la prescripción se interrumpe en los siguientes casos:

1. Por la notificación del mandamiento de pago.



“Trabajamos de corazón por Acevedo”

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019
Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



2. Por el otorgamiento de prórrogas u otras facilidades de pago.
3. Por la admisión de la solicitud de concordato y
4. Por la declaratoria oficial de liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción comenzará a correr de nuevo el tiempo desde el día siguiente al de notificación del mandamiento de pago, desde la fecha en que quede ejecutoriada la Resolución que revoca el plazo para el pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

ARTICULO 594º. Suspensión del Término De Prescripción: El término de la prescripción se suspende durante el trámite de impugnación en la vía contenciosa, y hasta aquella en que quede en firme el acto jurisdiccional.

ARTICULO 595º. El Pago de la Obligación Prescrita no se Puede Compensar ni Devolver: Lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no se puede compensar ni devolver, es decir que no se puede repetir aunque el pago se hubiere efectuado sin conocimiento de la prescripción.

TITULO VII

DEVOLUCIONES

CAPITULO UNICO

PROCEDIMIENTO

ARTICULO 596º. Devolución de saldos a favor: Los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias, podrán solicitar su devolución.

La solicitud de devolución deberá presentarse a más tardar seis (6) meses después de la fecha de vencimiento del término para declarar.

Cuando el saldo a favor haya sido modificado mediante una liquidación oficial y no se hubiere efectuado la devolución, la parte rechazada no podrá solicitarse aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre



“Trabajamos de corazón por Acevedo”

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



la procedencia del saldo.

ARTICULO 597°. Trámite: Hecho el estudio de los débitos y créditos imputados en la cuenta corriente del contribuyente, la Sección de Impuestos, dentro de los veinte (20) días siguientes a la presentación de la solicitud expedirá certificación con destino a la Tesorería Municipal

Recibida la certificación y demás antecedentes, el Tesorero dentro de los diez (10) días siguientes, verificará la inexistencia de otras obligaciones a cargo del solicitante, y remitirá dentro del mismo término los documentos al Secretario de Hacienda o su delegado, quien dentro de los tres (3) días siguientes, por medio de resolución motivada, hará el reconocimiento y ordenará la devolución del sobrante correspondiente si lo hubiere; en caso contrario, negará la solicitud.

ARTICULO 598°. Término para la devolución: En caso de que sea procedente la devolución, la Administración Municipal, dispone de un plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la Resolución que la ordene para efectuar los ajustes presupuestales necesarios y devolver el dinero al interesado.

TITULO VIII

DEL RECAUDO DE LAS RENTAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 599°. FORMAS DE RECAUDO: El recaudo de los impuestos, tasas y derechos se puede efectuar en forma directa en la Tesorería Municipal, por administración delegada cuando se verifica por conducto de las Empresas Públicas Municipales o por medio de las entidades financieras que se autoricen para tal fin.

ARTICULO 600°. Autorización para Recaudar Impuestos Municipales: El Municipio podrá recaudar total o parcialmente los impuestos Municipales, sus anticipos, recargos, intereses y sanciones, que sean de su exclusiva administración, a través de Bancos y Entidades financieras, para lo cual podrá celebrar convenios con dichos establecimientos.



“Trabajamos de corazón por Acevedo”

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



En desarrollo de lo anterior, el Gobierno Municipal señalará los Bancos y Entidades Financieras que prestan, autorizadas para recaudar los impuestos Municipales y para recibir las declaraciones de impuestos.

ARTICULO 601º. Formas de Recaudo. El recaudo de tributos y demás derechos se puede efectuar en forma directa en oficina de Recaudo de la administración tributaria de Acevedo (Huila) a cargo de la Secretaría de Hacienda, por administración delegada cuando se verifica por conducto de las Empresas Públicas Municipales o por medio de las entidades financieras que se autoricen para tal fin.

ARTICULO 602º. AUTORIZACIÓN PARA RECAUDAR TRIBUTOS Y DEMÁS DERECHOS MUNICIPALES. El municipio de Acevedo (Huila) podrá recaudar total o parcialmente los tributos y demás derechos a favor del municipio de Acevedo (Huila), sus anticipos, recargos, intereses y sanciones, administrados por la administración tributaria de Acevedo (Huila) a cargo de la Secretaría de Hacienda, a través de bancos y entidades financieras, para lo cual podrá celebrar convenios con dichos establecimientos.

En desarrollo de lo anterior, el Gobierno Municipal señalará los Bancos y Entidades Financieras que están autorizadas para recaudar los impuestos Municipales y para recibir las declaraciones de impuestos.

ARTICULO 603º. FORMA DE PAGO: Las rentas Municipales deberán cancelarse en dinero efectivo, en cheque visado o de gerencia.

PARAGRAFO: El Gobierno Municipal, previa su reglamentación, podrá aceptar el pago de las rentas mediante sistemas modernos debidamente reconocidos por la Superintendencia Bancaria, siempre y cuándo la comisión no la asuma el municipio.

ARTICULO 604º. PRUEBA DEL PAGO: El pago de los tributos, tasas, y demás derechos a favor del Municipio, se prueba con los recibos de pago correspondiente, con sus respectivos sellos de valides legibles.

CAPITULO II

ACUERDOS DE PAGOS

ARTICULO 605º. ACUERDOS DE PAGO: Cuando circunstancias económicas del sujeto pasivo del impuesto previamente calificadas por el Secretario de Hacienda,



“Trabajamos de corazón por Acevedo”

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



imposibiliten el cumplimiento de una acreencia rentista, la Secretaria de Hacienda mediante Resolución, podrá conceder al deudor facilidades para el pago, siempre que el deudor pague previamente como mínimo un 30% del valor de la deuda y respalde la obligación con garantías personales, reales, bancarias o de compañías de seguro, o cualquiera otra que respalde suficientemente la obligación a juicio de la Administración Municipal.

ARTICULO 606°. PROCEDENCIA: El otorgamiento del pago a plazos de los Impuestos Municipales atrasados se concederá de acuerdo con el procedimiento que se determina en este Decreto y solo procederá en las siguientes oportunidades:

- a. Dentro del término fijado en la citación de requerimiento emitida por el Jefe de Impuestos de la Secretaría de Hacienda Municipal.
- b. En el proceso Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva ante el Juez respectivo,
- c. Cuando sin haber concurrido los puntos anteriores los solicite el contribuyente.

PARAGRAFO: El beneficio del pago a plazos se concederá mediante acuerdo suscrito así:

- Entre el Secretario de hacienda y el contribuyente o su representante, para los casos contemplados en los literales a. y c.

- Para los casos contemplados en el Literal h- el acuerdo se suscribirá entre el Secretario de Hacienda, Tesorero Municipal y el contribuyente o su representante.

ARTICULO 607°. IMPUESTOS ATRASADOS Y CUANTIA DE LA DEUDA: Se entiende por Impuestos atrasados los causados y exigibles a la fecha de la solicitud de pago a plazos y, por cuantía de la deuda, la que resulta de sumar los impuestos atrasados con las demás obligaciones a cargo del contribuyente que figure en las cuentas respectivas así como las costas del proceso e intereses moratorias generados.

ARTICULO 608°. PLAZOS: La administración municipal podrá pactar con el contribuyente el plazo para cubrir la obligación, dentro de los siguientes intervalos, en unidad de Valor Tributario (UVT's):

Hasta 217 UVT's; seis (6) meses, Secretario Hacienda.

De 239 UVT's a 1087 UVT's; doce (12) meses, Secretario Hacienda.

De 1087 UVT's en adelante; veinticuatro (24) meses, el Alcalde Municipal.

PARAGRAFO: El plazo podrá ser inferior a lo aquí determinado cuando el



"Trabajamos de corazón por Acevedo"

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



contribuyente así lo solicite.

ARTICULO 609°. A partir de la fecha en que se pacte el Acuerdo de Pagos, se suspende el cobro de intereses por mora.

En concordancia con lo dispuesto en el Artículo 476° del presente Acuerdo, si el contribuyente incumpliese el Acuerdo de Pago, se hará efectivo el cobro de los intereses moratorias a la tasa vigente en la fecha del incumplimiento.

ARTICULO 610°. DEL PAZ Y SALVO. El Paz y Salvo por concepto del pago de tributos y demás derechos a favor del municipio de Acevedo (Huila), será expedido por el administrador tributario de Acevedo (Huila) a cargo del Secretario de Hacienda o de su delegado y tendrá vigencia durante el mismo tiempo por el cual se está libre de obligación sobre el tributo respectivo.

El Paz y Salvo de impuesto predial unificado se exigirá para legalizar la venta o transferencia de un bien inmueble.

El Paz y Salvo de impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros se exigirá para llevar a cabo los cambios en el Registro Único Tributario Municipal, al igual que para registrar la venta del establecimiento de Comercio, entre otros.

Las Empresas Públicas de Acevedo (Huila) no darán servicios públicos a la edificación, si no se presenta el Paz y Salvo del pago del impuesto de licencia de construcción.

PARÁGRAFO 1. El administrador tributario de Acevedo (Huila) a cargo de la Secretaría de Hacienda reglamentará las demás disposiciones necesarias relacionadas con el Paz y Salvo.

ARTICULO 611°. OBLIGATORIEDAD DE PRESENTACIÓN DE PAZ Y SALVO. Para los efectos de celebrar contratos, ordenes de trabajo, ordenes de servicio, convenios, y toda forma de obligación contractual de personas naturales o jurídicas con el municipio de Acevedo (Huila) y todos sus entes descentralizados, así como para obtener permisos o licencias para el desarrollo de actividades que causen impuestos o contribuciones a favor del municipio de Acevedo (Huila), deberá acreditarse el Paz y salvo por todo concepto con el Tesoro Municipal, como requisito previo para legalizar el respectivo documento suscrito entre las partes y/o para efectuar el cobro de los valores, o sueldos pactados.



“Trabajamos de corazón por Acevedo”

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



PARÁGRAFO 1. PAZ Y SALVO PARA INSTALACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

Para la instalación de cualquier servicio público en local destinado a un establecimiento industrial, comercial o de servicios, el peticionario deberá demostrar que está a Paz y Salvo con el Tesoro municipal por todo concepto.

ARTICULO 612º.SOLICITUD: La solicitud del pago a plazos deberá hacerse por escrito, en las oportunidades establecidas en el Artículo 483º de este Acuerdo y contendrá la siguiente información y documentos:

1. Identificación, Nombre, número de identificación tributaria, domicilio (Dirección y Teléfono) clase y cuantía de los impuestos adeudados, incluyendo las sanciones causadas y los intereses adeudados.
2. Propuesta del contribuyente del plazo de cancelación, con manifestación expresa que se compromete a pagar en la última cuota el total del saldo a su cargo según el acuerdo de pago a plazos, teniendo en cuenta los intervalos fijados en el Artículo 484º del presente Acuerdo.
3. Especificación de las garantías ofrecidas si es del caso,
4. Certificación de constitución y gerencia expedida por la cámara de comercio con una anterioridad no superior a un mes si el deudor es una persona jurídica.
5. Relación, bajo la gravedad del juramento, de los bienes que posea el contribuyente.
6. Copia autentica de la última declaración de industria y Comercio del impuesto atrasado, así como copia auténtica de la última declaración de impuesto de renta y patrimonio o certificado de ingresos y retenciones cuando no esté obligado a declarar. Los contribuyentes que no estén obligados a declarar y que no tienen una dependencia laboral establecida, lo manifestarán bajo la gravedad del juramento en la solicitud.

ARTICULO 613º. No se requerirá el otorgamiento de garantía en los siguientes casos:

1. Cuando el monto de la deuda sea inferior a 217 UVT's
2. Cuando a criterio del Juez de conocimiento del proceso de ejecución fiscal sean satisfactorias las presentadas por el contribuyente.



“Trabajamos de corazón por Acevedo”

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



3. En los demás casos deberán otorgarse garantías

ARTICULO 614º. GARANTIAS: Las garantías deben otorgarse a favor de la Secretaría de Hacienda Municipal se aceptarán entre otras:

La pignoración, la Prenda sin tenencias sujetas a registros, Garantías bancarias o de compañías de Seguros, Hipotecarias, personales, codeudores, Títulos valores, todos a favor del Municipio de Acevedo.

Las garantías y medidas ejecutivas del caso, no podrán ser inferiores al monto total de la deuda según calculo de la Secretaría de Hacienda Municipal y la vigencia de aquellas cubrirá el plazo para el pago de la deuda adicionado con tres (3) meses más. Todos los gastos de establecimientos y mantenimiento de las garantías correrán por contribuyente

ARTICULO 615º. PROCEDIMIENTO: El trámite de la solicitud respectiva se ceñirá al siguiente procedimiento

1. Presentación de la solicitud ante el funcionario competente según lo establecido en el Artículo 483º del presente Acuerdo quien determinará dentro de los tres (3) días siguientes, si la solicitud cumple con los requisitos exigidos y si las garantías ofrecidas son satisfactorias. En caso contrario, se le hará saber al solicitante para que en un término de cinco (5) días subsane las deficiencias; si no lo hace, la solicitud se entenderá denegada.

Reunidos todos los requisitos a satisfacción, se remitirá al secretario de Hacienda.

2. El Secretario de Hacienda Municipal emitirá concepto sobre la viabilidad de la concesión del pago a plazos dentro de los tres (3) días siguientes que elabore la correspondiente liquidación, y comunicará al contribuyente el monto por el cual deberá establecer las garantías, si es del caso. Si el concepto del Secretario de Hacienda no es favorable, se lo hará saber al contribuyente y la solicitud se entenderá denegada.

3. El funcionario competente concederá al solicitante un plazo no mayor de un (1) mes para que presente las garantías debidamente constituidas y en caso contrario, la solicitud se entenderá denegada. Las firmas contenidas en las garantías deberán autenticarse, salvo cuando con las normas vigentes las presuma auténticas.

4. Constituidas las garantías, previa aprobación del Secretario de Hacienda, dentro de los tres (3) días siguientes concederá el beneficio del pago a plazos es otorgado



“Trabajamos de corazón por Acevedo”

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



por el Juez; éste ordenará la suspensión del proceso de Ejecución Fiscal.

5. El Secretario de Hacienda informará a la sección liquidación y Kárdex del acuerdo alcanzado dentro de los dos (2) días siguientes a su otorgamiento, con el objeto de establecer una identificación en la cuenta del contribuyente, para que los liquidadores de impuestos se abstengan de elaborar recibos sin la autorización a que se refiere el Artículo 491º del presente Acuerdo.

PARAGRAFO: La liquidación del valor absoluto, objeto del pago a plazos, se proyectará al último día del mes al cual se vence el plazo para el otorgamiento de la respectiva garantía incluyendo las costas del proceso.

ARTICULO 616º. Pagos: El contribuyente que se acoja al beneficio del pago a plazos solo podrá cancelar las cuotas en las cajas de la Tesorería municipal, previa autorización del Secretario de Hacienda, quien, por intermedio del Jefe de la Unidad de Tesorería e Impuestos, será responsable del control sobre el cumplimiento de los pagos establecidos.

Una vez el contribuyente haya cancelado la totalidad de las obligaciones materia del pago a plazos, se cancelarán las garantías otorgadas, se declarará cumplido el acuerdo y la Secretaría de Hacienda levantará la identificación a que se refiere el ordinal 5. Del Artículo 490º del presente Acuerdo. Si es el caso, el Juez cancelará las medidas ejecutivas practicadas y declarará terminado el proceso de ejecución fiscal.

PARAGRAFO 1. El contribuyente beneficiario del pago a plazos, deberá acreditar la cancelación de cada una de las cuotas ante el funcionario que autorizó el pago y podrá cancelar en cualquier momento la totalidad de la deuda previa reliquidación de la misma al día en que se efectúe el pago.

ARTICULO 617º. Incumplimiento: El incumplimiento de una sola de las cuotas concedidas o de cualquier otra obligación relacionada con el pago a plazos hará cesar el beneficio concedido. El Tesorero Municipal o el Juez según el caso lo declararán de oficio, reanudarán el proceso de cobro y hará exigible las garantías otorgadas y exigirá el pago de la deuda restante.

ARTÍCULO 618º. Dación en Pago. Mediante acuerdo expedido por el Honorable Concejo Municipal de Acevedo (Huila) y con el fin de extinguir la obligación tributaria, se autorizará al alcalde de Acevedo (Huila) para que, a través del administrador tributario de Acevedo (Huila) a cargo del Secretario de Hacienda, reciba bienes en



“Trabajamos de corazón por Acevedo”

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



Dación en Pago, a personas naturales o jurídicas que presenten solicitud expresa. Para estos efectos, el solicitante deberá presentar avalúo del bien practicado por un ente debidamente autorizado por la autoridad competente.

PARÁGRAFO 1. Para aceptar la dación en pago previamente deberá emitirse un concepto sobre la viabilidad y conveniencia para el municipio de Acevedo (Huila) de recibir el bien, por parte de un comité técnico que lo integrarán: el Jefe de la Oficina de Planeación, Secretario de Hacienda y Secretario de Gobierno y Desarrollo Social, concepto que hará parte integral del respectivo Proyecto de Acuerdo.

PARÁGRAFO 2. El administrador tributario de Acevedo (Huila) reglamentará las disposiciones pertinentes que regulen la figura de la dación en pago de acuerdo a la Ley y la normatividad vigente.

OTRAS DISPOSICIONES

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 619º. RELACION DE CREDITOS FISCALES: Los créditos fiscales gozan del privilegio que Ley establece dentro de la prelación de créditos.

ARTICULO 620º. INCORPORACION DE NORMAS: Las normas nacionales que modifiquen los valores absolutos contenidos en este código, se entenderán incorporadas al mismo.

ARTÍCULO 621º. UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIO (UVT). Con el fin de unificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias se adopta la unidad de valor tributario (UVT). La UVT es la medida de valor que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los tributos y obligaciones administrados por la administración tributaria de Acevedo (Huila) a cargo de la Secretaría de Hacienda.

El valor de la unidad de valor tributario será el que establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN cada año mediante resolución.

Todas las cifras y valores absolutos aplicables a impuestos, sanciones y en general a los asuntos previstos en las disposiciones tributarias se expresarán en UVT.



“Trabajamos de corazón por Acevedo”

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



Cuando las normas tributarias expresadas en UVT se conviertan en valores absolutos, se aproximarán al múltiplo de cien (100) más cercano.

ARTÍCULO 622º. TRANSITO DE LEGISLACION: En los procesos iniciados antes, los recursos interpuestos, la evaluación de las pruebas decretadas, los términos que hubieren comenzado a correr y las notificaciones que se estén surtiendo se regirán por las normas vigentes cuando se interpuso el recurso, se decretaron las pruebas, empezó el termino, o empezó a surtirse la notificación.

ARTICULO 623º. Contra los actos administrativos derivados de la aplicación del presente Acuerdo, proceden los recursos de reposición ante el Secretario de Hacienda y el subsidio el de apelación ante el Alcalde Municipal de Acevedo.

PARÁGRAFO: Interpuestos los recursos anteriores, se considera agotada la vía gubernativa.

ARTICULO 624º. Ninguna persona natural o jurídica podrá celebrar contrato con el Municipio y sus Entes descentralizados, ni obtener permiso o licencia para el desarrollo de actividades que causen impuestos o contribuciones a favor del Municipio, sin acreditar el Paz y Salvo con el Tesoro Municipal.

ARTICULO 625º. INTERVENCION DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL: La Contraloría Departamental ejercerá las funciones que le son propias respecto del recaudo de los impuestos Municipales, anticipos. Recargos, intereses y sanciones, en forma posterior y selectiva, conforme a lo estipulado en la Constitución y la Ley.

ARTICULO 626º. AUTORIZACION NORMATIVA. El Alcalde Municipal de Acevedo (H) a través de la administración tributaria de Acevedo Huila a cargo de la secretaria de hacienda, queda facultado para proferir la normatividad complementaria aplicable a las materias desarrolladas en este código de rentas de acuerdo a la ley y normatividad vigente, especialmente las establecidas en el estatuto tributario nacional y aquellas normas que lo modifiquen complementen o deroguen.

ARTICULO 627º. AUTORIZACION DE REGLAMENTACION. El Administrador Tributario de Acevedo Huila, a cargo de la secretaria de Hacienda queda facultado para emitir la reglamentación correspondiente en todas las materias de este código que permita su correcta aplicación.

ARTICULO 628º. Autorícese al Alcalde Municipal de Acevedo Huila, por un



“Trabajamos de corazón por Acevedo”

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019

Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO MUNICIPAL



término de seis (6) meses contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo, para que fije las tarifas de aquellos impuestos que por omisión se hayan dejado de incluir en el presente estatuto de rentas, los cuales harán parte integral de la sientas Municipales.

ARTÍCULO 629°. DEROGACIÓN: El presente Acuerdo deroga el Acuerdo 031 de 2008, acuerdo 005 de 1998, acuerdo 006 de 2002, el acuerdo 007 de 2004, acuerdo 019 de 2009, acuerdo 015 de 2009, acuerdo 006 de 2010, y demás normas que le sean contrarias.

ARTÍCULO 630°. VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

PUBLIQUESE Y CUMPLACE.

Dado en el salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Acevedo (Huila), a los nueve (09) días del mes de Diciembre del Año dos mil doce (2012).

GENTIL TAPIERO BUITRAGO
Presidente HCM

RODRIGO TRUJILLO CONDE
Secretario HCM



“Trabajamos de corazón por Acevedo”

Carrera 4 N° 2-09 Telefax: 8317019
Correo electrónico: contactenos@acevedo-huila.gov.co